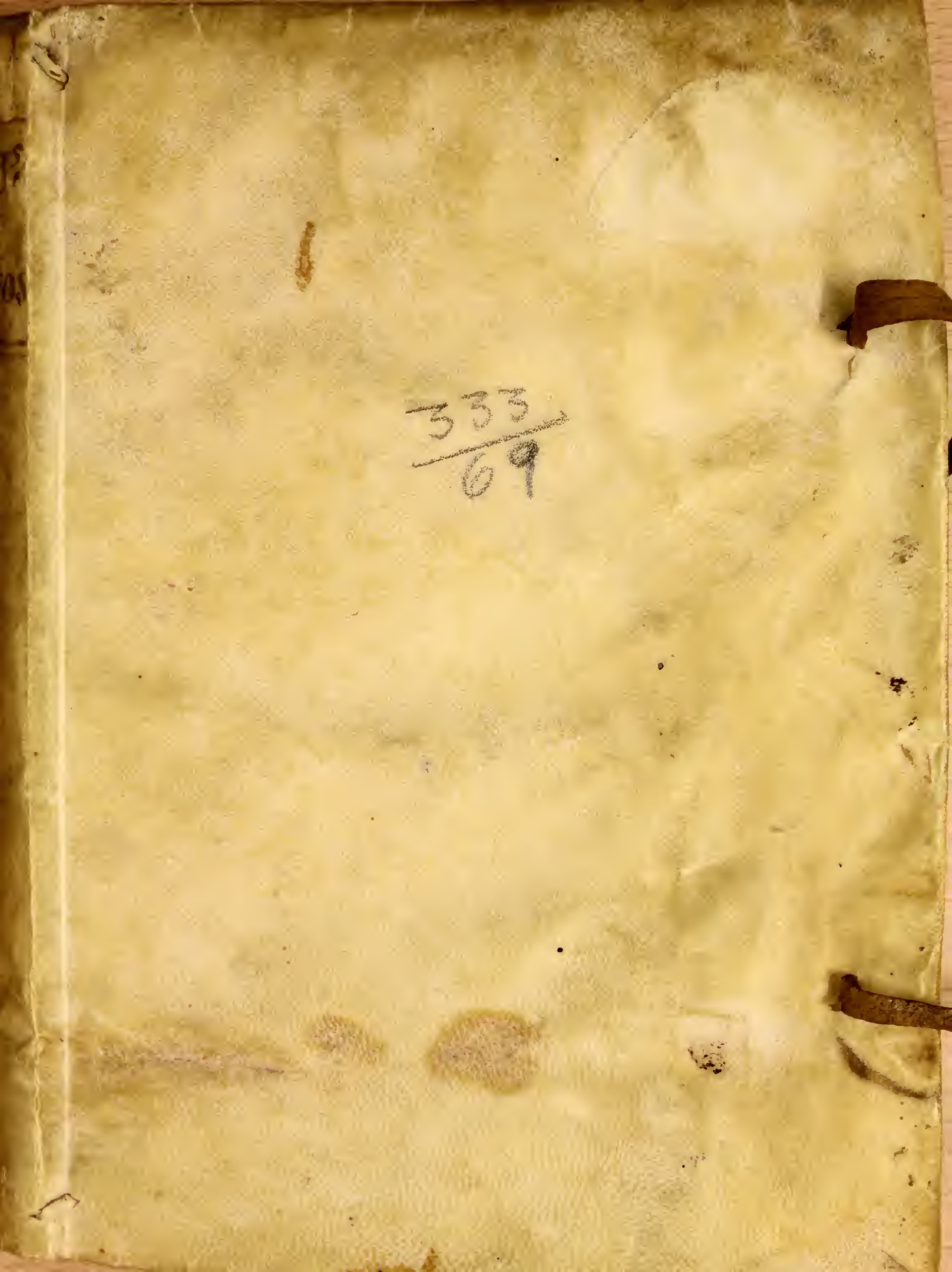

333
69

M.S. en 4.º pergamino con 325 hojas.

Origen y fundacion del Monasterio de la Cartuja de Sevilla. y otras varias cosas.

Rotulata

Papeles Varios

Este libro es del D.
S.a de
, y per
Convento.

Este libro es del P.
Fr. Josef de Nª Sª de
los Do.e y Custodio, y per-
tenece a la Libr.ª del Combto.
Casa Gra.e de Sev.ª
Custodio

1. Origen y Fundacion del In-
signe Monasterio de S.ta M.a
de las Cuevas del Or.n de la
Cartuja.

Fundose este Gran Monasterio en los
a.s de 1398. Fue su Patron, Padre
y Fundador, el Ill.mo S.r D.n
Gonzalo de Mena y Vargas, Nato-
ral de Toledo, q.e aviendo sido
Obispo de Calahorra, y de Burgos,
vino à ser Prelado de Sev.a año de
1392. donde el Rey D.n Juan el 1.o
fundò el R.l Monasterio de Mira-
flores. del mismo Or.n de la Cartuxa.
Aficionose p.a muy justa causa el
Arzobispo del Or.n Sagrado de la Car-
tuxa; p.a q.e estando en Burgos avia
comunicado à los Religiosos q.e alli

vacacion, y al Silencio, Soledades, y
Abstinencia q. Professaban, y deseo q.
esta fuese de exemplo en Sev.a, de
quien asimismo siendo Prelado se
avia agradado mucho.
Cerca de la Orilla del Rio de Gua
dalquivir, q. vaña los Muros de esta
Ciudad, y en el Arrabal, llamado
Triana, Guarda, y Collacion de
Sev.a de la otra parte del Rio, avia
una pequeña Yglesia con nombre de
S.ta M.a de la Cuevas, p.r q. junto
à ella estaban algunas, q. se decia
aver sido viviendas de Christianos
en los tiempos en q. la Ciudad estaba
Captiva, y q. en ella tenian una
S.ta Ymagen de N.a S.a pequeña,
hermosa, devota, q. asta oy se con
serva, y con ella un Comv.to anti
guo de Religiosos franciscos Ter
ceros,

q gobernaban la Ygl.ª referida en aquel lugar, llano, y apacible, y capaz de mayor conv.to q podia fundar el Arzobispo, el qual determinó cumplir su deseo.

Para esto visito el lugar muchas vezes, y ablo a los Frayles, en q se le trocasen, p.ª otra q le daria; ofreciole la Ygl.ª Parrochial de Tomares, y su aneja la de S.n Juan de Aznalfarache, q es la mas Antigua del Arzobispado (pues esta aqui la Pila de Osset donde se hallaba llena de Agua el Sabado S.to se baptizaban los Catecumenos conforme al uso de la primitiva Ygl.ª) con el Beneficio simple de ella, y les daria asimismo la Casa de la Al cantara de este lugar, y otra Ygl.ª cerca de la Villa de Niebla en su condado S.n Juan de Alxarafina; p.ª q

en toda ella labrase un Monasterio,
con lo qual, y con otras limosnas, con
siguió mantenerlo, y se hizo el trueque
año del 1400: y los frayles Terceros
dexaron desocupado el Conv.to de Sta
M.a de la Cueva, y puso en el el Ar
zobispo sus frayles Cartujos, q. ya
los avia llamado y traido, de las
Casas de Valencia, y de otras de Cas
tilla. Y luego dio principio a la
obra con ma amplitud. y grandeza,
le compro y adjudicó bienes y her
tas, en heredades, Casas, Juros, y Tri
butos, en la Ciudad, y fuera de ella.

Estando el Arzobispo ocupado
en la composicion y fabrica de su
nuebo Monasterio en el Año del 1400.
sobrevino al fin del, y principio
del siguiente una enfermedad

general de Peestilencia, y hambres, tan
grande, q. le obligo à retirarse de la
frequencia de Sevill.a, y retirarse al
campo, y p.a ello se fue à la Villa de
Cantillana, q. era recamara, y lo fue de
su Dignidad asta el año de 1576. q.
el Rey D.n Phelipe 2.o se hizo S.r de
ella y con Lic.a de la Sede Apostolica,
la vendio à Juan Ant.o Corzo, Mercader
de Sev.a con titulo de Conde de Canti-
llana, y asi la poseen sus herederos; y
estando el Arzobispo D.n Gonzalo
en dha. Villa en el mes de Abril de
1401. le dio un hambre de q. fue D.s
servido de q. muriese, quedando la
fabrica del Monasterio en sus prin
cipios. Tenia el Arzobis-
po D.n Gonzalo de Mena y Vargas
un Criado antiguo Natural de
Burgos llamado Juan Martinez

de Vitoria á quien á quien avia da
do un Canonicato de la Cathedral de
Sevª, de quien se fiava mucho, y le
servia de Tesorero y Mayordomo, y
teniendole consigo en Cantillana á
tiempo de su muerte le encargó, ó le
encomendó, la continuacion fabri-
ca y aumento del Monasterio, y
en su confianza se le dexó 30 Ⓓ do-
bla de Oro Moriscas, pª q. con ella
acudiese á su intento, y confianza q.
del acia: El Canonigo Juan Mar
tinez de Victoria aciendo el deber
y buen oficio de Testamentario,
tomo á su cargo la prosecucion de
la fabrica del Monasterio. Fue
esto en tiempo q. el Infan de Cas-
tilla Dn. Fernando, q. despues fue
Rey de Aragon vinio á Sevª á bus-
car dineros pª acer Guerra á los

Moror de Andalucia, comentando por la
ciudad de Antequera; estaba esta Ciud.
de Sev.a recentada, y no pudiendolo o-
cultar al Infante, como quisieran dieron
le aviso de como el Arzobispo avia
dexado al Canonigo Victoria la 30 d
Dobla p.a la fabrica del Monasterio de
la Cueva, y viendo como fue cierto el
aviso, el Infante llamo al Canonigo
Juan Martinez de Victoria y le
pidio la 30 d doblas p.a a que lla Guer-
ra, dandole palabra en nombre del
Rey D.n Juan el 2.o Cuyo Tio y Tu
tor era y en cuio nombre la Guerra
se avia) de restituirlas, o darle en re
compensa de bienes el valor.
El Canonigo nego fuertem.te de tener
la Dobla, y afirmo ser falso lo q.e le
avian dicho, y de manera se afir-
mo en ello, q.e el Infante se determi-
no

en dar el tormento, y se le dió muy recio, y esto no bastó p.a q.e declarase donde tenía el dinero q.e le dexo el Arzobispo. Visto p.r el Infante q.e p.r este medio no conseguía lo q.e pretendía, fue aconsejado q.e mudase de modo, y solicitase el animo del Canonigo, q.e era buen Christiano, y temeroso de D.s, y q.e le tomase juramento, sobre si tenia, ó no el dinero, y q.e si lo negase lo tuviese p.r cierto, y no se cansase con el.

Valiose el Infante de este consejo llamó al Canonigo y obligó á q.e jurase, como tenia las 30 Ꝺ doblas, y allandose obligado p.r ley de D.s á decir verdad, no quiso jurar, si no pidió al Infante q.e se fuere con el á su Casa, y lo llevo á un Corral donde estaba una Sarmentera de leña, y dixo

q̃ mandase quitarla y q̃ allí allas-
rá el dinero, y q̃ le suplicaba se acor-
dase ~~de~~ de como el lo auía defendido como
Criado fiel del Arzobispo, y q̃ assi tenie-
se su Señoria como fiel Principe de
satisfacer al Legado y recompensar al
Monasterio el valor; lo qual tubo el
debido efecto, y al conv.to le dió el
Rey en satisfacion la Tercia Reale-
de las Decimas de la Ygle.a de las Qa-
rrias de Castilla, S.n Lucar la Mayor,
Saltera, Gerena, Aznalcollar, Tu-
malcazar, Castilleja de Talara, Con-
tantina, y Villanueba del Camino,
y aunq̃ esta recompensa no sento luc-
go, ni tan presto, no p.a eso p.a la Obra
de la fundacion ni se dexo de prose-
guir con mucho aliento, p.a q̃ la
Limosnas, y Donatiuos fueron muy

frequentes, y la gente menos Ylustre de

Sev.ª acudió con larga mano, y con

particular D.n Pero Afan de Rive

ra, Adelantado mayor de Anda

lucia, ofreció à los Religiosos la

bracle la Ygl.ª, y lo hizo, y les dió

alguna renta perpetua, reser

vando p.ª si, y sus herederos el de

recho de sepultura, en la Capilla

Mayor (q. se consideraba en el extrema

te del coro de los Monjes, sobre lo

qual despues se siguieron largos, y

penosas la dco conferencias q. perseveraro

ron asta el año de 1592 en q. se

compusieron, defendiendo el Conv.to

al Patronato principal p.ª el Arzo

bispo D.n Gonzalo de Mena, verdadero

dero fundador suyo.

el suceso del Venomino Victoria āCom
el Infante esta à la letra en el Libro
del becerro q̄ se guarda en la
procuracion gen.l dela Cartuxa de
Sev.a, p.a principio de fundacion.
Tuvieron luego aumento al Conv.te
cuyo edificio es muy amplio, muchos
Religiosos Profesos de otros Conv.tos, y
muchos q̄ en el fueron recevidos al
avito, hijos de Sev.a, y de los lugares
circunvecinos.
Tiene el Conv.to un Claustro refectorio
aun q̄ no se sirven del, p.a q̄ no co-
men juntos sino los Domingos, y
fiestas, adornado de muy buena
pinturas las Mesas son de Marmol
blanco, una linda Tabla en cuyo
cena esta en lodo el conducion de S.n Bruno.

de

pr.q. dicen la ubieron del Conv.to
prov.e de Ytrinomatico de la Ciudad
q. quando entraron en el los Relig.
sos de la Observancia la quita
ron, pareciendole muy autoriza
da, q. la tenian los Frayles, q.
profesaban Clausura &c.a =
Ay en el referido Monasterio un
Claustro pequeño, q. llaman el
Claustron muy bien labrado, q. tie
ne los edificios mas notables del Conv.to
el uno es la Ygl.a Viexa, donde el
Juan los Domingos, y el Viernes la
fiesta acen Capitulo, es la misma
y primera q. vio el Arzobispo, q.
ando fundo el Conv.to, y en ella
esta enterrado su cuerpo, q. fue
del ro.

trando de la Ygl.a Catedral, donde
fue sepultado quando fallecio, y el Ca-
bildo Eclesiastico, se lo dio, en q. tuuo
un gran.e yerro en dexar sacar de su
Ygl.a el cuerpo de su Prelado, q. lo te-
nia en la Cap.a de S.n Tiago Apostol
en compa.a del Obispo D.n Fr. Alonso
de Toledo su Contemporaneo, y q. am-
bos fueron de la Ciu.d de Toledo, di-
cen los Catalogos Arzobispales de Sev.a
y es cierto, q. los sepulcros de gran-
des e Insignes Varones engrandecen
los Templos, como es notorio, y mas
quando en este tiempo el Cabildo
de la Ygl.a de Toledo traia a ella el
cuerpo de su Arzobispo S.n Eugenio.

El yerro q. hizo de parte del
Cabildo fue muy gra.e, y p.a q. fuese
creciendo, y no uviese memoria de ello
les dio tambien el sepulcro de

Alabastro alto, de su tierra, como se
vé en la dha. Ygl.a, y en el està el
siguiente Epitafio, bien curioso, ta
brado (abrado) [sic] a palo raro.

Aqui yace

D.n Gonzalo de Mena, y
Vargas Natural, é nacido
do en Toledo. y D.s perdone
Obispo q. fue de Calahorra,
é despues de Burgos, é des
pues Arzobispo de Sev.a el
qual finò en Jueves 21 di
as del Mes de Abril el año
del Nacimiento de Ntro. S.r
Salvador Jesu Xto. del 1401. y
el qual dejo a nos Sala nuestra

En este Epitafio estan puestos en lãs
3 partes el escudo de la Llama q̃
del Arzobispo, q̃ son 5 estrellas y
una Sala alrededor de 8 rueles
cada una con su Banda.
Hizose la traslacion en el Mes de
Mayo del año de 1594. y aunq̃ el
dia fue tormentoso de Truenos y
Aguas, se celebro la Procesion de
Aquas, se celebro la Procesion de
Triunfo con mucha Pompa y p.a
ello se combidaron todas las Reli_
giones obserbantes, y a 200 clerigos
seculares, y a cada uno se le dio un
escudo de limosna, y la Ygl.a Catedral
dio se bonito con Cruz Alta, y Perlados
bestidos de blanco, y salio el Cabildo
acompañando el Cuerpo con con la
paz blanca, asta la la puerta de la
Ygl.a Catedral q̃ esta en frente del

A' Estudio de S.r Mig.l ~~dos~~ dió de
la Capilla Mayor donde el Cuerpo
del Arzobispo se avía colocado, la
noche antes la saleron de su Sepulcro;
y quando se abrió, allaron el Cuerpo
entero, vestido de Pontifical, y muy
poco encarnado y desecho, y un Ca-
liz de Plata, y unas Ampolletas
de plata, con un plato, q.e todo se
puso en la Caxa nueva de Cedro q.e
se avía labrado p.a llevarlo.
Desde la d.ha Puerta de la Ygl.a se
ordenó la Procesión de la Traslación;
y ba en primer lugar la Cruz de la
Ygl.a Catedral, siguiendo los Reli-
giosos de diversas ordenes: luego
los Clerigos Seculares con los Cruz
del Sagrario q.e precedían, luego
24. Cirios blancos, q.e llevaban

mores de Coro, i requiriese la Casa d Ton
el Cuerpo del Arzobispo cubierto
con un más paño de brocardo q̃ dio
el Comv.to, el Cuerpo llevaron en los
ombros los Religiosos de las Cuevas,
Monjes, y frayles, a quienes permitido
salir del Comv.to, y p.a no ir contra el
instituto vinieron los Priores, y Procu
radores mayores, y menores, y frayles
de la Cartuxa de Xerez, y de Cazalla
q̃ con los de Sev.a fueron num.o de 9.
Monjes, y 24. frayles, los quales de
este Comv.to vinieron todos juntos,
y assi se trasladaron en el año de 1579.
en la celebre traslacion de los Cuerpos
Reales a su Cap.a p.r q̃ el Rey D.n Fe
lipe 2.o mandó, q̃ no se executase: vi
nieron 8. adelantes de los 3. Comv.tos

q̃ se cindieron en el Sabado vis-
pera de la fiesta de la Ssma. Tri-
nidad, q̃ fue el dia q̃ se hizo otra
translacion y con el Juan de las Cue
vas, y sus Procuradores, y los de la
otra Comun.d y los frayles de Sa.
se formo el Cuerpo de la Comun.d, pa
el acompañamiento. Para tener bas-
tante capa de Damasco, se las pres-
taron en el Conv.to de la Ssma. Tri-
nidad quitandole la Cruzes, y assi
allaron p.r todos en esta translacion
34. Religiosos negros, y Pardos, con
q̃ pudieron remudarse, y llevar si-
empre el Cuerpo del Arzobispo, co-
mo a fundador y Patrono mayor; q̃
el defender este derecho les avia
costado mucho.

Kiso el cabildo de entregas del dicho Arzo-
bispo por mano, e Instrumento publico
de Notario, y dixose por muy cierto que
en muy brebe tiempo se arrepintieron
por que aviendoles pedido despues el
cuerpo del Canonigo Juan Marti-
nez de Vitoria, que tanto padecio
por el Monasterio para que estubiese en
compañia de su Amo el Arzobispo
como estaba en la Santa Yglesia en la
misma Capilla de San Tiago, no qui-
so el Cabildo darlo, y asi el Canonigo
se quedo apartado de su Señor, y lo
que su sepultura esta un letrero que
dize =
Aqui yace
Juan Martinez de Vitoria
Canonigo que fue de esta Santa Yglesia

el Cabildo como en toda generaram.te
donde el Cuerpo del Arzobispo y
recomendo el del Canonigo, su Sr.
tan digno de ser estimado p.r su vida
y animo, y el Conv.to le dio al Cuer
do una Cortada de Sleamar.d, y par
ticipacion de toda la gracias E spi
rituales q.e la Or. tiene, y asi lo con
firmo el Cap.o Gen.l de aquel año.
La Procesion se encamino con
muy lindo concierto y orden: p.r la
C.e de Gradas a C.e de Genova, p la
za de S.n Fran.co donde estava el
Conv.to en forma de Procesion y le
canto la antiphona: Sacerdos et Pon
tifex &a. y el verso, in memoria eter
na &a. y la oracion: Deus qui inter
ceteros ......

Apostolicos Sacerdotes &c.ª paráron a la
C.e de la Sierpe, y entraron en la C.e
Ancha de la Magdalena, de cuya Yg.ª,
con repique de campana salieron
Clerigos con Cruz alta Preste, y una
vial al recevimiento del cuerpo de
su Arzobispo, ó de su Prelado, y can-
taron la Antifona: non est inventa
similis illi &c.ª y el Verso Amavit
eum Dominus &c.ª y la Oracion: De-
us qui inter Apostolicos &c.ª de alli fue-
ron p.r la C.e de S.n Pablo, donde
el Conv.to de Predicadores, estaba en
forma con Preste y Cruz alta, y can-
taron la antifona: Serve bone et
fidelis &c.ª y el versillo: In memoria
eterna &c.ª y la oracion: Deus qui
inter Apostolicos &c.ª Salio por la

Vuelta de Triana la Procesión q̃
daba à la Puente, con ser el cuida
do de los peticionarios cartuxos, estub.
bien aderezada y firme, en llegan
do à la Plaza del Altozano en Tria
na, estaban alli los Clerigos y Ca
pellanes de la Ygl.ª de S.ⁿ Jorge,
y Capellanes de S.ᵗᵃ Ana (q̃ son
unidas) con la Cruz Alta y Preste
al recebimiento de la Procesión
y cantaron la Antifona: Ecce Sa
cerdos magnus &.ª y la Oración: Deus
qui inter Apostolicos &.ª de alli à la
C.ᵉ de las Almonas, q̃ la Alcantarilla
de los Ciegos y Cruz de la Cuba, y
de alli al Conv.ᵗᵒ
En la Procesión se cantaban Sal
mos, Himnos de Pontifices, y Mo.
tetes muy graves, ~~segun la pr...~~
na

~~y fue~~ 12
enllenador por el Ill. ~~de la capilla~~ Gue
rrero, singular persona y grave para
natural de Sevilla que nació en ella
día de Sn. Fran.co a 4. de octubre
de 1528. Mo. de capilla de la Sta.
Ygl.a q.e gozó en esta ocasión a cer
muestra de su ingenio. Quando
llegó la Procesión a la Puerta del
Comm.to, q.e esta. junto a la cal de
ra q.e la cercar, estaban todos los
Religiosos en forma de Procesión sin
capas, p.a su recevimiento en num.o
de mas de 30. entre Monjes, fray
les, y legos, con Cruz Alta y candele
ros, y ciriales de cera blanca en las Manos
grandes de cera blanca en las Ma
nos, y el, y el Prior. Dn. Christoval
Calvo con una Muzeta rica bordada

y una Cruz en las manos, y llegando 1.
el Cuerpo lo cogieron en sus hom-
bros los Monges y lo metieron den-
tro de su Ygl.ª donde en medio esta
ba un Tumulo bien aderezado
de paños ricos de brocado, con muchas
Almoadas de lo mismo, cercado de blan-
dones, y achones de Plata, donde pu-
sieron el Cuerpo del Arzobispo, y lue
go comenzaron a cantar con toda
solemnidad una Missa de ferias
dad de todos S.tos, cuio introito fue
Gaudeamus omnes &.ª cuio todo el ofi-
cio el Ill.mo P.e Prior, D.n Calixto al
Calvo, varon S.to, y q.e como tal go-
vernaua aquel Conv.to marchival, con
tinuos, y quedose el Cuerpo en aquel
lugar algunos dias en q.e se apresto
y dispuso alla Exequia. Ltuvo

aquel día se Hospedaría pen.te en todos
los refectorios p.a todos los q. quisie_
ron tomar refaccion, y a la Persso_
na de quenta Eclesiastica, y seccula
re, se les dió de comer con mucho re
galo y abundancia.
las Exequias, se celebraron con muy
grande pompa, combidados. pa. ella
mucha persona graves de Titulos, re
xidores, y Oficiales de la Ciudad
Eclesiasticos y seculares. y la Musica
de la Catedral, Predicó el Illmo. y
R.mo S.r D.r Alonzo Coloma, Arçobispo
predicador, obispo q. fue de Barcelona
Albarracín, y Cartagena, y entonces
Canonigo Magistral de esta S.ta y Jglesia
Hizose el oficio como el primer dia
y quedaronse Hospedados mas de 300

los mas señalados en Hospederia
grande y Chica, y los mas en el
Refectorio, donde ubo 1.a 2.a y 3.a
Mesa: dicen q.e gasto el Conv.to
en esta ~~dia~~ fundacion mas de 300. du
cados en los gastos referidos, y en li
mosnas, y mucha Plata q.e el Il.
mo del Arzobispo, y en agimiento
de gracias p.a la consecucion de cosa
tan deseada, como tener en su Compa
ñia a su fundador.
Desde el dia dede q.e se llevo el
cuerpo asta q.e se vieron las Exequi
a se llevo el Sepulcro q.e se avia
quedado en la Ygl.a, y se limpio y se
limpio y se aderezo, y estaba en la
Catedral en la Cap.a de S.n Tiago
y se puso en la otra Ygl.a y acaba
do

el oficio en el dia de la Exequia. Se lle-
vo el Cuerpo p.r los Monjes Sacerdo-
tes en Procession, y se colocó en el Sepul-
cro con contento de todos.
Las Rentas de este Monasterio son
muy grandes, y seguras: la fama cier-
ta q.e en Sev.a dentro de ella misma,
tiene 24U Ducados de Rentas en
maravedices, Casas, Juros, y Tributos,
y los, y los aprovechamientos valen
12U Ducados, q. todos hazen 36U Duca-
dos y p.a lo q. gasta no es mucho. - y mucha
cosecha q. tiene de Vino, Azeite, y Tri-
go, y Cevada q. encierra; de suerte q.
el ser del Monasterio se asemeja con
la Ciudad, en q. esta; q. en todo es grande.
En el año de 1508. un Fray-
le llamado Fr. Gonzalo, Mató al
Procurador Mayor del Conv.to de

la Cueva de Señor por una reparacion que le dió.

Haceme muy grandes y calladas limosnas en el Convento, ó Monasterio de Santa Maria de las Cuevas en Sevilla, y en secreto; el Señor por su parte reparte muchas á su Puerta, y para todo el Convento 200. Reales en el dia de Pasqua de Natividad, ó en su Vispera reviste 12. Pobres, una Camisa á cada uno, Jubon, Calzones, Sayo, Calzas, Zapatos, Capa, Caperuza, todo de paño pardo, y a otros muchos, á cada uno da una prenda calzon, y Jubon &c. y á todos de comer, y algun dinero, el Señor Prior da en esta Pasqua mas de 200. Ducados = Danse 30. fanegas de Trigo cada mes,

media fanega vinuda de 60 [illegible] estan
señalada en la Ciudad pa. Redencion
de Cautivos, y quanta de Expositos se
da se da mucha cantidad, a la guar-
da del Conv.to se da cada dia un cel
to del todo lo remanente de lo q. se
queda en la cocina y a ello acuden fu-
era, en numero de pobres mas de 600. al
dia, y tambien se le da media libra
de pan a cada uno, y algunos a ma-
yor a la cuenta se llene esta limosna.
8. fanegas de pan amasado cada dia.
el año del 1608. el P.e L.r
Pedro Fernandez, Monse de esta Mo-
nasterio, hizo grandes diligencias pa. q.
fuese absuelto del oficio de Prior el P.e
L.r Fran.co Galeas con q. no estaba
bien, y no aviendo salido con su

intento fue tal la melancolia q̄ le
dió q̄ vino a perder el Juicio
una mañana estando los frayles
en el coro, en tercia se echo en el Po-
zo de su Celda de donde lo sacaron
Ahogado, y atribuyendo esto a su fal-
ta lo enterraron en Sagrado: otros
dicen, q̄ vivo lo sacaron del pozo a
un q̄ murió luego. ——

Datierrmo q̄. el M. D. J. fr.
Fran.co Ximenez Religioso fran-
ciscano, D.r en Sag.da Teologia,
Patriarca de Alexandria se refiere
en el Cap.o 140. lib.o q̄ compuso, inti-
tulado el Cristiano Impreso en Va-
lencia, en el año de 1484. en len-
gua lemosina, q̄ sacando fiel
m.te al castellano, dice. ——

~~que salio aqᵗ malo a~~
que malo q. falsear e mudar las mo-
neda, y tambien confundio el
Principe con el Pueblo, y. luego inspira
cuenta la Historia Teutonica como
Helgardis famosa Sibila, delante
del Emperador de Roma, y de Leoca
dio Principe frances, exalto mucho al
Reyno de Francia, diciendo, esta casa
por los grandes servicios q. a echo a la
Iglesia de D.s todavia sera exaltada
pero por su misma exaltacion, caera
en pecado de orgullo muy grande
y aborrecible a D.s y despues en el
de crueldad, Mudara la Moneda
no guardando su valor y precio con
forme a la Ley, de modo q. solo atendi-
endo a su conveniencia propria, al
recibir los dineros no sera su valor,

y al pasarlo aumentaria, assi como le
daria gana, p^r. suyas maldades la de
primaria D.^s tanto, q^e seria el ciudadano
opresso y menospreciado de toda la
Cristiandad, y trocaria la fortuna
tan poderosam.^te contra ella, q^e mun
pano, sino lleno de verguença y la
ria confesara q^e de Francia, cuya tierra
sera castigada, y señoreada
p^r. todos aquellos q^e eran al contrario,
no, y q^e antes la abrian temido y am
ado, y assi no abria en ella Reyno
lealtad, ni amor, antes si tendria
mucha mudança, y p^r. ellos mis
mos sera su tierra renegada, mal
dita, y desamparada assi mas no
poder.

Nota.

Para q.e mejor se conozca el Autor del Libro el Christiano, en donde con don de invento la anterior predicción, se advierte q.e es el Cardenal D.n Fr. Fran.co Ximenez de Toledo, Arzobispo de Toledo en tiempo de los Reyes Catolicos D.n Fernando y D.a Ysabel: cuia obra escribió antes de obtener esta ultima Dignidades

Exmo. S.r Ylmo. S.r mío.

Recibido el oficio de V.E. de 14 de esta Mes en q.e se sirve participarme q.e D.n N. a echo presente al Rey los graves perjuicios, q.e le ocasionarían de esperar mas la Dispensa pedida a su Santidad anteriorm.te p.a contraer Matrimonio con su Parienta D.a N. tanto p.r el estado con q.e esta la contrayente, como p.r q.e el debe partirse a su destino en Canarias; y q.e enterado S.M. de la pretension y de q.e le asisten p.a solicitar de mi

q. le dispense del impedimento en q.
se allan, en virtud de la facultad
de q. esta revestido, y supuesto q.
no se encuentran mas dispensas de Ro-
ma, mandaba pasarle a mi noticia,
p.a q. usando de las facultades q. me
competen, le dispense del dicho impe-
dimento, p.a celebrar con mayor breve-
dad su Matrimonio.
En vista de esta R.l Orn. y satisfaciendo a ella, debo decir a V. S., q. no me
pertenece el conocimiento de esta dis-
pensa, y aunq. me tocare, no podia
resolverme a concederla, p.r q. me lo pro-
hiben los principios, y razones q. me an
parecido muy propias de mi obligacion,
manifestar a V. S. y son las siguientes.
La dispensa, o prudente razon
relaxacion de la Leyes, p.r ser acto de
Jurisdiccion necesaria esencialmente debe
acerse p.r quien este revestido de autori-
dad legitima: p.r este principio mi

quan obispo puede dispensar de los 18
impedimentos, si no con los q̃ son de
su Diocesis; ninguna jurisdiccion
tiene en esta materia sobre los q̃ no son
de su Obispado, al modo q̃ no puede
ordenar al q̃ no aya nacido, o no tiene
beneficio en su Diocesis, q̃ es la
justicia comparacion q̃ hacen los q̃ es-
criben en esta materia con conocimiento.

D.n N. y D.a N. son de la Dio-
cesis de Canarias y solo residentes en
Madrid mas de un año ace, como di-
cen en sus Preces: El obispo de Cana-
rias es a quien corresponde dar la dis-
pensa, y no al Ordinario de Toledo.
D.n N. bien pudo entenderme quando
se presento solicitando la dispensa:
Pero los Empeños y Pasiones siempre
an pretendido acer callar las Leyes, y no
cuidan de si es valido, o invalido lo q̃
solicitan, ymaginandose q̃ cada

de las

obispo puede lo q.e el Papa, q.e solo tie-
ne Jurisdiccion en toda la Ygl.a
La causa q.e proponen estas partes no es
justa, ni legitima. Ella es una de las
tres, q.e tubo la Ygl.a p.a establecer los
impedimentos Dirimentes, y es im po-
sible, q.e sea causa p.a dispensar, la
misma q.e la Ygl.a tuvo p.a prohibir;
y es q.e como el parentesco da ocasion
à trato mas frequente, y esta familia-
ridad y frequencia entre personas
de diferentes sexo, la da tambien pa-
pasar à libertades, p.a poner la Ygl.a
freno à estas ocasiones, y lo q.e de ella
podia resultar, si esperaban cubrir
sus pasiones con el velo del Matrimonio,
establecio los impedimentos.
Aunq.e los Sagrados Canones se explic-
can con tanta vehemencia p.a impe-
dir estos abusos y ofensas à D.s, nada
me parece equivalente à la enorm[i]-
dad legitim[a].

de nuestras sabias Leyes, en el Tit.
6. de la Partida 7. se explican assi:
(... assi fueron los del linage que casa-
ban unos con otros, los SS.tos PP.es q. fueron
antes que nos, tambien en la vieja Ley,
como en la nueva, lo defendieron, e mos-
traron nuevas razones, por q. no tuvie-
ron por bien que esto fuese: primeram.te
porque los parientes se casasen y uviessen
en uno, no seria tan grande amor, si no
por el deudo del linage. E otrosi, porq.
entendieron q. podrian casar, e fari-
an pecado, mas ayna lo amarian ...
donde se casassen en uno, q. en otro lugar,
y aun antes q. el casamiento fuese.
Si en las Curias Eclesiasticas, y en el
Consejo se uviera observado lo q. predico
con tanto empeño el Fiscal el año ...
y mandan nuestras Leyes, no se uviera
visto la invasion, ó trastorno de la
Disciplina, la ruina espiritual de
muchas almas por la facilidad de las

causas q.e exponen, ni la extracion dela
sangre politica, q.e a valido de este ar-
gum.to p.a fomentar un extraño; pero
los empeños, los ruegos, las instancias,
y las importunidades acen arruinar
dispensas con grandisimo perjuicio
de las almas, como declararon en el
Concilio los PP.dres, y especialm.te nuestro
español Domingo Soto.
Los Obispos p.a relaxacion, y concien
cia, tienen obligacion a conservar las
sus leyes, y tambien la tienen a moderar,
y relaxar su rigor, quando su execucion
es prejudicial al Estado, o a la Igl.a: son
los verdaderos motivos p.a conceder
dispensas.
Como el espiritu dela Igl.a siempre a
sido el mismo apesar dela relaxacion
y abusos q.e tolera: el S.to Concilio de
Trento: deseando imitar la severidad
dela antiguos canones, y restablecer

su disciplina, despues de aversse tratado la materia con el debido conocimiento en las particulares congregaciones, determinò; q̄ no se conceda de ninguna dispensa p.ª contraer Matrimonio; ō desse muy rara vez; y esto con causa, y de gracia. Ni tampoco se dispense en segundo grado, ā no ser entre gran des Principes, y p.r una causa publica.

Y bien sabido es q̄ en los 12. prime ros siglos de la Ygl.ª no se concedieron estas dispensas; solo se refieren las q̄ S.n Gregorio el grande, y Gregorio 2.º concedieron p.ª facilitar el establecimiento de la fee en Alemania, ē Ingalaterra. La Ley del S.to Concilio, cuya observancia nos esta recomendada p.r las Leyes Reales, es la regla q̄ nos debe gobernar p.ª conceder ō no dispensas. Esta Ley S.ta subsiste p.r la prudencia y firmeza de los obispos encar

gador de su observancia. Si faltan es-
tas 2. cosas, y atendiendo á la importu-
nidad de las partes, se abandonará, y
caerá en desprecio.
El mismo Concilio ordena, q.e no se dispen-
se p.r el exemplo, ó p.r la costumbre; y como
las partes q.e solicitan dispensas estan a-
costumbradas á obtenerlas p.r las causas
q.e an sido comunes, y imaginan q.e pode-
mos dispensar los Obispos á nuestra vo-
luntad, y arbitrio, y quieren acernos
complices de sus pasiones. Tal me pa-
rece a podido ser el motivo p.r q.e a re-
currido el interesado D.n N. á moles-
tar la R.l Persona de S. M. á quien
espero aga V. E. presente los principios
de mi conducta, con todo el lleno de mi
Veneracion y obediencia.
Renuevo á V. E. mi respeto, y pido á
N. S.r guarde su Vida. m.s a.s

Madrid y Noviembre 16 de 1799. 28

20

Del obispo de Segovia Gobernador del Arzobispado de Toledo, al Exmo. Sr. Dn. Mariano Luis de Urquijo, Ministro de Estado.

Paris 31 de 10bre de 1799.

Estimado Am.o

No dudamos q.e p.r nuestra carta anterior sabido nuestra feliz llegada a esta capital, Babilonia, o laberinto el dia 9. del q.e expira, gozando de perfecta salud, puede V. creer q.e si no le emos escrito antes no a sido p.r falta de voluntad, y si de tiempo p.a q.e aqui se va a todo sin saver como, y no ay lugar p.a nada.

El metodo de vida, es desayunarse de 10. a 11. de la mañana, comer de 6. a 8. de la noche, y cenar de 1 a 2. de la Madrugada, esto es en sustancia el tren

de vida en Paris, cuyo recinto no ygnora
V. tiene mas de 6. Leguas, q̃ encierra
cerca de un Millon de abitantes, infi-
nitos Edificios, Parces, fabricas, y tota
curiosas q̃ ver; mas de 25000. Carruages,
y 30. Teatros, de los q̃ aora acordemos.
frequentado los 6. primeros de los quales,
no es posible formar ideas, a mas la
Sala Concierto de 300. instrumentos.
En la gran de Opera y gran Teatro
de la Republica ay mas de 120. Musi-
cos, y emos visto mas de 400. Persona
sobre el Teatro, entre Actores, y Com-
parsas, y en los Bayles mas de 300.
entre Baylarines 1.os 2.os y 3.os figu-
rantes, Niños p.a los Grupos &a.
Las Decoraciones son magnificas.
Anoche dieron el Bayle de Armida cu-
yas decoraciones cuestan 25000 pesos,
y todos los demas ~~Bayles exoy lo que cues-~~
tan

poco mas ō menos lo mismo el monte de los.
Dicíendo q.e las entradas son sumam.te ca-
ras: caben de 4500. ā 5000. personas, y
siempre estan llenos.
Con q.e si estas Gentes ievan luego al
cielo, bien pueden decir gozan dos glo_
rias, pero esto es dificultoso.
Todo esto es muy bueno p.a visto, pero
confieso q.e si huviera de ser p.a siempre
no podria ciertam.te acomodarme.
Pocos dias antes q.e el primer Consul fue-
ra parte entrase en exercicio lo emos
visto maniobrar con el General Mase-
na, y otros, con 5000. hombres de Yn
fanteria, Caballeria, y Artilleria en
el campo de Marte, llamado ahora el campo
de la federacion (en donde el difunto
Rey hizo el Juramento) hicieron muchas
evoluciones, y abia un concurso prodi_
gioso a pesar del frio, y de la Nieve
à ello. sin ygual hombre fuera parte

hemos visto varias veces en la ope
ra. No se sabe como viene la cabeza p.a
tanto.

Parece q.e el nuebo Govierno piensa
seriam.te en procurarnos la Paz gen.l
Su Stto. - Si tiene parte q.e esta a la Cabe
za Cam.a de potissimo, poder, y fa
cultades q.e ningun Monarca lo consi
gue, sera su nombre inmortal, de lo
contrario puede q.e tengamos muchos
trabajos.

Se asegura ã dado Or.n oy p.a q.e se de
sentierre el Cadaver de ntro. difunto
Pontifice, y q.e se le hagan todos los
onores debidos a su alta Dignidad.

Deseamos a V. perfecta Salud S.a

2. Alguna noticia de Ceremonia

Ay decreto p.a q.e en ninguna Oracion se le añada, ni quite cosa alguna a las Oraciones q.e se dicen en la Missa, y en los Oficios Div.os Tambien ay Decreto p.a q.e la l.a Missa de Difuntos se diga p.r qualesquiera Sacerdote.

Aviendosele preguntado a la Sagrada Congregacion si en la Igl.a donde se canta, (no dice donde se reza) Missa del dia, en la Votiva Cantada se debe dar Conmemoracion del S.to de q.e se reza? Responde la dha Congregacion q.e no, ni de la Infraoctava, Vigilia, ni S.to simple si ocurren, p.r q.e debe hacerse esta commemoracion en la Missa de el dia.

Assi consta de el Decreto de 23. de Junio de 1736. Por lo q.e si la

Mira fuere de la Virgen la 2ª Oracion del Espiritu Sto, y la 3ª del mes, ò del pro Papa. Si fuere de la cruz la 2ª de la Virgen, y la 3ª del mes. Si fuere de Sto 2ª y 3ª de Tempore.
En las Misas Votivas pueden ser las oraciones impares, pr Decreto de 2. de Diciembre de 1674.
En las Misas de Requiem quotidianas, en las q. pr Decreto de 2. de Septiembre de 1741. an de ser impares las Oraciones, en lugar de la de Deus veniae largitor &c. se pueden añadir la q. uno quiera, pero la ultima à de ser, Fidelium &c, y siempre q. sean nones como esta dicho.
Desde el año de 1789. no se aplican las Misas de el dia 6. de 9bre. y en su lugar se ace Procesion como en los Aniversarios de la Orden.

No debe aver en la semana mas q. una Procesión de Animas, sino es q. este do vede la del lunes, q. entonces puede aver dos.
No se echa la Antifona, Ave Regina celorum &c. a la Octava Mayor, sino es quando no se acaba la cosa despues de la Octava, q. en acabando otra cosa no se echa.
Se pregunta: Si quando uno a muerto en lugar distante, se puede cantar Missa de Requiem por el, en dia de Doble Mayor, q. no sea dia de fiesta, luego q. se tiene noticia de su muerte? q. se puede cantar por el presente Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, expedido en 4 de Mayo de 1686. q. dice: Cum primum accipitur nuntium de obitu in loco dissito alicujus, potest cantari

Missam de Requiem, ubi in die obitus pro ejus anima in festo duplici majori, vel minori, non tamen de precepto, ut cantus suffragetur animæ defuncti non relicta tamen Missa in cantu de festo duplici, quatenus ad sit obligatio. Ex hoc Decreto infiera Mro Cavalieri, q. no solo las Comunidades, Cabildos, y Congregaciones pueden decir cantar Misa de Requiem, en doble Mayor p. sus Individuos, luego q. tienen noticia de su Muerte, sino qualquiera p. su Pe, Me, Ho, Pariente, Amigo, ó Bienechor, pueden decir lo mismo. Como se debe entender Cum primum del Decreto se responde, q. segun el Decreto Rx Seq. fin. cap. de Sacrificio lo q. se ace dentro del tercero dia, se dice q. se

aci cum primum; y si al tiempo q. se
tuvo la noticia eran dias festivos, ó im
pedidos, p.a no poder cantar en ellos
Missa de Requiem, segun las Rubri
cas, se podra diferir asta el primer
dia desocupado; y en lo q. añade el
Decreto, q. no se omita la Missa Canta
da del dia, esto solo obliga a las
Catedrales, y Colegiatas, é Yglesias, en
q. dhas. Missas esten fundadas, p.q.
p.a eso añade el Decreto: quatenus
adsit obligatio Cantandi, y no basta
q. aya en alguna Comud. Secular
ó Regular, costumbre de Cantar la Mis
sa ~~conventual~~ del dia aun q. tanto de q.e quien se reza,
p.a q. esta costumbre de cantar la Mis
sa del dia no se reputa introducida
animo se obligandi; y p.a quanto el
Decreto no dice, q. dha. Missa Can
tada de Requiem sea solemne;

aunq. no aya Ministros se podra lan
tar, q. es quanto ay q. decir en esto.
El S.r S.n Leandro no tiene Core
dor, p.r q. aunq. la Catedral lo tiene
p.r razon de Reliquia q. ay en ella
Ygl.a, p.a las demas no lo ay p.r el
Decreto de 2. de Diciembre de 1684.
Vease al Cavalleri en el Tomo 5.o folio
32. Decreto 39. finis.

Noticia Antigua de Sevilla

En la Cap.a Mayor del R.l Monas
terio de S.n Clemente, de la Congre
gacion del Cister al lado del ~~Evan~~
Evangelio se halla un Regio Tu
mulo, y en el la siguiente lapi
da, q. dice. Aqui yace la S.a
Reyna D.a M.a de Portugal, mu
ger

del S.r Rey D.n Alonso 11., y M.e del S.r Rey D.n Pedro, con 2. Hermos Infante de Castilla sus Hijos; y en el Coro iacen sepultadas 3. SS.as Infantas de Castilla, q. vivieron en este R.l Monasterio, Ylustres en virtudes. La S.a Infanta D.a Berenguela, Hija del S.r Rey D.n Alonso 10., y Nieta del Rey S.n Fernando. La S.a Infanta D.a Beatriz, Hija del S.r Rey D.n Enrrique 11. y quinta Nieta de S.n Fernando, la qual ya Viuda de D.n Juan Alonso de Guzman, Primero Conde de Niebla, fue Monja en este R.l Monasterio, y siendo Abadesa murió santam.te Y la S.a Infanta D.a Leonor, Señora de

Dueña, Hija tambien del S.r 3
D.n Enrrique, Rey, 2.º, y quinta
Nieta de S.n Fernando

Limites de la Moreria en
el año de 1505. Comenzaba esta
desde la Plaza de la Verdura, acia
la Costanilla, y asta salir á la Plaza
del Pan, comprendiendose la Al-
carzeria de la Especeria, y la Carnice-
ria Mayor por la q.e rebuelta salian
al barrio de D.n Pedro Ponze, q.e
sale á S.n Pedro, y á la Calle de la
Alhondiga, por la Callejuela q.e sube
al Meson de la Moreria, y Com-
vento de Trinitarios Descalzos, re-
bolbiendose á la Costanilla. Despu-
es de aver ya los Moros desapareci-
do, la Moreria se ocupaban en un
Corral de Vecindad enfrente de

la casa del Conde de Castellar,
collacion de Sn Marcos, por ser el
Conde ~~de~~ Alfaqueque Mayor de Cas-
tilla, y ningun Moro que se rescata
puede volver á su tierra sin pagarle
el derecho que como tal Alfaqueque tie-
ne, para cuyo efecto nombraba en los
Puertos de Mar factores que cobran es-
to, y el año de 1665. ya se acaba de sum-
primido de ellos el barrio de Sn Mar-
cos, y son ya tan pocos, que a las Negras
que vendian por las calles Mantequilla,
castaña asada, y demas golosinas de
los Muchachos, les han sucedido Negras
y Mulatas, que quando se escrivió esto
(año de 1800) son Gitanas, y Mu-
chachos, los que lo venden.
El Año de 1511: se publicaron de

nuebo en Sevilla las Leyes de Toro como consta de la Ley 6. Titt.º 1.º Lib.º de Recop. y del tom. cit.ado de las Prag-maticas del Reyno, Impreso en Alca-la, p.r Mig.l de Eguia año de 1528, en q.e ay Impreso un Testimonio de Bartolome Ruiz de la Cañeda Es-cribano de Camara de la Reyna de averse Pregonado en la Grada de la Ciudad de Sev.a Ordenanzas (a-si las llama) ò Leyes de Toro à 5. de Junio de 1511.

Origen de la Veronica de la Catedral de Sev.a, q.e esta en la Cap.a de N.a S.a de la Antigua.

Pasando Felipe 2.º p.r Jaen, de bu-elta de la Conquista de Portugal, vainto à la S.ta Veronica, y manifes-to

á aquel Cabildo q.e seria de su a-
grado el q.e se sacase una copia, y se
le remitiese p.a ponerla en el Esco-
rial. El Pintor á quien se le en-
cargo sacó 2. copias, y queriendo ca-
executoriar su Nobleza un hijo suyo
se valió del S.r D.n Bartolome
Vazquez de Prado, Oydor de la Chan-
cilleria de Granada, y le regaló la
Veronica, è teniendo Antecedente el
Sen.or S.r Arzobispo Cochiolo, y p.r el mandó
al Cabildo otra Pintura: assi lo dice
quiero el D.r D.n Man.l de Molina
beneficiado de S.ta Lucia al D.r
D.n Juan de Loaysa Canonigo en
carta de 6. de 8.bre del 1690. q.e
original esta en el Archivo de
esta S.ta Ygl.a =

Año de 1578. en 21. de 8bre. vino tanta abundancia de Pescado al Rio Guadalquivir, q. lo cogian con la mano, lo q. se vedo p.r sospecha q. venian inficionados.

Año de 1580. a 3. de 8bre. se cobrio el Cielo, se levanto un terrible Huracan, y cayo tanta Piedra, q. subio en las calles una vara en alto.

En este año q. fue la Epidemia q. llamaron Catarro q. padecio la España, y la Andalucia, en Sev.a murieron 12 [illegible] Persona, y el 6. de Mayo truxeron en Procesion à N.a S.a de Agua Santa del Hospital de la Sangre.

El Año de 1576. El Asistente, D.n Fran.co de Cisneros q.

primero Conde de Baraxas, obrió ô compuso la Puerta de la Carne, q^d. p^a. ello fue preciso derribar mucha casa: antes era muí baja y se ensancho.

Año de 1585. se empezo el edificio de la Aduana: en Abril se dió principio â la Casa de Moneda: en las Atarazanas en donde solian representar las Comedias, la q^e. estaba antes donde aora la Puerta Principal de la Lonja. (Gonzalo).

En el Rio de Sev^a. cerca de la Cap^a. de S^n. Telmo, junto â tierra, se allo este año una losa en el Agua, de Marmol blanco, con las Armas de Castilla, y Leon en quartel, y dentro

dellas en la cruzei del quartel
otro Escudo con las Quinas de Por
tugal, todo de Escultura, y la obra
antiguo: dió q.e pensar á los q.e tratan
de Historia de España, q.e avría
en Sev.a; lo mismo q.e díce esta gïé
dra oy en la Ygl.a de Omnium San
torum de Sev.a, en el plano de un
umbrales del techo, y en lo interior
las Armas de Portugal &a.
Año de 1505. a 6. de En.o se cubió
esta Ciudad de Sev.a, con mas de un
palmo de Nieve, y mucho mas en
los Campos, fue el año de la Epidé
mia, q.e llamaban Landre, de q.e
murió D.n Felipe 1.o &c.a
Quando en el año de 1508. entró en

esta Ciudad de Sev.ª el S.r D.n Fernan-
do el Catolico lo recibio entre la Pu-
erta de Macarena y S.n Juan, una
lucidissima Tropa de Ciudadanos con
num.o de 100 vestidos de Soldados
con mucha Caballeria, y un Coro de
Niños, vestidos tambien magnificam.te
Se canto la Letrilla siguiente.

Hoy mejor pertenece
alto, Rey, aqueste don
q.e a quantos nacidos son

el Analista de Sev.ª D.n Diego Or-
tiz de Zuñiga, q.e fue en extremo a-
mante de la verdad, dize ablando
del Reynado del S.r D.n Juan el 2.o
Havia llegado Sev.ª a la mayor
opulencia de Vezindad, de Comer-
cio, y de Riqueza, q.e tubo desde

su conquista; llena de numeroso-
simo Pueblo, en q.e floreciendo la
industria mecanica, eran muchas
las fabricas de todo genero ropa q.e
no solo â España sino â Italia, y
Francia; comerciaban sus tierras de
su todo genero de Sedas, Brocados y
Telas ricas; abundaba de cosechas de
Azeite, Vino, y lanas, q.e â Ingalaterra
y Francia, y Flandes, se conducia-
an con gran utilidad: la Noble-
za opulenta de Rentas de sus ere-
dades, y Tierras, en ella exercia la
la labranza p.r sus Mayordomos, a-
ciendo abundar la tierra de Frutos
y ganados; asi se fundaron opu-
lentos Mayorazgos, con tenu-

tentaban la adarga pa de la ciudad
los Hidalgos los Caballeros mas Ri-
cos, que ya al servicio de los Reyes
ya a sus propias pasiones daban
alientos, y fuerzas; sus casas llenas
de Armas, y sus caballerizas pobla-
das de caballos; en breve vestian de
azero, y montaban a los de su se-
quito, a quienes en vida acompaña-
ban y en muerte hacian gruesos
legados, de que en Testamento de los
Principales de aquel tiempo ay illus-
tres testimonios.

Año de 1483. Toda la Nobleza
y gente de Sevilla se allo en la infe-
liz Jornada de la Xarquia de
Malaga, en que quedo cautivo el

Asistente el Conde de Cifuente con
la mayor parte de la Nobleza q̃
lo acompañaba: Despues en la pri
mera Campaña de Verano acompa
ñó al campo del Rey con 6000. Peo
nes, y 500. Caballos: luego con 2000.
de los primeros à los quales añadió
otros 2000. al acabar la Campaña.

El año de 1484. Hallose en
Guerra el Pendon de Sevª con 3000.
Peones, y 300. Caballos.

El Año de 1488. Haziase la Guerra
casi toda pr. el Reyno de Murcia,
pero contribuyó Sevª con notable
socorros con dineros, y embió à Ita
lia Tropas.

El Año de 1490. costeó Sevª im

menza Prevenciones p.ª el sitio de Granada, q.e empezo en el Septiembre de 1491.

En la Ygl.ª del Conv.to de Religiosas de S.ta Ynes al lado de la Epistola, se conserva en el ~~su~~ hueco dela Pared una Caxita con hueso de las 11 ~~M~~ Virgines; y tienen su Autentica.

En el Año de 1692. Celebro el S.to Tribunal dela Ynquisicion de Sevilla auto de ~~fe~~ Publico en 18 de Mayo en la Parroquia de S.ta Ana, de Triana, en el qual salio xento. Re - o, la principal fue Ana Ynquisidora llamada la Pavera) p.r embustera ilusa, y ~~iluminada~~ alumbrada

guian sequaz de Migl. de Mo-
linos, y fingidora de revelaciones
la condenó el Tribunal a 2. a.
de reclusion, y 8. de destierro.
era Natural de la Ciudad de Sa-
lamanca.
En una Cap.a de la Ygl.a del Conv.to
de N.a S.a de la Merced de Sev.a,
q.e esta de la Sacristia immediata
al Pulpito, se venera el Cuerpo en-
tero de S.n Feliciano Martir.
Delante del Altar principal de la
Cap.a de la Vera Cruz sita en S.n
Fran.co, ay una losa rueda donde
se lee = La Hermand.d de la SS.ma
Vera Cruz se mudo a esta Cap.a el
Año de 1478. Acrecentose el el

Encerrovse el de 1651. No se donde
estaba antes de trasladarla à qui, y
esta la pr. de mas devocion de su anti_
guedad.
El Año de 1629. Mataron los de aqui
bele a un Caballero forastero den
tro de la Parroquia de Sn. Pedro
por encima de la Capilla de un Sa
cerdote, q. estaba diciendo Missa,
y todos los agresores murieron de
sastradamente.
Año de 1670. Se ordeno de Sacerdote
en Indias un Sevillano, con noti_
cia cierta de q. su Muger era Muer
ta. Volvio a Sevª. y la Muger era
viva. Esta no quiso ser Monja,
y se le mando q. hiciese vida con su
Muger. pª. lo qual se embio à
Roma al Papa =

Año de 1636. Por aver uno hora-
do dentro de la Catedral le cuelgaron
dos atoles que graditas, el Juez de
la Yglesia.
el año de 1588. el dia 15. de Abril
degradaron aun clerigo, Valenciano.
el año de 1545. se govierno la
Ciudad de S.n Juan siendo Asis-
tente, D.n Pedro Navarra Mar
ques de Cortes.
el año de 1567. fue quando se em
pezo a dar la comunion a los a-
justiciados.
La Carniceria Mayor se fabrico en
la era. y acabose el de 1545. Era el
Asistente D.n Pedro de Navar
ra, Mariscal de Navarra Cortes,
y Marques de Navarra.

Jn.º fuente dice q.e el q.e hizo 33
el quemadero fue el 1.º q.e le estreno
p.r q.e a el ditto. q.e le hizo lo quemaron.

el año de 1624. en 29. de Ju
lio azotaron a un hombre p.r
Casado, y llevaba coroza, pin-
tada de asp.as y Cueras.

el Año de 1620. el Negro de la
Alcazar, esc.vo del Alcayde, se
encontro en un Tronco de un
Arbol 2. Cruces con su pintura,
y allí en la Misma alcazar se le
hicieron 8. dias de funciones.

el año de 1536. el S.r D.n Regi-
naldo Romero Dominico, Fundia
dor de la Cofr.a de Beneficiados de S.
ta de Triana, 2. r. p.r cada
sermon.

el año de 1676. no aviendo llovido en S. Mateo, i fueron vanas la fiesta, y viendo q. no vinieron al sto Xto. de Sn Augn. al mismo punte adoraron se empeso á nublar, i a los 3o. p.a os empezo el agua q. la llevaron volvio sin orden, llo-vio 17. dias, con lo q. se mejoro el campo; y en 20. de Abril volvio el Cabildo con Na. Sa. a dar las gracias al Sto Xto: y con aver mucha gente

En tiempo de entre dicho se predica en la Catedral despues de acaba la Misa.

Desde el año de 1697. el dia de Aug el dia de N. P. S. Sn Augn a la Catedral mando el Rey (el Rey na) a los P. q. lo publicaren, y asi se hizo.

14. Caudal q.e se le encontro à D.n
Bartolome Quintanilla Vezino
de Carmona, q.e murio en 10. de
Marzo de 1800. á.

En Onzas de Oro. = Pesos. = 300,, 000.
En Vales Reales. - - - - 270,, 000.
En el Valor, y enseres
de una Teneria. — 100,, 000.
Impuesto sobre varios Ramos = 900,, 000.
Pesos. — 1,, 570,, 000.
Hacen R.s de V.n — 23,, 550,, 000.
Trigo existente en los Grane
ros 40 Q fanegas à 50. R.s — 2,, 000,, 000
Azeite 30 Q arrobas
a 40. R.s cada una — 1,, 200,, 000.
800. Bacas — 400,, 000.
150. Yeguas. - - - - 150,, 000.

En hierro. — — 300,,000.
cacao de la Plata. — 450,,000.
1700. Arrovas de
Azucar. ——— 9,,300,,000.

Reales de V.ⁿ — 37,,350,,000.

Nota.

No pueden entrar aqui la Plata, y Oro menudo p.ʳ no estar aun contado: los Aperos de los Cortijos; 1300 Arrovas de Tierra cal ma, de varias calidades: = 4. Cabeza de Ganado lanar; = 300. Quesos. = 600. fanega de semillas &.ᵃ Todo esto se asegura pasa de 2. Millones de reá.

- — — — — — — —

Para ma inteligencia lo pongo
aqui p.r letra lo mes = 35.
la onza de oro. = Trecientos mil
los Reales = Docientos seten
ta mil.
en la Tenerxia = cien mil.
varios Ympuestos. = Noventa mil.
son pesos = Un Millon, quinien
tos setenta mil.
son Reales de Vellon = Veinte y
tres Millones, quinientos cinquen
ta mil.
~~El Trigo quatrocientos fa~~
El Trigo Quarenta mil fane
gas = Dos Millones.
Azeite Treinta mil arrobas =
Un Millon, y docientos mil.
Trecientas Vacas = Quatro cien
tos mil.

ciento cinquenta legua, = cien
to cinquenta mil.
Raye = Trecientos mil
Cueró de la Plata = Quatrocien
tos cinquenta mil.
Mil y setecienta, Arunada de
olivar = Nueve Millones, y
trecientos mil.
Reales de Vellon todo = Trein_
ta y siete Millones, trecientos,
y cinquenta mil.

en la nota =

Mil y trecienta Arunada de
tierra labrada = Trecientos
Quexas. = y mil fanega de
semilla. =

Todo viene a importar qua
renta Millone de Reale =

Cadiz 14. de Marzo de 1800. 36

Ala 3. dela Madrugada de este dia se á experimentado una Aguada de q.e no ay exemplar. En la Muralla del Sur se abrió un Agugero, y se llevaron las Olas la Empalizada y Garita del anterior. Los golpes del Mar subieron en el Muelle afuera niveliarse con el extremo delas Su- erta, y los q.e se introducieran p.r debaxo llegaron asta los Cuerpos de Guardias, combiniendo todos en q.e si ubieran estado abierta las Su erta ubiera entrado el Mar en la Ygl.a de S.n Juan de D.s

El extraordinario enpuje del Agua trajo al mismo Muelle p.r la entrada de S.to Domingo una

Fragata Americana, y un Bergan-
tín, abiendo descansado el bau-
pres de aquella sobre la misma
casilla de Sanidad. Mas de 30.
botes subieron al Muelle, y se es-
trellaron contra sus Murallas.
Salieron nadando mas de 30. Tri-
pas, y no se an buelto a ver.
Se a perdido el bote de los Arosa q.
valía mas de un Millon de Re.
Se an volteado muchos barcos
siendo incalculables las averías de
todos. Guintele se a anegado
absolutam.te, y en el Arrecife se
juntaron las 2. Mares de Levante
y Sur como en el año de 1755.
En fin a avido muchas desgracias

q. aumentan la congoja de esta
ciudad. Los sinas discurren
q. esta fuerte Mar de tierra procede
de algun gran Terremoto en la
costa de Africa, ù otro paraje, pue
siendo cierto el Viento, ancho a-
quella fuertisima y aun muchos à
seguran q. se estremeció la super
ficie de Cadiz. Este es en compen
dio el resultado de esta ma
drugada del 14. de Marzo de 800.

Orden del Ceremonial q. observaron
en el Entierro del Papa Pio 6.º segun
expresa uno de los 600. Carteles q. se
imprimieron en Valencia del Del
Delfinado en la de Remitant,
junto à la Plaza de Justicia.

En el General de Pio 6º. firado por
Sª. el Co. del Ducero (29. del Fº. del 1800)
se anunciara la Vispera con salba
de 7. Cañonazos á las 5. de la tarde;
disparandose despues de ora en ora
asta las 9. de la noche un Cañon.
El Co. á las 7. de la mañana una salba
igual, sera la señal de tocarse
inmediatam.te la Generala, y se
tirara de ora en ora un Cañona
zo, asta la salida del Entierro: á
la 9. la Guardia Nacional, toda
las Tropas de la Guarnicion, y las
q.e se allaren de paso, se pondran
sobre las Armas, en la Esplanada de
la Ciudadela; Ala 9. y me.a las Au
toridades todas con ceremonias se
reuniran en la primera sala del
Departamento. Un Destacamento

6. dela Guardia Nacional precedido
de su Musica e yva cerca de dichos
Magistrados y los escoltava asta el
Palacio de Govierno; la entrada al
Patio, y al Salon en q.e esta deposi=
tado el Cuerpo de Pio 6.o estavan cu=
biertos de negro.
A la salida de Palacio el acom=
pañamiento, siendo saludado con 7.
cañonazos de la Ciudadela. Mientras
duro la marcha se tirava un cañona=
zo de 5. en 5. minutos, y al llegar ala
esplanada de la Ciudadela, saludo=
ra la Infanteria con salva de fucil.
Abria la marcha un Destacamento de
caballeria, precedido de sus Trompe=
tas, y seguido de 2. Cañones, despues
los Tambores, y Musica, enlutados

tocando lugubrem.te El cuerpo muer-
to en su feretro, y puesto sobre un
carro funeral, de forma antigua, [illegible]
tirado por 8. Caballos enlutados; cu-
bria el feretro, un paño sepulcral
de tela de Oro, con franja morada, y
de sus esquinas colgaban 4. borlones de
Oro, q.e le abrian de llevar los 4. Pre-
sidentes de las autoridades Administra-
tivas, y Judiciales. Al carro seguian
la Bandera, llevando al aire pen-
diente del cuellerillo, un Velo negro,
y despues iban 2. Cañones enlutados: se-
acompañaban a los dependientes del Papa,
a su familia, y comitiva, y en [illegible]
q.e asistian iban cerca del carro; segui-
an las Autoridades cuyos individuos
marcharon de 2. en 2., siendo las

todos formada la Guardiá Nacional,
y la Infanteria con las Arma alta
funerala. Todos los Miembros de las
autoridades Civile, Militare, lleva
van una para negra al braso, la mar
cha era grave, y silenciosa. Se com
bitaron á todos los Ciudadanos á esta
ceremonia nacional, y los q̃ quieran
asistir á esta estaran á las 10. en el
Palacio con traje de luto, y formaran
tras de las autoridades constituidas
cerraran la marcha un Destaca
miento de Caballeria y Gendarme
ria, Dragones, ó Viane. El En
tierro atravesando la Esplanada
de la Ciudadela, seguira p.r la
calles de la Prodieze, S.n Feliz,
Calle grande, Plaza de la Libertad

y saliendo p.r la Puerta Somera llegara al Sitio del Sepulcro, pasando p.r los Baluartes, las puestas de Tropa; colocados en la Carrera, baxar al paso los grandes onores Militares. La Portada de la Sepultura con Atarmo-far de la Sepultura con Marmo-

y saliendo p.r la Puerta Somera
llegara al Sitio del Sepulcro, pa
sando p.r los Baluartes, las puestas
de Tropa; colocados en la Carrera,
baxar al paso los grandes onores
Militares. La Portada de la
Sepultura con Marmo-
les Pardos y Negros, se decorara,
representando la entrada de un
Monumento y conteniendo colga
da en medio del centro una Cam
pana Sepulcral. El Acompaña
miento, é Infanteria, entraran
muy cerca, colocando al rededor de
la Boveda los cuerpos autoritativos
con los Ciudadanos, y formando qua
dro la Infanteria, aran Salva Ge
neral en tal posicion.

7. La Cavallería ocupara la Plaza que
precede la entrada, y los Cañones
se pondrán en el mismo sitio a
distancia competente. Mientras
se entierra el Cadaver, la Musica
sera lugubre y se dispararan 24. ti-
ros con los Cañones que ivan en
el Entierro, y con los de la Ciudade-
la: Despues de enterrado el Cuer-
po, ara la Infanteria nueva descarga
desfilando por delante de la Bobeda.
Acabado el Ceremonial se retira-
ra la Comitiva al Departamento
con el mismo orden que vino a escepcion
de toda la Tropa.
Hecho y Decretado por nos los Co-
misarios encargados de reducir
el presente Cartel por el Articulo

3º del Decreto de la Administración
Central de 29. de este Mes.
En Valencia 26. del Mismo año
8º de la Republica Francesa.

Para este Funeral se mandaron
labrar primeramente 3 o 4 pesetas
q.e despues se reduxeron 50 en
brando de Pari una Piramide
de Marmol con la Inscripción:
A Pio 6º p.a colocarla sobre la Bo-
beda, y una Urna cineraria en q.e
pusieron el Cadaver dentro de la
Bobeda. Se apoderaron
del ~~Au~~ asuar, y Plata q.e avia
quedado al Papa, con el pretexto
de q.e no eran Alajas Personales, sino del Papado, p.a estar
grabadas en algunas piezas las

tima de otros Papa, cuyo va
lor fue, 20 Uoo. duros, en los qs. se a-
nazon mas de un dupto en el tal
entierro. Ninguno de la
familia de su Santidad, asis-
tio al funeral tampoco, y mar-
cial. El ritio fue un Cardenal
en el Apdo. El Papel
del funeral de Pio 6.º concluye
con expresar se colocó el Sepulcro
en un Cardenal de Repó.
Un sujeto q. a cuidado en Valen.
del Delfinado pone a continua-
cion la siguiente Nota
Con Un Cardenal! Notable ritio pa
colocar la Sepultura del Sumo
Pontifice, pues pudieran aver
elegido el Mausoleo junto al

de Silatos, q.e avia en una Viña
en el termino de dha. Ciudad
entre esta y la de S.n Vahez co
mo una legua de la primera, tal
vez la vecindad de los 2. cada
vere, y si fuera a paz Silatos
Inoc. 6.o le concediera una In
dulgencia Plenaria p.a sacarlo
del Infierno, pero en el nulla
est redemptio; ni el Papa nu
nca exerce facultades à los q.e se
allan en semejante sitio.
Alo menos resaltara de la Vecin
dad q.e reflexione la posteridad
q.e Poncio Pilatos mando cruci_
ficar a Xto., y los Tuyranos del mal
vado proporcionaron la muerte
a su Hno. Mario.
ymas aun ...,

49

El Edificio e no conocido en to-
do aquel Territorio, p.r la cum-
ba de Pilatos; no es de mucha al-
tura pero es de regular extensión q.e
es de una Cantería fuerte segun-
se ve desde el Camino, y aunq.e al-
parecer guarda algun Or.n de Ar-
quitectura como no lo Examine,
de de cerca, no puedo dar razon
de su estado y demas menuden-
cias, q.e diesen luces de su anti-
guedad - Año de 1800.

Copia de Carta a la Letra

En Cumplimiento de la R.l Or.n
de S. M. sobre contribucion de
Sirviente, Trene, y otros objetos,

de Hixo: Declaro Yo el Ynfraescxto
Vecino de esta Ciudad, Calle de las
Palmas, Casa N.º 5. en esta relacion
por duplicado, q.e he de presentar en la
Caxa de Reduccion de Vales Reales, a
dinero efectivo, q.e p.a el servicio de
mi familia compuesta de una Señ.a
Anciana y Pexlatica, de otra, y del ex-
ponente, ambas sanas a D. gracias,
costeo una sola sirviente llamada
Ana de Rueda. q.e ace tiempo nos asis-
te p.a la acienda y menesteres inte-
riores, y domesticos, pues p.a las exte-
riores yo solo, y en un mismo ~~sujeto~~
supuesto. soy Amo y Criado, y deseo
serlo p.r m.s a.s en servicio de ambas
Magestades, y de la Patria. Sev.a 6.
de feb.o de 1800. Josef Ramos Traxillo.

Certifico Yo el Br. Dn. Juan Fran.co Blanco de Leyba, Cura mas antiguo, y Coletor de esta Ygl.a del Sr. Sn. Lo-renzo de esta Ciu.d de Sev.a, q. en uno de los Libros de Entierros q. ay en ella, q. empieza el año de 1664 p.o Julio, y acaba en el Año de 1682 p.o Septiembre, esta una partida al folio 20. del tenor siguiente.

En diez dia del Mes de Octubre de 1678. los Beneficiados de esta Ygl.a enterraron en ella, en la Bobeda de los SS.es Sacerdotes, el Cuerpo Defunto del Li-cenciado Dn. Juan Ramirez Ve-llano Bustamante Calderon de la Barca, Capellan de esta Yglesia

qᵉ actualmᵗᵉ servía el Coro, y el
Altar Mayor, y decía todos los días
Missa en ella. Era de Edad de
125. as. Hizo Testamento ante
Josef Ortiz Castelan, Escrivᵒ Pubᶜᵒ
de esta Ciud.ᵈ del Nuᵒ; y después hizo
Codicilio, ante Miguel Sorilla, assi
mismo Escrivᵒ Pubᶜᵒ del Nuᵒ.
Dexole Missa de cuerpo presente, y
díxela yo, Dⁿ Felipe Cabrieres: y pᵒʳ
qᵉ es digno de reparo, y maravilla,
las cosas qᵉ en el discurso de su vida
le sucedieron, diré algunas, las
mas especiales.
Fue Dⁿ Juan Ramírez Arellano
Casado 5 veces: el primer
Matrimonio, con Dª Lucrecia

de Aguilar, hija de Gaspar Ro-
dríguez de Aguilar, y de D.ª 44
Juan.ª de Figueroa, la 1.ª de la Sepa-
Segundo con D.ª Ana Herna-
bela de Zamora, viuda,
Tercero con D.ª M.ª de Arana,
viuda
quarto con D.ª Violante de C-
tada, y Quesada.
Quinto con D.ª Beatriz de Obre-
gon, y Almenta.
Tuvo de estos Matrimonios 42.
Hijos legitimos, y en dicho tiem-
po tubo 9. bastardos, (q. son 51.)
Fue de venerable Persona, y
muy capaz, pues quando murió
estaba componiendo un libro

en alabanza de M.ª SS.ma; en
Octava, Sonetos, y Canziones; y
de edad de 46. a. compuso otro de
Diferentes Asuntos.
Fue Alguazil Mayor de esta Ciu.d,
y de este Arzobispado, en el tiem
po del S.r D.n Luis Fernandez
de Cordoba, Arzobispo de esta Ciu.d,
Y Año en que muchos a. sabia Y. Len
guas. Fue Mayordomo del Conv.to
de S.ª S.ta Ana. Fue Escribano
de Camara de la R.l Audiencia
de esta Ciudad, y Escrib.o del Ay
de esta Ciudad, y Escrib.o del Ay
endo. Fue Secre.o de esta Contra
tacion. Nombró Mayor de la
Religion de S.n Juan de Sev.a
Tomina, y Alcolea. Mayordomo

de Sta Ysabel de la misma Orn 45

Secordeno de Sacerdote de 99. as

y celebro asta el fin de su dias.

Murio de una caida qe dio en la

Sacristia del Colegio de Sn Franco

de Paula de esta Ciudad.

Su hiermo poblasse un Pueblo de

mas de 300. Vezinos, con su herm-

ana, y Descendientes. Sa.

Y pa ser verdad todo lo qe aqui se

fiero lo firme ~~Hum~~. Supram.

R. C. Y. D. A.

Concuerda con su Original qe pa

aora queda en el Archivo de esta

y qla a qe me refiero, o a qe me re

mito, y pa qe conste donde con

vengo, dia la presente en la
entrada Ygl.ª de S.n Lorenzo, en
30. de En.º de 1771. d. y lo firme
el Doctor
D.r Juan.to Blanco y Leyva

Y en el dia 22. de Feb.º de
1800. la traslade en este mi
Conv.to de N.o P. S.n Aug.n de
Sev.a = Fr. Josef de N.a S.a
de los Dolores, y Custodio

Gazeta de Badajoz Viernes 24. de
Abril de 1786.
El lunes de Pasqua 17. del presente
a eso de las 5. de la tarde en
trando los Alcaides de la Carzel en
los calabozos à repartir agua halla
ron

un preso sin prisiones, q.e acometi-
endo el con otros tirole un golpe con
una Vayoneta à uno de los Carzeleros
el q.e cayò en tierra, pero sin lesion
en su cuerpo, aunq.e si en la ropa,
quitaronle las llaves despues de averlo
maltratado bien, y abriendo el jacalu-
llo se apoderaron de las armas de la
guardia, y Guarda de Tabaco q.e
estaban en la casa puerta; al alboroto,
un Tambor mayor de Miñones, q.e
estaba à la Puerta de la Calle acudiò
acerrar el postigo de ella, pero en ca-
rando un preso el fusil disparò y le
quebrò un brazo p.r junto al hombro
en el q.e se vento los demas amotina-
dos fueron à los encierros à quitar
las Prisiones à los Compañeros, à her
mosear, esta demora fue causa à q.e
corriese la voz, Los Presos se escapan

y del punto todo el Pueblo, y los
pocos soldados q.e asi se dirigieron
p.a la carzel, dióse orn. p.a q.e se ~~en~~
cerraren las Puertas dela Ciudad,
y ia cogidas las esquinas dela calle
q.e sale a la Plaza dela Carzel, no
pudiendose poner en libertad sin
peligro dela vida, comenzaron su
tiroteo desde las ventanas altas, y
vajas dela carzel, y como ya la poca
tropa ~~ar~~mada no podia parar a to-
mar sitio de resguardo p.a correr por
dentro con el fuego, recivió un vecin-
dario un balazo, en un vacio, del q.e
murió al dia siguiente, salió tam-
bien exido en las primeras descargas
un Guarda de Tabacos, y de menor
consequencia otros unos 3.

Notificose todos los Gefes del Arresto

de Fuego dieron su ordenes correspondientes, la Caballeria se presentó en la Plaza repartiendola en partida cerrando toda la Calle q̃ de cabeza a la Carzel y Plaza, los Miñones del mismo modo en su resguardo tiroteando, la Ciudad acudió con el cuerpo de Cabos, y Sargentos de Milicias Urbanas, y repartidos en su puestos correspondientes al terrible la fusileria de unos y otros, y toda dirigido a las Puertas y Ventanas de la Carzel

Començo el tiroteo p.r los Presos a las 5 y m.a de la tarde, y concluyo p.r unos y otros a las 6. de la mañana del dia siguiente.

El Capitan Gen.l subio a ponerse en la Plaza, y visto todo, dio or

q̃ se llevasen 2. piezas de cam. pa
ñas y vatiesen la Carzel, llevaron
se ā la Oracion y se acetaron ā su
frente mas considerando q̃ no todos
los Presos serian complices en el mo-
tin, se resolvió q̃ no se usase de
ellas asta el dia siguiente en caso
q̃ no se rindiesen. A la 9. de la no-
che se les notifico pa. q̃ entregasen
las armas, y su respuesta fue, q̃ pa.
rendirse avia de ir ā la Carzel el
Yntendente y General, con quienes
ā solas tienen q̃ comunicar, fue
despreciada la propuesta, y siguio el
fuego asta la ora dha. en q̃ unos
y otros fueron entregando las armas
de q̃ ellos se avian apoderado, y las
q̃ les avian introducido. Despu
es de satisfecha la Justicia de q̃ tos

peos se daban rendidos a dicheq ca-
on, entraron en la Carzel, en q.e se
pundicen, ay guardan presos (q.e no
lo creo p.r salir quando todos los Ulte
re p.a prendido) se averiguaron com
plices en el motin, y allaron q.e el
Gefe es uno conocido p.r Forero, este
a J.a q.e era preso p.r sospecha grave
ser de ladron, pero nada justificado,
y sus Compañeros fueron de Carmen
grabe fueron ll. p.r todos, aunq.e p.a
las armas fueron quantas fuentes eslo
petas, y pistolas avia en la guardia.

Estos ll. fueron conducidos a los
Cubos de la Puerta de las Palmas, y
lo. Gitanos a la Carzel del Prendido,
pero se a justificado q.e no an sido com
plices en el tumulto, y p.r esta razon

ayer lo an buelto à la carzel.
Al ponerse el Sol se publicò Vando
pena de Pereςidô y Multa p.a q.e se re
tiraseellas 2. Silvar todo hombre
desarmado, se yluminò toda la Ciu
dad, y se repartieron p.r toda la no
che Patrullas a Caballo, como las Su
ertas de la Carzel quedaron fran
cas, toda a fusileria de Minones, y
Militeria Urbanas marchan su fuego
a ellas p.a impedir la salida de los
Presos p.r lo q.e con la fuerza de las Va
las an quedado sus contrapuertas ten
derno todas, q.e ando necesario azer
otras nuebas. De parte de la Tro
pa no ay mas eridos q.e los arriba ex
presados, y de los amotinados uno 4.
mal eridos; an llevado al Ospi
tal del Rey, ayer otro de los q.e estan

en los cubos, p.r tener un balazo en un brazo. El Torero tiene otro balazo en un pie, pero no de peligro, sin otras contusiones leves, q.e an padecido algunos.

Esos pobres infelices, se an precipitado p.r querer libertar à 2. q.e entraron ayer en Capilla p.a padecer mañana sabado la muerte de orca y corte de cabeza, padieron luego q.e se apoderaron de las armas aciendo cara refugiarse en S.ta M.a la Real, pero su arrojo ganaria los a traido à su ruina, pues no se sabe como el Rey N. S.r tomara dicho. Los 2. Ajusticiados dicese, q.e son de Cantillana, y el uno es sobrino del famoso Eusebio Muñoz (Cañas) el Cuatro, estubo aqui preso con su Tio, y en Granada saco la pena

de Prendió de donde se avió, volvió
al contravando, y en una refrie
gâ con los Miñones mato â uno de
ellos, fueron â prehendidos, y traidos
â esta carzel, entraron en Consejo de
Guerra p.r considerarse reos de Pla
za segun las nuebas ordenanzas
Militares. Se le dió la pena de orca,
q.e confirmado p.r el Consejo de Guer
ra, se ejecutara mañana p.r la Pla
za, y no p.r la Justicia Real.

Copia.

Certifico Yo D.n fernando Vazquez
Cura de esta R.l Ygl.a de S.ta
Ana de Triana, q.e en uno de los
libros en q.e se toma la razon de los
baptismos de dicha Ygl.a, q.e es el
21. al folio 36. buelta esta una
partida del tenor siguiente.

Partida. En Domingo 21.º del
mes de Diciembre de 1603., q.e fue el
día q.e salió el Río de esta Ciudad
de Sev.a, de adonde resulto mu=
cha abundancia de Agua, de tal ma=
nera, q.e la avenida de S.n Andres
no fue tanta con mucha parte, y de
tal manera q.e llego el Agua a la Ygla.
de S.a S.ta Ana, y si no se pusiera
remedio a las Puertas, se anegara la
Ygl.a, de donde resulto undirse los
Altares, abaxarse las Sepulturas, ca=
erse muchas Casas, ahogarse muchas
Personas, y matarse otras muchas q.e
cogieron las Casas, a tal manera, q.e se
salieron los Frayles de la Vitoria, y
fue de tal manera, q.e se llevo la
Puente toda: murió muncho Gana
do, q.e no se puede contar, y assí

en este dia Yo Juan Fernandez Cura de esta Ygla., baptize à Juan, hijo de Pedro de Robles, y de Catalina Garcia, su Muger: fue su Padrino Fran.co Becerra, todos vezinos de esta Collacion, al qual le adverti la cog-nacion espiritual, y en fe de verdad lo firme de mi nombre.
Paso esta temporal desde el Sava do 20. del dho. mes de Marzo 23. desde el dho. siendo testigos Juan Lopez Deza, Juan del Toro, y Juan Ximenez tel, y Juan Mo.. q.e es de mayor la casa, y Fran.co Guzman, y Juan Pacheco, todos Presbiteros. fecho. fizen
cu.ado Juan Fernandez.
Concuerda con su original, q.e queda en este Archivo al q.e me refiero. Y p.a q.e conste lo firme en Triana ... de Abril de 1775. al
D.r D.n Fran.co Vazquez = Cura.

Decreto p.ª q.e se suspenda el Ocen-
rado de la Vieja en este presente
año: p.r los motivos q.e se manifiestan.

El Rey.

Haviendo llegado à mi noticia los mu-
chos perjuicios q.e se causan en las
Capitales de mi Reyno, en donde p.r
antiquada costumbre tengo permiti-
do q.e todos los a.s en la noche del dia
q.e media la Quaresma, se aserre una
Vieja en la Plaza publica, en un ca-
dalso, ó Suplicio p.ª eterna memoria
de ntra. Religion, eligiendo la q.e ten-
ga mas a.s, p.ª q.e no se causen per-
juicios à la Republica, y mediante
à q.e los respetos umanos an corrom-
pido el decoro, y onor de las Christi-
anas, llevando, y conduciendo al

suplicó algunos Jovenes, q.e aunq.e tenian mas de 100. a.s, con el precioso y grave perjuicio q.e padecian, an solicitado mal parir en el Tablado, p.a q.e en adelante no suceda, y remediar este trabajo, e mandado suspender el arrendamiento de la Dehesa p.a este año; y q.e el Consejo me proponga el me-jor medio de executarlo en el año q.e viene. = Real Sitio del Pardo en 1.o de Marzo de 1786. =

Yo el Rey.

Decima Bufona.

Aunq.e el venir V. a ora
Es venir en ~~mala~~ ora mala,
Tiene la cama en mi Sala
Porq.e descanze en buen ora:
Acuestese sin demora
Y en lo q.e la cama ocupa
bosteze, tosa y escupa,
y de todo se probea,

D.n D.n Fran.co Vazquez = ...

ma mire quando se vea 52
q. no me ensucie la chupa.

Aviendo ido un Religioso Iuanar-
ano a la Montaña, su Tierra, le co-
embió a otro Religioso, su cochinque-
lo, la siguiente carta.
Marcos, Hombre, llegue a esta el
28-de este. M.e murió de estado.
A Magdalena la dexo casada. y a Ma-
riana la estoi casando. a D.s a toda
la casa, q. sera luego.
Despues de mi venida se a averiguado,
q. la M.e avia muerto de dolor de
estado, q. a la Magdalena la dexe casa-
cada, y a la Mariana tratada de
casar.

Intentaron matar al Secreta-
rio de Estado. —

Madrid 18. de Junio de 1790.

Oy á las 9. de la mañana en el
Palacio del Sitio de Aranjuez, don_
de se alla la Coxte, en un Callejon
q. va á la Secxetaxia de Estado, pa_
sando pr. el, el Conde de Florida
blanca, Primex Secxet.º del Estado,
un hombxe de Nacion Fxances
tiró de una Axmaxada, y le dió una
puñalada; (milagrosam.te no le o
fendió cosa de cuidado) caxgaxon
sobxe el Reo las Centinelas de Guar
dias de Corps, y Alabaxdexos, y vien
do frustxado su intento, cexxado y
oprimido sin podex huix, se dió asi
propio 3. exidas, la una le pasó de_
de dorenxe a otra salix la punta

p.ª la Espalda, se alla aun mis pe=
nitenciado, no obstante lo an=
puesto en prolixa carcel, y con mucho
cuidado aprisionado; se le estan to_
mando declaraciones p.ª averiguar el
fundamento de este echo tan execra=
ble, Caro vero! Pero al fin con la fe
licidad de estar sin novedad el Mi=
nistro de N.ro Monarca. Nota

Despues de recuperado dicho Minis_
tro, se compuso en su elogio la
siguiente Decima

De un golpe quiso un malbado
quitar a un Rey virtuoso,
un Ministro generoso,
Prudente, Sabio, y Honrrado.

Si el fin viniera logrado
este perfido enemigo,
llorarian oy con migo
los Pobres un buen echor,
los Sabios un Protector
y la Nacion un Amigo.

Asesinan Dn. Joachin Dongo, Ve
cino de Mexico, y a toda su fa
milia, p.a robarlo.

Por varias Embarcaciones llegadas
a Cadiz, a fines de En.o del 790. q.e
Procedentes de Vera Cruz, de don-
de salieron a mediados de 9bre. de
89. se a recivido la infausta noticia
de un grande asesinato echo en
Mexico la noche de la entrada del
Virrey en aquella Capital, q.e fue

que = cua.

el 29. a 30. de 8bre. del citado año =
de 89. por 3. individuos muy conoci_
dos y de circunstancias, sus Apelli_
dos Alduna, Blanco, y Quinteiro, los
2. primeros Encartado y Alavés, y el
3º Gallego, que aviendo sorprendi_
do la Casa de Dn. Joachin Dongo
(Natural de esta Ciud.d de Sev.a) ma_
taron a 9. personas que avia en la
Casa, y esperaron a que dho. Dongo
viniese a ella, que se allava en el reci_
vo del Virrey nuevo, y en la escale_
ra lo asesinaron, juntamte. con el
Cochero, despues que tuvieron 11. mu_
ertes por robarlo: al dia siguien_
te cogieron al primero en la tur_
ba misma de la gente que acudio

ã la novedad, solo p.r sospechas, in
mediatam.te los demas p.r incaden
rias, q.e luego declararon, añadi-
endo, q.e d.ho Aldana, abria pensado
matar a sus 2. Compañeros, sin duda
p.a quedarse el solo con todo el ro-
bo, p.a sacarlo uno de ellos el cofre
entero, y llevaron el dinero en el, y
luego lo dejaron en el Campo con las
Ruedas. Solo encontraron al uno en
su Casa 22000. pesos, y sacaron a la
Rancha
con lo q.e comprovaron ser los agresso-
res; y el dia 5. de 9bre. se executo,
p.r orden del Virrey, el castigo de ellos
dandoles Garrote, se les cortaron
las Manos, y se clabaron en la Casa
del expresado Domingo: cuyo echo

55

~~y pronto ad~~
y pronto castigo, los an dexado ā
serrados ā todos.

A un cavallero le escrivieron en
pª el Correo la Carta siguiente.

Señor.
Crespo y Albiol, baxame con un Cor.
del
S. qes. te avesta, limpiate el
culo con esta.
Carnesto len dez.

Amº quando tomare en la mano
este papel, piensa qe los S. qes. ya
no los bolbera a ver.
No tiene qe cabilar, en quien te
a me escrito esta, qe solo es pª a
visarte, qe esta en Carnestolendas
fulano de tal.

A la buelta

lo Ettro., Ettro. y la Tara a la Buelta.

Vn Vsurero en Amsterdan llegó a ser conocido del Pueblo, p.r el nombre de Diez p.r ciento, y quando murió le compusieron el sig.te

Epitafio.

Aqui yace un Vsurero,
q.e se llamó diez p.r ciento:
Pero apuesto está en la Gloria
ciento contra diez á puesto.
Quando llegó Berzebú
á llevarse á su querido,
preguntaron; Quien va alla?
él Juan de Hombe mi Amigo.

-quez = lan-

Varios versos graciosos. =

Llego un Vizcaino a la Tienda de un zapatero, y le pregunto: Tiene V. zapatos de J. al. pa. Niños de lo dobar.

otro llevando el Viatico a S. M. pa. un enfermo, y ba a caballo, y viendolo uno exclamo diciendo =

Hormiga q. a Dios llevais.
O quien fuera como vos!
Suplico S.r me agais
como el hormiga en q. vais.
y dicen q. lo oyo Dios.

otro. Llego un Vizcaino a una posada, y preguntado, q. ay q. comer? le dixeron, q. no avia sino

unos poas de panales, diez, y pa
ocaxamente unos polos conidos, y
otros polos casados.

Resumen de las casas contadas
Vecinos. Personas, y sus estados
de la Parroquia de Sn Bartolome de Sevª en el año de 1789.

Numer.

Casas contadas. —— 168.

Vecinos —— 297.

Personas.

Del Estado Eclesiastico - - 21.

Casados. —— 379.

Viudos. —— 28.

Viudas. —— 80.

Soltero. —— 198. 97
Doncella —— 299.
Total de Personas — 1.003.

Nota.

Ademas ay un Combto. de Reli-
giosos, y otro de Religiosas. el 1o.
se compone de 10. individuos, q̄ a cor-
ta diferencia. y el 2o. de 25. a 30.
Monjas: tampoco se comprehende
en el total de arriba, un crecido
numo. de Criaturitas, q̄ pr. su corta
edad no estan sujetas a Padron.

Noticias.

el Viernes Sto. dia 13. de Abril
de 1686. Se quedo en la Sta. Ygla.
la Ymagen de Nra. Sa. de la Sole
dad. la Hermand. qe. esta dedica
da a dar culto a esta Sa. la lleva
todos los as. a acer estacion a la sta.
Ygla. i este año fue tanto lo qe. llovio
en dho. acto qe. los sres. determina
ron qe. se quedase la Sa. en la Ygla.
Mayor. el Cabildo mando qe. to
das las tardes mientras la Sa. estubi
ese en la dha. Catedral, despues del
Coro la Musica le cantase la Sal
ve, y otras cosas, todas al culto
de la Sa. el 25. de Abril se
bolvio la Hermd. conducir a la
Sa. a su capilla: se formo la

Procesion compuesta de los 2
cabildos, y toda la Nobleza de
Sev.a, con el S.r Asistente, el Con
de de Guaro. El Cabildo forma
do salió acompañando á la S.a
asta fuera de la Puerta de S.n
Migl., y 12. Colegiales con achas,
los q.e siguieron asta su Capilla;
los demas del Cabildo asistieron
de particulares, tambien asista su
Conv.to de N.a S.a del Carmen; q.e
es donde la S.a tiene su Capilla.
Cuido decir, q.e todo el tiempo
q.e la S.a estubo en la Catedral
estubo asistida de varios Capitu
lares, y Ministros de dha Igl.a

Mayor, y algunos Individuos
de la Herman.d de la S.a
el año de 1636 a 28 de Abril, se
sacó en Rogativa la Imagen de Mª
S.a de los Dolores, hasta en el Compas
de S.n Pablo de Sev.a p.r falta de
Agua, pues valia la fanega de
trigo 100 rs. de V.n y logro esta
Ciudad el q.e lloviese como p.r
la misma causa sucedió lo mis-
mo el año de 1680. dia 21 de Mar
zo en q.e salió la Imagen en Rota
ción, llovió el d.o lunes, con ocasi
llegaxa la Ciudad. Pero en el año de
1706. en ocacion la lo saucha q.e cuida
de la Imagen con ella, p.r los sucesos pros-
peros del Rey N.tro Señor.

......

Origen, y fundamentos del Litigio

En la Prov.a de S.n Diego de Fran.cos Descalz. del Andalucia llegò à tanto extremo el afecto desordenado de sus individuos, sobre obtener el govierno, que divisos en dos partidos, dieron motivo con su desabenencia, y excesos, à que el Prelado General se empeñara à aplicar de lleno el todo de su authoridad superior, auxiliado del Respectable brazo, è imperio de Nrô. Catholico Soberano, estableciendo en la Provincia mediante un Decreto de S. M. Catolica una Bipartita equitativa, y cuerdam.te ordenada, para q.e distribuidos con igualdad los oficios entre los Relig.s dispersos, se serenasse del todo la discordia, unicam.te originada, por el total abandono de la Justicia distributiva.

Acreditò la experiencia felizmente el efecto de tan authorizado remedio; pues con el bolviò la Prov.a à gozar de su antig[illegible] bonanza

nanza

nanza, y los Relig.s entre si, de la devida chari-
tatíva armonia; pero passado ya algun tiem-
po, parecio sin duda intolerable este linage de
govierno justificado, à quienes no podian sufrir
el mando en otros, sin tenerle ellos absoluto, y des-
potico; por lo que no queriendo ya verlo dimi-
diado con otros, q.e no les acomodaban, ni lleva-
ban à bien les igualassen; acordò el P. Proâl. con
tres de los seis q.e componen el Difinitorio, absol-
ver en el immediato Capit.o Intermedio de sus
oficios, à todos aquellos Guar.es q.e consideraron no ser
de su parcialidad, poniendo en su lugar otros q.
positivam.te lo fuessen, y continuando sin noved-
ad en sus empleos los q.e ya lo eran; y como el pro-
yecto de estar compartidos los oficios de Voto en
el Cap.lo hacia grave embarazo à su desseado
despotismo, no dudaron los quatro dh.os abrazar su
acordado intento, p.a assi hacer todas las Eleccio.es
del futuro Capitulo à su libertad, y gusto en-
tre solos aquellos, que se preciaban de su fac-
ciòn, y partido.

No fue el proyecto tan oculto, que de-
xassen de penetrarse por los mismos Prelados

contrarios à su ambicioso espiritu, quatro, ô
seis meses antes de dho. Capo. intermedio, cuios
recelos, y fundada sospecha llegò ya à ser
voz tan balida, que diferentes Guard. y otros
Padres de los primeros entre nosotros su-
plicaron por cartas al P. Comiss.o Gen.l de
Familia, q.e al presente nos govierna, se dig-
nasse asistir personalm.te à dha. Congreg.n,
pues sola su presencia seria eficaz medio p.a
evitar qualquiera atentado; por lo q.e S. Rmo.
escrivio al P. Proal. dandole à entender, q.e
estaba en animo de baxar à la Prov.a, pues
parece havrà necessidad de su Persona para
la Congreg.n intermedia, à cuia carta res-
pondio dho. P. Proal. lo siguiente: Nrô. P.
„Comiss.o Gen.l Fr. Antonio Abian = Recibo
„la mui apreciable de V. Rmô.:: esta S.ta Pro-
„vincia se halla à la sazon en perfecta
„paz, y sin disturvio alguno, q.e execute la
„presencia de V. Rmô. en la Congreg.n pues
„todo mi zelo se ha empleado en tranquili-
„zarla, pero en todo es V. Rmô. el Dueño, p.a
„disponer quanto guste &.

Con esta carta se serenò N. P. Comiss. Gen.l
y le dio todas las facultades necessarias al P.
Proàl, para que Presidiesse la Congreg.n con
cuia facultad cobrò mas valor el pacto ocul-
to, q.e se sospechaba entre los dh.os quatro R.P.
del Difinit.o, dando estos motivo, à q. los Pre-
lados, q. no eran de su contemplacion, ò de su
gusto, se [redacted]viessen infaliblem.te despojados
de sus empleos. Este segundo motivo llegò à
oidos del P. Comiss.o Gen.l expressado con cla-
mores tan intensos, q. tomò este la Resolucion
de escrivir una al P. Proàl. y todo su Di-
finit.o, para q.e en el junto, y congregado, se
leyesse antes de incoarse las funciones Capi-
tulares, lo q.e se practicò puntualm.te, como
consta de authentico testimonio de los mis-
mos PP. coligados del Difinit.o; y assi antes de
proceder à las Elecciones, y despues de ha-
verse mandado annotar en el Libro de Ac-
tas, segun leyes de la Prov.a q.e no resultaba
cosa alguna contra Guard.n alguno de ella,
se abrio dh.a carta, y leida por el mismo P.
Proàl. decia lo siguiente: „ M. R. P. Proàl.

,, R.^{do} Definit.^o de nrã. Prov.^a de Sn Diego=
,, El Espiritu S.^{to} asista à VV. PP. RR. à
,, quienes no puedo menos de encargar, despues
,, de sincerado de q.^e la celebracion de la Con-
,, greg.^n en el S.^{to} de Sta Maria no tiene idea
,, especial, como me havràn llegado noticias:
,, q.^e procuren VV. PP. RR. por la conser-
,, vacion de la paz, y premio de los Beneme-
,, ritos, por q.^e qualquiera genero de ruido, y vio-
,, lencia trae gravissimo detrimento à la Re-
,, ligion en las presentes circunstancias; y
,, como ninguna novedad se contiene dentro
,, de los Claustros, nos causa notable desesti-
,, macion, aun à los mas afectos à nrõ. S.^{to}
,, Abito; no deviendose sacrificar el honor,
,, q.^e tanto hà costado à ntrõs. Padres, à la in-
,, quietud de desseos ambiciosos; Por tanto su-
,, plico à VV. PP. RR. y si fuere precisso les
,, mando: Que los empleos vacantes los distribu-
,, ian con justificacion, atendiendo à todos los
,, Padres de Prov.^a dando la una de las Guard.^{as}
,, vacantes à los PP. Bocio y Valladares, pues me
,, parece justo, y es medio conducente para la

„ buena armonia, q.e deve observarse entre Re-
„ ligiosos; sobre el seguro, q.e de lo contrario
„ recibire notable desagrado, y disgusto; pues
„ nada desseo tanto, como la equidad. Assi-
„ mismo deve cuidarse de no hacer ninguna
„ novedad con los q.e estan empleados, à menos,
„ q.e no conste segun ordenan las Leyes, y con
„ el tiempo, q.e ellas prescriben, de la conducta
„ irregular del sugeto; pues assi como se deve
„ promover el Benemerito, tambien se deve
„ premiar al q.e procede con justificacion. Assi
„ lo espero de VV. PP. RR. à quienes doy la sera-
„ phica bendicion, encomendandome à sus oracio-
„ nes.

Esta carta hè trasladado à la letra, ya por ser el vehiculo de nrô. derecho, y ya para q. mejor se noten los bienes, q.e se huvieran seguido à la Prov.a de su observancia, vistos despues los males, q.e lloramos por su inobediencia. Leida pues esta carta en pleno Difin.io se resolvio à pluralidad de votos por los quatro dh.os q.e no devrá este orden ser obedecido; assi por ser solam.te directivo, como por

usurparle su derecho al Difinit.º; pero los dos Dif.^es restantes fueron de parecer contrario ca-nonizandolo de mui justo; y haciendo ver à los demas, q.e era conforme al bien de la Prov.a à nrã. seraphica Regla, y arreglado en todo à nrãs. Leyes; por lo q.e en fuerza del voto de obediencia, ninguno (dixeron) del Difinit.º puede eximirse de obedecer à la letra el notificado mandato; bajo la Protesta, que recusamos à todos, y à cada uno del presente Difinit.º, q.e intente observar lo contrario en este Capitulo intermedio. Pero noobstante este legitimo contrarresto, q.e aun presentaron por escrito, se procedio ad ulteriora contra lo mismo, q.e nrõ. dh.º P. Comis.º Gen.l ordenaba; lo q.e observado por los dos dh.os Dif.es, q.e apela-ban, replicaron, ante nrõ. P. Rmõ. Comisario Gen.l de Familia Fr. Antonio Abian, y q.e usando de su derecho, anulaban entre tanto, quanto se actuasse contrario al expresado man-dato; y finalm.te, despreciando todas sus replicas, apelaciones, y protestas con el orden, y mandato de S. Rmã. admitieron la apelacion de los

dos dhos. Padres del Difrio. aunq. solo en quanto al efecto debolutivo, como consta de su mismo proveido inserto en authos; y mandandoles el Proal. qe. no se saliessen del Congreso, se celebraron p. los quatro restantes nuevas Elecciones, dexando privados de sus oficios, à diez Guardianes delos primeros, y mas caracterizados.

Visto el hecho por los dos dhos. presentaron su apelación ante el P. Comiso. Genl. qe. admitiendolo desde luego, librò un autho, en que ordenabo al Difrio. repussiesse los Guardianes depuestos, imbiasse los los authos, qe. huviesse formados sobre el caso, y qe. las partes compareciessen en su juicio. Este mandato con agravacion de pena repetido, fue ambas veces despreciado, y debuelto à S. Rmà. sin cumplimiento, intimandole al mismo tiempo, qe. se abstuviesse de imbiar mas Providencias à la Prova.; y q. solo se entendiesse S. Rmà. con el Apoderado, qe. para el efecto imbiabo à la Corte de Madrid el Difino. Con resolucion tan alentado, suspendio el P. Comiso. Genl. sus providencias, atemperandosse à lo determinado por el P. Proal. y los

suyos, por obiar escandalos; y aun q. despues, à peti- .5.
cion de los dos Difes. ttos. mandè letras Obedencia- 63
les à dos Religs. q. estos nombraron por sus Pro-
curadores, y apoderados; por haverles tambien
negado el Proal. este auxilio; solo vino el uno de
quien el Proal. no tuvo noticia hasta despues de
su marcha, como lo ordena para semejantes ca-
sos una Ley de Prova.; pero al otro de quien la
tuvo en tiempo, no le permitiò salir del Convto.
ni q. de modo alguno fuesse à cumplir las letras
Obedenciales de nrõ. dh. P. Rmò. respondiendo
siempre, para hacer ilusorios sus mandatos, q.
se entendiesse S. Rmà. con el Procr. ò Apoderado
del Difinitro. q. no hà parecido, ni aun se save
quien sea; pues solo se hà presentado uno con
poderes de los Guards. electos en lugar de los pri-
vados en el Capto. Intermedio; y entre tanto el
Proal. procede tan absoluto, y despotico, q. no con-
tentandose con privar de sus respectivos hono-
rificos, y publicos empleos, à aquellos Religs. que
no son sus faccionarios, no cessa de amoverlos de
sus Convtos. à otros mui remotos, con otros ma-
iores, y lastimosos atropellos.

Pretension del P. Proàl y Dinid.^s sus Coligados.

Toda la pretension del P. Proàl., ò mayor parte del Difinit.^o contra los dos Dif.^es, q.^e reclamaron, protestaron, y apelando anularon las Elecciones de nrô. immediato Capitulo intermedio, es: Que si estos tienen q.^e Reclamar contra la dh.^a Congreg.^n, lo hagan ante el P. Proàl. y sus Coligados, y q.^e el P. Comis.^o Genl se inhiba del conocimiento de este assumpto, lo q.^e pretenden por medio del Apoderado dh.^o, q.^e solo se hà presentado en nombre de los Guar.^es nuevam.^te electos; pues ni hà parecido, ni se sabe q.^e tengan otro en esta Corte; quando al mismo tiempo no tienen mas descargo, q.^e dar à los ordenes, y mandatos del P. Comis.^o dh.^o, sino el de que se entiendan con el Apoderado, q.^e para el efecto tiene nombrado el R.^do Difinit.^o, y q.^e este instruira à S. Rmâ. de su justo procedimiento.

Quan ilegal, y violenta sea la pretension dh.^a se evidenciò claram.^te del expuesto caso; pues si se reclaman como nulas, atentados, y violentos los

procedimientos del P. Proâl. y Difin^{rio}.; si el recurso consiste en intentar su reforma, como tales; si haviendose à mayor abundamiento interpuesto de ellos por los dos Dif.^{es} dh.^{os} apelacion, p.^a ante el P. Comiss.^o Genl la admitio el P. Proâl. y mayor parte del Dif^{rio}. aunq.^e solo en el efecto debolutivo, qual aparece de authos; no admite duda, q.^e es absurdo en Derecho lo pretendido por los P.P. dh.^{os}; pues hasta ahora no se hà oido, q.^e la causa de apelacion deba ser debuelta p.^r el Superiór, à la inferioridad de donde viene apelado, y mas en el caso propuesto, en q.^e el P. Proal, y mayor parte del Difinitorio son partes, y como tales abiertam.^{te} proponen, tener nombrado Apoderado, con quien presentado ante dh.^o P. Comiss.^o Genl, para sostener lo hecho en Congreg.^n se deberà S. Rmâ. entender; y supuesto, q.^e con lo q.^e hicieron, y resolvieron estos en el dh.^o acto, y reclamaron los otros dos del Dif^{rio}. functi sunt officio suo, no se halla razon p.^a q.^e se debuelva à ellos sobre lo pp^{rio} el asunto, omnimodam.^{te} debuelto à nrô. dh.^o P. Rmô. por ellos mismos.

Pero para proceder en la decision de este articulo con mas solidez, y claridad se debe primero advertir, q.e nros. Proâles. no tienen authoridad para definir, y sentenciar en juicio contradictorio, ni de otro modo alguno, por si mismos, sino es concurriendo con ellos dando su dictamen, y parecer la mayor parte del Difinit.°, de suerte, q.e la facultad ordinaria para las causas dela Prov.a reside precisam.te en todo el Difin.o junto; y assi la decision de todo acto contencioso, y juridico toca, y pertenece al todo ô mayor parte delos seis, q.e con el Proâl. componen el Difin.o, como consta dela Leyes, q.e àla margen cito (1.) segun las quales consta tambien expresam.te, q.e la apelacion, para q.e sea legitima, deve interponerse en esta forma, à saber: del Provincial al Comiss.o Gen.l de este al Gen.l, de este al Protector, y del Protector al Sumo Pontifice.

Esto supuesto; para cohonestar su maliciosa idea, el Apoderado contrario nos alega à favor del Proàl. y Difin.o la decision del Tridentino (2) en q.e se decide: Que el conocimiento de toda causa, ò litigio le compete en primera instancia

(1) Stat. gen. cap. 7. §. 5. les. causas autẽ omnes cũ seq. — Stat. mun. cap. 6. tit. 1. dela correcc. de los delinq. à los n. 6, y 9.

(2) Cap. causæ omnes sess. 24.

ciá al immediato Juez ordinario; con cuio fundamento clama el dhō. Apoderado, y dice; q.e siendo el Proāl. el immediato Juez ordinario, à quien compete, segun derecho, el conocimiento del controvertido punto; ante el, y su Difin.rio, y no ante nrō. Rmō. P. Comiss.o, se ha de conocer, y decidir en primera instancia sobre la nulidad, ò valor dela reclamada Congreg.n Intermedia, como el Concilio Tridentino lo determina, sin q.e les obste el haver concurrido à las Elecciones reclamadas, y apeladas, siendo, como es, distinta la facultad, q.e gozan como Electores, dela q.e tienen como Ordinarios Con-jueces; y por consiguiente se persuaden, q.e siendo aquel un acto extrajudicial, à ellos es à quienes toca el primer juicio, y decision sobre su valor, ò nulidad; pues aun no han usado dela ordinaria jurisdiccion, q.e para conocer en las causas dela Prov.a les conceden las Municipales Leyes nrās. Pero siendo cierto segun Derecho (3) q.e: de seipso ad ipsum appellatio non admititur, se ve con la mayor claridad, q.e esta doctrina es una pura quimera, y querer con precissiones metaphisicas, sostener como

(3.) Cap. fin. de consuet. in 6. Decr.

validas unas elecciones viciosas, y nulas. Este deseo los alucina tanto, q. no les da lugar à advertir, q. en este mismo efugio, se labran el precipicio. Si en las Elecciones dhas. concurrieron como puramte. Electores; en qe. tono, ò en qe. concepto despreciaron la protesta, y apelacion de los dos Difes. opuestos, declarando ser frivolos, y de ningun valor sus alegatos, y esto pro Tribunali, y en terminos rigorosamte. juridicos, como consta de su mismo testimonio inserto en authos? Si en el acto de la Congregn. no asistieron como legitimos Con=jueces; en qe. formalidad, ò en qe. estilo admitieron en el efecto debolutivo la apelacion, q. les presentaron por escrito los dos dhs. Dif. dandoles el testimonio necessario, para qe. con el hicieran su recurso ante nrõ. Rmõ. P. Comisso? Hasta ahora no heimos visto, q. los Electores puramte. como tales tengan otra authoridad en el Capito. q. la de Conocer, y juzgar extrajudicialmte. la abilidad, meritos, costumbres, y qualidades de los eligendos, p. solo proponer, y candidar à aquellos, qe. pueden, y deben, segun sus Estatudos, darles, ò quitarles el voto, quando llegue el caso.

No es negable, q. el acto de las Elecciones, es un

acto extrajudicial; pero quando en el se protesta, se reclama, replica, y apela, oponiendo contra la forma substancial de la Eleccion, contra los Electores, ò persona eligenda excepciones legitimas; es certissimo, qe. ya se comenzò à formar juicio en el mismo acto, y qe. los Electores diversos, y opuestos son partes del Litigio, pa. cuia decision deben recurrir al immediato Juez Ordinario, por carecer el Capitulo de authoridad bastante para ello, y no tener mas facultade, qe. la de dar su voto, y conocer las qualidades de los eligendos. (4.) Supuesto esta doctrina como verdad Canonica; si el Juez à quien compete la primera instancia se halla como Prelado en las Capitulares juntas, y los Electores opuestos hallandose perjudicados de lo qe. se proveyò en las Elecciones, quisieren usar del remedio de apelacion, qe. les permite el derecho natural lo podran, y deberan hacer, no ante el mismo qe. presidiò el capitulo, sino ante su superior, como lo dispone el Derecho. (5) A collatio Beneficij, quam communiter per Episcopum, et capitulum in tuum prejudicium factam esse proponis, non ad ipsum Episcopum si in ea, ut Prelatus interfuerit, sed ad superiorem te oportuit

(4) Salg. de supp. ad sanct. à lit. Apost. 2. p. cap. 23. n. 13.

(5) Cap. A collat. 11. de appelat. in 6.

tuit appelare; para cuia adequada inteligen-
cia nos enseña la glosa (6.) que quando el
immedito Juez ordinario asiste al Cap.^to presi-
diendo las elecciones, entonces asiste como Prela-
do, pero si tiene inferior asiento, entonces es solo
un mero vocal, à quien deben los agraviados re-
currir, como à su legitimo Juez, y ante quien
deben proponer, y presentar la apelacion, segun
la mismo Decretal: aliàs si ut Canonicus inter-
fuerit in ea, potuisti appelare licite ad eun-
dem.

(6) Glos. ibi. verv. Prel.

La razon, y causa de esta notable diferen-
cia, es tan claro como el sol del medio dia. Qu-
ando el Superior toma asiento en el Capitu-
lo segun la antiguedad de Collegio, como Ca-
nonigo, ò Prebendado, y sin otro respecto, q.^e el
de Vocal del Capitulo, no teniendo, como no
tiene la presidencia de el, no puede usar de
otro derecho, que el de dar, ò quitar el voto,
y de consiguiente estando como subordinado
al Presidente del Congreso, ni deba, ni pueda va-
lerse de las facultades ordinarias, que goza
por oficio, como Juez, y Prelado immediato, à

A quien toca conocer, y decidir el controvertido pun- 9.
to; y como en el acto, ni lo hizo, ni pudo hacerlo p.
ser alli un mero subdito, por esso deben los voca-
les, q. replicaron, y apelando anularon las Elec-
ciones, recurrir en primera instanciâ al Tribu-
nal de su oficio, pues aun no han usado en lo
judicial de su derecho.

Es discurso legitimo, confirmado en estos Reynos
con la practica decision del Tribunal Apostoli-
co del Monseñor Nuncio en semejantes casos,
de q. es testigo el Salgado, q. en el lugar citado
concluye de este modo (7) eo motus Nuntius, quod
actus capitulares, ut extrajudiciales, et à non ha-
bente jurisdiccionem gesti, instantiam non faciunt.
De aqui se deduce claram.te, q. la causa precisa de
no deber los Electores presentar su apelacion ante
el immediato Juez, quando este se halla en el
Conclave como Pres.te del Cap.lo segun determi-
na el Derecho Canonico, es: Por q. teniendo este Ju-
risdiccion ordinaria para resolver juridicam.te
la controvertida materia, y haviendose hecho la
oposicion, y apelacion en su misma presencia se
sigue sin duda alguna, q. por el hecho mismo

(7) Salg. cit. n. 17.

de despreciar las excepciones interpuestas, y proceder ad ulteriora, dexando perjudicado en las Elecciones mismas el derecho de las partes legitimamte. opuesta, consumio ya el Prelado toda la authoridad ordinaria, qe. como à Juez de primera instancia le competia; y assi no à el, qe. ya usò de su jurisdiccion, sino

(8) ante el Superior Prelado deben los querellantes

Salg. cit. n. 48. recurrir con la apelacion por el remedio (8) Quia ,, ideo Prelatus electionibus, et actibus Capitularibus ,, assistit, non uti Capitularis, Prebendatus, et privata ,, persona, sed ut Prelatus cum jurisdiccione, atque ,, prima ejus instantia consumitur, quia de contro- ,, versijs judicialibus incidentibus in prefatis actibus ,, Capitularibus indagationem, et examen judi- ,, ciale requirentibus cognoscit; aliter enim de vento ,, serviret distinctio illa celebris textus in cap. à ,, collatione de Appellat. lib. 6. quo extat decisum: ,, à collatione capitulari non esse appellandum ad ,, Prelatum, quando iste in Capitulo ut Prelatus assis- ,, tit, non uti canonicus, et privata persona; si de ,, controversijs Judicium, et jurisdiccionem requiren- ,, tibus non cognovisset.

Con derecho tan claro passamos ya à discurrir,

si debe apelarse de las reclamadas Elecciones ante
nrô. Rmô. P. Comiss°., ò ante el Proâl. y su Difin.rio;
cuia resolucion se evidencia en este Silogismo: Qu-
ando el Juez de primera instancia tiene en las
Elecciones la Presidencia; si en el mismo acto al-
guno, ò algunos de los Electores se oponen, repli-
can, y usando del remedio de apelacion contra-
dicen las elecciones; no ante el, sino ante su Supe-
rior Prelado, pueden, y deben ocurrir por el re-
medio en defensa de su derecho perjudicado, pues
ya el Juez de primera instancia la consumiò
en el acto mismo: quia ibi functus est officio suo;
es assi, q.e el P. Proâl., q.e es el Juez de primera ins-
tancia, de quien segun nrâs. Leyes se apela (9)
al P. Comiss.° Gen.l de Familia, (se hallaba en las
Elecciones como Pres.te de la Junta, y q.e en el mis-
mo acto protestaron, se opusieron, y apelando
contradixeron las Elecciones dos de los Vocales
del Difin.rio de lo q.e se les dio testimonio auth-
entico, admitiendoles la apelacion al P. Comiss.
Gen.l en lo debolutivo, como consta de authos; lue-
go ante èsta, y no ante el Proâl. y Difin.rio, q.e con
su mismo juridica providencia consumiò ya

(9) cap. 6. tit. 1. de de la correcc. de los delinq. n.° 11.

la primera instancia, deben ocurrir por el remedio los dos Dif.es dhos., q. reclamaron, y apelando contradixeron las Elecciones de dho. Cap.o intermedio en el mismo acto, y en las sessiones siguientes, q. despues tuvieron con el mismo Proàl; y Dif.rio. La mayor de este silogismo es el derecho expuesto; la menor es el mismo hecho sucedido en el Cap.o intermedio: Luego nrô. Rmô. P. Comiss.o es el Juez legitimo, à quien toca conocer, y decidir por la interpuesta apelacion el controvertido punto. Todo este discurso lo confirma àla letra el Salgado citado n. 25: Ex quo namque appellatio debeat fieri de minore ad majorem; ab eo assistente in Capitulo ubi Prelato ad se ipsum nequit appellari, quoniam ipse jam non remanet amplius superior Capituli, cu utriusque unum, et idem sit factum, ac propterea de se ipso ad ipsum appellatio non admititur cap. fin. de consuet. lib. 6. cum vulgaribus, sequitur, quod aponens volens eligere remedium appellationis precisse debeat recurrere ad superiorem Episcopi.

Para abrazar toda la doctrina prenotada, y persuadir mas intimam.te nrâ. justicia, se propone, y persuade el articulo de otra manera: Por tanto

69

segun el derecho comun deben los Electores, q.e ape-
lando contradicen las Elecciones recurrir por el
remedio al immediato Juez ordinario, q.e ò no
asistio al Cap.o; ò solo asistio como sugeto privado;
en quanto ninguno delos Electores del Cap.o; ni to-
dos juntos, puram.te como tales, tienen segun el
mismo derecho facultad, ò jurisdiccion legitima
para conocer, resolver, y decidir la controversia;
luego à contrario si en el caso de contradiccion,
y disputa sobre el valor, ò nulidad delas Elec-
ciones reclamadas; contra dh.as y apeladas, tuvi-
eran los electores igual jurisdiccion para el liti-
gio, q.e la obtiene el immediato Juez ordinario
por razon de su oficio, concurriendo aquellos
con este àla celebracion delas Elecciones, despreci-
ando toda excepcion, replica, y apelacion inter-
puesta por la parte contraria; no ay duda, que
en el mismo acto extrajudicial del Cap.o se solem-
nizaria un juicio perfecto, y consumado; pues to-
dos los Electores tenian jurisdiccion para conocer,
resolver, y decidir el controvertido punto en el
mismo acto, y consiguientem.te no huviera ne-
cesidad de recurrir con la apelacion à ellos mismos

para la reforma; pues ya con su hecho, y juris dic-
ción legitima havrán dado la sentencia. El ante-
cedente de este entimema es decision comun del
Tribunal Appco. en estos Reynos, segun el Salga-
do; Eo motus Nuntius, quod actus capitulares, ut
extrajudiciales, et à non habente jurisdiccionem
gesti instantiam non faciunt. La consequencia es
convincentissimo en derecho, ya por ser deduci-
da de un argumento à contrario, y ya porqe. ella
mismo es la causa total, porqe. en el caso de presi-
dir el Capitulo el immediato Juez ordinario, no
se debe apelar à el segun derecho, por haver
ya en las mismas funciones capitulares, por su
naturaleza extrajudiales, consumido toda las fa-
cultades de su oficio, segun las qe. le pertenecia
el primer conocimiento: con cuio claro anteceden-
te subsumo de este modo: Es assi, qe. segun nras. Le-
yes generales, y municips. citadas, el immediato Ju-
ez ordinario, y de primera instancia, à quien to-
ca juzgar, y decidir los Litigios de la Prova., es el
mismo Difinio. y Proal. de ella, qe. celebrò las Elec-
ciones de nra. Congregn. dha. y ante quienes dos de
los seis qe. lo componen, reclamaron, y apelaron

de ellas, como nulas, violentas, y gravosas: Luego à estos, aun como conjueces ordinarios, à quienes con el Prov.l toca en todas nras. causas el primer juicio, ni se debe, ni se puede recurrir por el remedio, haviendo ellos mismos cooperado juridicam.te à lo actuado, solemnizando, y perfeccionando con su hecho, y procedimiento injusto, las formalidades de un completo juicio, y por tanto ya functi sunt officio suo.

Con este fundado discurso se evidencia el ilegal procedimiento de querer sostener como Juez competente de nro. litigio al mismo Prov.l, y Dif.io que celebraron las Elecciones de nro. Cap.lo Intermedio, y q.e lejos de favorecer su pretension el Tridentino, no perjudica èste en lo mas minimo el derecho, q.e sufraga à nro. Rmo. P. Comissario, antes si lo supone Juez competente para la decision de si es, ò no, nulo nro. dh.o Capitulo Intermedio, en el q.e despreciada la apelacion por el Prov.l, y mayor parte del Dif.rio como nro. legitimo Juez ordinario, y passando à despojar, como despojaron, con sus Elecciones, y sin q.e para ello precediesse causa alguna, diez de los primeros, y ma

benemeritos Guard.^s de la Prov.^a de su respectiva Guardianias, contra nños. municipales, y genera-les Estatutos, contra el orden, y mandato de nño. dh. P. Rmô. y contra el Decreto Real de Bipar-tita de ñ. Cath.^o Soberano; Ya se ve, q.^e eligiendo como eligieron nuevos sugetos, para las dh.^{as} Prela-ciás, y oficiôs, sino dieron con el hecho de difi-nitiva sentencia, à lo menos el gravamen, q.^e con-tra los depuestos resulta, tiene fuerza de Difini-tiva; y aunq.^e esto fue ~~un~~ acto de su naturaleza extrajudicial, noobstante, segun lo dh.^o perdio su Tribunal el derecho, q.^e tenia à entender ~~de~~ en la primera apelacion, y passa desde luego al de nño. Rmô. P. Comiss.^o Genl, para cuiá confirma-ción nos cita el Sr Salgado (40) dos declaraciones de la Sagrada Congreg.^n de Interpretes del Con-cilio Tridentino en las q.^e sobre lo decretado en el Cap.^{lo} Causæ omnes dh.^o proponen, y revelaren el dubio nño. tan à favor de lo q.^e hemos provado, como lo convencen los siguientes textos = Prime-ra declaracion = An decretum Concilij ses. 24. cap. » 20. in principio, habeat locum quando ordinari-» us extrajudicialiter procedendo gravat partem, »

" adeo ut non liceat partibus à tali actu extrajudici-
" ali ad aliôs superiores Judices appellare, seu recla-
" mare, quatenus id Jus permittat, sed omnino causa
" gravaminis in prima instantia coram eodem ordi-
" nario cognosci debeat? Congregatio censuit hoc
" casu non habere locum Decretum Concilij.

No puede darse sentencia mas clara à nrõ
favor, pero aun individuo mas sucentro sobre
el articulo q.e disputamos, la segunda declara-
cion de dh.o Sacro Consistorio: Cum Vicarius Co-
" imbricensis deputasset quemdam Beneficiatum
" Ecclesię S.ti Jacobi in illius Parochum: Beneficiu-
" ati ob irreparabile damnum, et prejudicium ap-
" pellaverunt, et cum causa committenda agere-
" tur; oppositum fuit, quod causa deputationis co-
" ram ordinario eodem tractari deberet, Be-
" neficiati vero respondentibus, Decretum cap.
" 20. non habere locum ubi ordinarius extra-
" judicialiter procedendo partes gravat. Res delata
" est ad Congreg.m Concilij, et Congregatio censuit;
" hanc causam esse legitime debolutam; nã illud
" Decretum habet vim diffinitivę, et id, quod de-
" bebat agere judicialiter; egit extrajudicialiter,

„ à quo etiam datur appellatio. Cap. Consecrationi de Appellat. lib. 6. Concluido este articulo à favor del derecho de nrõ. Rmõ. P. Comissario p̃. poder entender el Litis pendiente de nrã. Provª. de Sⁿ. Diego; passamos ya à exponer el q̃. asistio à nuestros dos Difs. dhos. y à convencer de nulo el Capº. intermedio reclamado.

Derecho, que asistio à nros dos Difinid.s dhos. para reclamar, y anular la Congregⁿ. o Capº. Intermedio =

Las Leyes, q̃. se alegan por la parte contraria p.ª sostener lo actuado en la dhª. Congregⁿ. Intermedia, en el Litis pendiente, q̃. ante nrõ. Rmõ. P. Comissº. Genl., tiene en el dia la Provª. no admite duda, q̃. miradas, y atendidas absolutamte. y sin circunstancia alguna, convencen: Que nrõs. Difinidrs. en sus Capitulos Intermedios son arbitros para admitir, ò no las renuncias, q̃. à ellos imbian segun nrõs. Estatutos todos los Prelados; por lo que pueden privarlos de sus respectivas Guardianias.

entendidas dhas. Leyes segun su letra pura, sin qe. pa. ello sea necesario el qe. preceda causa alguna; Pero como en Derecho sea odiosa toda antilogia, pr. tanto es necesario atender las Leyes para su observancia, de modo, qe. de ella no se siga la transgresion de otras, qe. igual, ò mas gravemte. obligan; pues quando las Leyes, ò Regla del Derecho pervierten, y atropellan en otro igual Derecho la Razon, justicia, y equidad, es inconcuso, qe. no las podemos seguir (1) In ijs, quæ contra Rationem Juris constituta sunt, non possumus sequi regulam Juris; Y mucho menos en el caso, qe. da su literal, y desnuda inteligencia, y observancia, se valga como de escudo para sus conatos la malicia, triunfa la ambicion, y la soberbia, y queda perjudicada la inocencia con simulacion, y capa de justicia; pues como dice Sn. Isidoro citado en el principio de los mismos Pentes. Estatutos, qe. à su favor alegan los contrarios: las Leyes, y Estatutos no tienen mas objeto, qe. reprimir, y refrenar el encono, atropello, y orgullo de los maliciosos, y conservar al inocente en la pacifica posesion de sus merecidos fueros.

(1) Leg. 24. ff. de Leg.

(2) Stat. gen. Samant. in prin. et. can. t. 1. A. 3 (2) factæ sunt Leges, ut earum metu humana coerceatur audatia, tuta q. sit inter improbos innocentia, et in ipsis improbis formidato suplicio, refrenetur nocendi facultas.

Por esta causa previniendo nros. antiguos Legisladores, qe. podia haber hombres, ò q. de hecho los havrà tan astututos, y sagaces, qe. con la rigida observancia delas mismas Leyes, patrocinaria, y fomentaria sus dessordenadas passiones, apetitos, è intereses, declararon; qe. aquel era transgresor de la Ley, q. atento, y observante, à sus palabras, hacia frustraneo, è ilusorio su fin, intentos, y sentencia (3) In fraudem Legis facit, qui salvi verbis Legis sententiam ejus circumvenit; cuia Ley, y declaracion parecio tan conforme à los antiguos Legisladores de nra. Orden, q. la estamparon en la fachada de los Estatutos, q. se citan por los mismos quatro dtos. del Digesto como preliminar util, y necessario para nro. govierno, y perfecta inteligencia, y resolucion adequada de nros. litigios, y legales dubios; transcribiendo à mayor abundamiento, claridad de esta materia en ellos mismos la Ley 29. del citado Digesto, y sentencia de

Ulpiano Lib. 1. ad Edictum, q.e authenticam.te de-
cide, y enseña: Que sera sin duda Contraventor.
y transgresor fraudulento de las Leyes, aquel q.
obrando, segun lo q.e en ellas se contiéne, ò en
ellas mismas no se prohibe, frustra, y abandona
sus possibles, honestos y justos fines: Frau enim
legi fit, ubi id fit, quod fieri noluit, fieri autem
non vetuit.

Estas Leyes Civiles puestas al principio de las
nrâs. generales, por donde en el dia se govier-
na nrâ. Orden, no creo son otra cosa, q.e unas
Reglas, ò maximas legales, q.e nos pusieron à la
vista nrôs. mayores para la perfecta men-
sura, è inteligencia de nrâs. mismas Leyes;
en cuia supossicion legitima, es necesario con-
traerlas à nrô. caso, para examinar, y liqui-
dar la verdad del controvertido punto. Dice
pues el Estatuto gen.l de la Orden, y municipal
de nrâ. Prov.a: Que el Dif.rio tiene authoridad
en los Cap.los Intermedios para absolver à los
Guar.es de sus oficios, etiam nulla interveniente
causa. Esta Ley sirvio de Patrono al P. Proâl.
Custodio, y dos Dif.es actuales de la sobre dh.a Proû.

de Sn. Diego, para qe. en su Capo. Intermedio celebrado en Cadiz el dia seis de Abril de este presente año de Setenta, y uno, procediessen à deponer diez Guar. de los primeros, y mas Benemeritos, q. residian con sus Guardias. en los principales Contos. de la Provª.; Los quatro Lectores Completos de Theologia, tres Predes. Generales, ò Jubilados; un Predr. Conventual; un Mrô. de Novicios completo, y un Presidente Duodenario. Para la absolucion de estos Guares. de sus empleos no precedio causa alguna, como lo declarò el P. Proal. citado à su Difrio. en dh. Capto. Intermedio, y se authenticò en el Libro de Actas de la Provª.

En este procedimiento no ay duda, en que los P.P. del Difrio. usaron del Derecho, q. les concedia el citado Estatuto, atendiendo solo à su literal sentido; pero al mismo tiempo bulneraron sus justificados, y honestos fines; pues siendo cierto,

(4.) S. 4. reg. 2. n. 5.

qe: nemo sine crimine privatur beneficio, como abundante, y exuditamte. nos lo enseña el nuevo Promotor de la Proteccion Real (4), se evidenciò claramte., qe. el fin de esta legal disposicion no pudo ser otro, qe. el de evitar la ambicion en los sub-

Litos

ditos, ò en los q^e. obtiénen empleos en el claustro, y q.
ninguno pudiésse alegar derecho à su oficio, ni me-
nos pretender la manutenencia en sus respec-
tivos empleos, mediante la fuerza de aquel Esta-
tuto, segun el qual ningun Prelado pudiéra
resistir la determinacion del Difin^rio. en el caso,
q^e. èste mirando al bien de la Relig^n. y lustre
particular del Abito, tuvésse por conveniente
absolverlo ~~del~~ del oficio de Prelado, para colo-
carlo en otro empleo mas util, y honroso à fa-
vor de nrô. Instituto, como se colige de la mis-
ma Ley, por estas formales palabras; y el Di-
finitorio podra librem^te. continuar los mis-
mos Guar^s. en los mismos Conv^tos. ò mudarlos:::
si le pareciere conveniente; pero de aqui no
se sigue: Que los Prelados superiores, ni los Di-
finit^s. de las Prov^as. llevados de un espiritu de
ambicion, puedan privar à los sugetos indi-
ferentem^te. de sus empleos, sin mas motivo, q^e.
su antojo, y el desordenado conato de perpetuar
el gobierno entre sus parciales, afectos, y coliga-
dos; pues esto segun Leyes, no les puede parecer
conveniente, q^e. es la condicion, q^e. pide el

Estatuto, para q. puedan deponer sin causa à los Guar.^s de sus empleos; pues la conveniencia, q. dice la Ley no puede, ni debe ser el indiscreto arbitrio, y afecto dessordenado de su amor proprio; sino el honor, utilidad, y emolumentos de la Religion, como lo convence en semejante clausula, è igual articulo la Glossa fundamental de nrō. Descalzo Montalvo cèlebre Canonista, Comentador del Derecho de nrā. Relig.^n Seraphico. Esta es su
(5) Clausula (5). Quare dum in hoc casu de com-
„modo fit sermo, intelligi debet de illo, quod ali-
„quo pacto reformationem promoveat, vel sit
„medium ad eam conservandam, ex quo sit Re-
„formationi Discalceatorum utile, oportunum,
„& consonum; commoda quidem temporalia, &
„que tendunt in laxitatem, absque instituti detri-
„mento considerari non possunt, quare commo-
„da Discalceatorum dici non valent; y prosigue evidenciando, q. la citada Clausula, y condicion, conviene à saver: si al Dif.^{rio} le pareciére conveniente, y otras semejantes, son clausulas, condiciones, y articulos, q.^e se les prescriven, y asignar à nros. Dif.^{os}, como forma

Glos. fund. Mont. cap. 48. art. 1. de stat. Discalc. n. 24.

75

-esencial de tal acto; por lo qe. las deben estos pesar, y ponderar, segun el mayor honor, utilidad, y aumento de nrã. Reforma, y Descalcez, no sea, qe. la excepcion, qe. se les concedió de poder continuar, trasladar, ò privar sin causa alguna àlos Guarnes. de la Prova., quando adviertan en ello alguna utilidad, ò conveniencia para lustre, edificacion, y progresos del Claustro, se convierta en abuso, detrimento, y ruina de su reformado Instituto; pues esto les està generalmente entredicho en su mismo Derecho, y privilegios; y assi, aunqe. segun el Estatuto asignado por los contrarios, no puede Guarn. alguno fundar derecho à su oficio, y empleo; noobstante no puede el Difrio. usar de su pretendido absoluto despotismo, para despojarlo de su ministerio, sin mas causa, ò motivo qe. su voluntad, ò gusto; lo qual prueba el alegado Nuevo Promotor dela Proteccion Real, de todos los empleos, y oficios honorificos, qe. en la orden confieren à sus Subditos los Prelados; pues aunqe. los ctrs. no pueden pretender à cerca de ellos algun derecho, noobstante no pueden los Superiores, sin motivo, y

causa mui justificada publica, y manifiesta despo-
jarlos delos tales empleos siendo honorificos, y pu-
blicos, como son Magisterios, Cathedras, Priorato,
administraciones, y Prelacias; y q.e assi les es licito Re-
currir ala Protección de los Soberanos, para la
conservación desus empleos; Por lo q.e en el contro-
vertido punto soy de dictamen: Que no pudo el P.
Proâl. Custodio, y dos Dif.s ath.os proceder sin cau-
sa al despojo delos diez expresados Guar.s; pues aun-
q.e la citada Ley les da opción, para q.e lo puedan
hacer, esto es, solam.te ad cautelam, honestatem, et
edificationem, y de ningun modo, para q.e usen del
Estatuto à su arbitrio, y con absoluto despotismo so-
brela privación, ò continuación delos inferio-
res, y locales Prelados; lo qual se comprueba eficaz-
mente por nros municipales Estatutos, segun los qua-
les se colige facilm.te; q.e no es, ni puede ser el fin
dela Ley, q.e sin causa, ni motivo especial prive
el Difin.io por solo su gusto à qualquiera Prelado;
pues en el Capitulo tercero n. 4 [?] tit. 5. se dispo-
ne: Que los Guar.es q.e faltaren en dar paños, y al-
pargates quando lo manda la Ley, sean castiga-
dos, ò negandoles la gracia dela continuación, ò con

tras pena al arbitrio del Difº. En el Cap. 3. tit.
„ 3. nº. 11. dice una Ley assi: las Disposiciones delos Convos.
„ con las Renuncias de sus oficios embiaran los Guar.
„ à la Congregn. Intermedia, y reparara mucho
„ el Difrio. en las deudas, y empeños, qe. el Convto.
„ tuviere, y sino fueren mui justificadas, y las hu-
„ vieren ocasionado las omissiones de los Guares.;
„ seran privados de la gracia dela continua-
„ cion en sus oficios. En el capº. 5. tit. 1. nº. 18. dice
„ otra Ley: Que el Guarn. qe. por falta de prudan-
„ cia, y govierno en todo lo qe. fuere licito, y no di-
„ sonante à nras. Stas. Leyes, y costumbres, no con-
„ servare en paz, y amor à sus Suditos, quanto fue-
„ re de su parte, sea ipso facto en la Congregn.
„ Intermedia, ò Capitulo privado dela gracia
„ dela continuacion en su oficio.

De estas Leyes se deduce claramte.: Que el fin del Estatuto citado, no es dar absoluta facultad à los Difºs., para qe. sin motivo justo priven à los Guares. de sus oficios, quando en los immediatamte. citados, se impone como pena la absolucion dela Guarna. en la Congregn. Intermedia, à aquella qe. se portan mal en su empleos,

y no goviernan sus Conv.^{to}. con el arreglo devido; por lo q.^{e} devemos creer, q.^{e} si la excepcion de todo Derecho establece regla, y Ley legitima en contrario, como es inconcuso, se sigue infaliblem.^{te} Que si el Guar.^{n} q.^{e} no visite à sus Frayles, segun Leyes; tiene endeuda culpablem.^{te} su Conv.^{to}; ò no conservare en paz à sus subditos, deve ser absuelto del oficio de Prelado en el Cap.^{o} intermedio, segun nrôs. Estatutos; por el contrario aquel Guar.^{n} q.^{e} practica lo q.^{e} en dh.^{as} Leyes se ordenó, y no tiene contra si las excepciones alegadas, no es la mente de nrôs. Legistadores; q.^{e} sea absuelto de la Guardiania en la Congreg.^{n} intermedia; pues siendo la dh.^{ta} absolucion castigo, y pena, segun q.^{e} de las expuestas Leyes consta, no es posible fuese el fin de aquella Ley, el q.^{e} sin causa justa se despojasse à ningun Guar.^{n} en la citada Congregacion, dexando ansa à los superiores por esta via, para q.^{e} con la misma pena, q.^{e} es castigado el demerito, y la malicia, quedasse premiado el merito, y la inocencia; lo qual es contra todo Derecho, como dixe al principio con Sn Isidoro lib. 2. Ethymolog. y expuso Greg.^{o} nono en el Prologo à sus Canonicas

nonica Decret. in 5. factæ sunt leges, ut earum metu humana coerceatur audacia, tuta que sit inter improbos innocencia.

Este discurso, aun sin otras circunstancias, q. han ocurrido en nrô. Caso, es un argumento fortissimo en todo Derecho, por ser argumento à Contrario, por el q. segun los mismos Estatutos municipales nrôs. se convence: Que el fin dela citada Ley, no fue, ni pudo ser, el q. nros. Difinidos privasen sin merito, motivo ò causa à ninguna Guar.; antes si se pruevo claram.te lo contrario, como se colige delo dho.; y por consiguiente faltaron à la Ley, à la razon, y à la justicia, los q. escusados con el Estatuto canonizaron con su literal significacion el hecho, de haver depuesto à diez Guard. sin motivo, como consta delos textos citados, y prenotados en los mismos generales Estatutos alegados por los Contrarios (6) (6)

„contra Legem facit, qui id facit, quod lex prohibet; in fraudem vero legis facit, qui salvis verbis legis, sententiam ejus circumvenit

Mas se convencerá el assumpto, si se reflectan con mas cuidado las Leyes q. alegan à su favor los

q.e depusieron sin causa à los diez Guar.s de sus em-
pleos; pues aunq.e es cierto, q.e la Ley municipal de
la Prov.a dice en el Cap.o 7. tit. 4. de las Elecciones
„ n.o 45. Que en la Congreg.n Intermedia podra el
„ Difin.o liberam.te continuar à los Guar.s en los mis-
„ mos Conv.tos y oficios, ò mudarlos à otros, si le pare-
„ ciere conveniente, ò elegir otros de nuevo, y haceq.
„ baquen los q.e eran absque ulla causa; tambien es
certissimo, q.e en el mismo lugar modificaron nuestros
mismos municipales Estatutos esta Ley; y coartaron
el absoluto, y libre despotismo, q.e se atribuie el Dif.to
para deponer sin causa à los Guar.es de sus oficios
en los Cap.os Intermedios; pues à los n.o 38. y 39.
del citado lugar, estamparon una Ley q.e dice
assi: las Elecciones de los Gua.es las hà de hacer to-
das el Difin.o en la forma siguiente: antes que se
„ entre à votar han de haverse conferido entre
„ los del Difin.o los meritos, y calidad de los q.e han
„ de ser electos, atendiendo primeram.te à la apti-
„ tud, y merito de ellos, mirando al bien de la Reli-
„ gion, y de la Prov.a y luego se atenderà à la justi-
„ cia distributiva pro paci conservatione. Lo mis-
mo dice à la letra, aunq.e en latino Idioma, la

Ley Gen.l dela Orden q.e à la margen se cita (7). 7 E (7) 20

Este es el modo, q.e prescribe n.ro Derecho para las Elecciones, el q.e careado con el Estatuto, q.e dà pàsso franco al Difin.o para depòner sin causa à los Prelados delos Conv.tos en el Cap.lo Intermedio, como se han figurado n.ros Dif.s, es necessario venir à confessar; ò q.e n.ras Leyes estan contradictorias, y q.e se dà antilogia verdadera en ellas, ò q.e la primera Ley modifica à la segunda, y coarta el despotismo para deponer Prelados, q.e la parte contraria proclama en su decantado Estatuto. La primera parte de èste discurso, en mi dictamen necessario, se evidenciò, y colige delos mismos textos; pues supuesto, el q.e segun los mismos municipales Estatutos alegados por los contrarios, despues q.e los Guar.es mandan, y presentan, como selo ordena la Ley, sus renuncias en el Dif.to no deben ser tenidos por mas Guar. hasta q.e de nuevo se continuan, y èlijan en los mismos empleos; si en èste caso pueda aun el Difin.o proceder sin justo causa à admitirles las renuncias, y despojarlos sin demerito de sus Guar.ias venimos à verificar, q.e entonces no es necessario atender

(7) S. 3. tit de form. serv. in Elect. à solo Difin. facien.

der al merito, y aptitud de los sugetos para pro-
moverlos à sus Guard.^{tes} oficios; pues tanto derecho
tiene, segun el Estatuto, el q.^{e} desempeñò su minis-
terio con honor para continuar en el, como el
indigno, q.^{e} por su demerito se hizo Reo de la pri-
vacion, quando à aquel sin causa, puede librem.^{te} el
Difin.^{rio} despojarlo de su Guard.^{ia} con justicia, assi co-
mo à este debe, por su mala conducta imponerle la
misma deposicion como pena, regulando, y midi-
endo con una misma vara el merito, y la inocencia,
q.^{e} à la perversidad, y malicia; por lo q.^{e} me confir-
mo, en q.^{e} haciendo igual contrapeso en la balanza
de Astreà, con q.^{e} pesso las qualidades de los sugetos
la Prov.^{a} en su Congreg.^{on} Intermedia, circunstan-
cias, y qualidades de tan grande distancia, en
vano se cansaron nros. Legisladores en prevenir-
nos, como prerrequisito esencial, para las Eleccio-
nes, el q.^{e} se atendiese à la aptitud, y proporcion
de los sugetos para Guard.^{s}; quando ni la actual,
y justa possession, ni la experiencia de la buena
conducta en la Prelacia, ni el carcter, y grado
de las personas, puede servir de obstaculo al Di-
fin.^{rio}, para despojarlos, si gusta, de sus oficios, segun

la Ley, q.e à favor de èste dictamen se nos alega.

Este inconveniente gravissimo en todo Derecho, y q.e infaliblem.te se sigue de los alegatos de los contrarios, se hace mas patente, y claro, si hacemos paralelo entre los Guar.es depuestos, y los q.e continuò el Difrio en sus empleos; pues cotexando el derecho con el hecho, se advierte con mas claridad, ò q.e p.a la continuacion, y nueva eleccion de los Guard.es empleados, no se debió atender à su aptitud, y meritos, ò q.e la libertad para privar à los diez, q.e no continuaron, no es tan absoluta, como se presumió en el caso nrò. Difrio. Veinte, y dos es el numero de Guar.es q.e tiene la Prov.a; los dos acababan el triénio, q.e la Ley les concede, para poder durar en èste oficio; de los veinte, q.e imbiaron sus renuncias à la Congreg.n, continuò el Dif.o à solos diéz, conviene à saver: El de Lopera cuios empleos honorificos han sido el de Sachristan, y Portero = El de Cañete de las Torres Pred.r sin exercicio = El de Lucena Pred.r mui ordinario = El de la Puente de D.n Gonzalo Lector suspenso = El de Cordova, Pred.r sin exercicio = El del Arahal Pred.r sin exercicio = El de Villa Manriq.e

Presidente Ordinario; este es el merito de siete de los Guar.^es continuados, y ésta toda su aptitud, y caracter, para ser Reelectos en la Congreg.^n por el Dif.^{io}; y siendo assi, q.^e ni contra estos, ni contra los depuestos resultò cosa alguna de visita, y q.^e se aprobò por bueno la conducta de todos en su Guard.^a como lo declarò el Dif.^{io} y se anotò en el libro de Actas, no obstante privò de sus dhos empleos à los Guar.^es de Cadiz,, Puerto Real,, Arcos de la Frontera,, y Ceuta, Lectores Completos de Theol.^a = à los de Sn Diego de Sevilla,, Castillexa,, y Sn Lucar de Barrameda, Pred.^{es} Gener.^{es} ò Jubilados = à los de Bornos,, Cañete la Real,, y Tarifa,, el primero Pred.^r Conv.^{al} = El segundo Presidente Duodenario = Y el tercero Maestro de Novicios, ò Jubilado de Novicios.

En este hecho se vè claram.^{te}, q.^e no observò el R.^{do} Difint.^o aquella citada maxima, ò regla esencial, con q.^e rigió sus facultades la Ley p.^a qualquiera eleccion, siendo, como es tan visible la improporcion, y diferencia q.^e ay de los Guar.^{es} depuestos, à los q.^e continuaron en sus Guard.^{les} empleos; no solo por el exceso de su instruccion, y literatura

sino tambien por el distinguido caracter de su Conv.tos y Personas.

Esto es conocidam.te atropellar el R.do Dif.to el derecho q.e sufraga, y favoreca à los Prelados, p.a ser continuados en sus oficios, con gravamen manifiesto de los mismos depuestos; pues como dice Salgado citado del Nuevo Promotor de la Protección Real, siempre que denegatur observantia Juris infertur gravamen. Esto es despojar sin causa al subdito de las immunidades, exsempciones, honores, derechos, y privilegios, q.e à favor de su proporción, aptitud, qualidades, y merecidos grados le conceden, y a la costumbre de dexarlos continuar en el oficio de Guar.n por el espacio de tres años, y ya nros. citados municipales Estatutos; todo lo qual es contra todo Derecho, como sostienen muchos Canonistas con el citado Nuevo Promotor: Quia indultum à Jure Beneficium non est sine causa auferendum. Finalm.te este modo de proceder es conocidam.te abusar del Derecho, contra toda justicia, equidad, y razon, burlando así su justificadas Reglas, por seguir los antojos de nrâ. inclinaciones desordenadas escudados

dados solamte. con la letra pura de una Ley, q. devió
mensurarse, y modificarse con la expuesta Regla, q.
se nos prescribe en ella misma para proceder legí-
timamte. à qualquiera eleccion; lo q. como hè dho., se
(8). califica, por fraude conocido en Derecho (8) fraus
Leg. 29. enim legi fit, ubi id fit, quod fieri noluit, fieri autem
ff. tit. de non vetuit.
Meg. ib.

Por esta causa soy de parecer, q. no puede el Rdo.
Difto. usar del derecho, q. le concede el Estatuto, para des-
pojar sin causa alguna à los Guarnes. de sus empleos
en el Capto. Intermedio, sino es con arreglo à lo q.
ordenan los q. dexo citados; pues como convencen
los argumentos de ambos Derechos, y lo confirman
las Decretales Apostolicas insertas en el Canonico,
para la direccion, inteligencia, è instruccion pro-
pria de nrà. Regla seraphica, las reglas, y precep-
tos, q. estan al principio de las Leyes, Canones, y
Estatutos, se refieren al medio, y al fin de ellos mis-
mos; y las q. en el medio, al fin, y principio; y las q.
(9) en el fin, al principio, y al medio, ò al uno de ellos.
Nic. 3. cap. Exyit (9). Por esto debió advertir el Rdo. Difxio., q. la Ley
de V. sig. in 6. S. puesta en los numeros 38. y 39. con las demas que
in primi. cir. fing. dexo citadas, y prescriben, q. en las Elecciones se

atienda à la aptitud delos sugetos, se refiere àla otra puesta al n.º 45. del mismo titulo, y cap.º en q.e se dispone, q.e librem.te pueda el Dif.rio absolver à los Guar.s absque ulla causa de sus oficios; pues no es nuevo en Derecho, q.e las primeras Leyes digan orden, y relación à las ultimas, ni estas àlas primeras, quando no son, como sucede en las nras. entre si contrarias: (10) non est novum, ut priores leges ad posteriores trahantur &c. sed & posteriores ad priores pertinent, nisi contrariæ sint; y assi deben nros. Dif.es concordar entre si sus Estatutos, p.r que sin faltar à ninguno de ellos, den à cada qual lo q.e fuere justo, y tenga merecido, como lo determina en materia de Elecciones el Derecho Canonico, y la Ley cibil, q.e àla margen cito (11). pero tan lexos estuvieron en nrô. caso el P. Proal. Custodio, y dos Dif.es de aquel Congreso, q.e no solo no ponderaron los meritos, y qualidades, q.e le ordenaba el Estatuto, ni la costumbre de continuar en su Guar.ia por un trienio los Prelados, para proceder àla deposicion de los diez Guar.s dh.os sino q.e aun en la nueva eleccion q.e hicieron de sugetos, para q.e ocupassen sus empleos, despreciaron

(10) Leg. 25. 26. 27. ff. de leg.

(11) cap. cum expediat. tit. de elect. in 6. leg. uni. de in off. dot.

tambien la segunda parte de la Ley, q. les ordena: atiendan para proceder legitimamente à la Elecciones à la justicia distributiva pro paci conservatione, y solo atendieron pura, y desnudamente al Estatuto q. les da facultad, para deponer sin causa alguna à los Prelados; como lo convence eficazmente su hecho mismo; para lo q. es necessario advertir primero, q. la justicia distributiva pro paci conservatione; cuia atencion en las Elecciones piden nras. Leyes, no es otra cosa, segun en la orden se entiende: Que el q. se atienda à aquellos sugetos benemeritos de la Prova. q. dependan de los primeros Padres de ella por respecto del Magisterio, y enseñanza, ò por q. dhos. Padres los protexan, y pidan el q. sean electos, ò continuados en las Prelacias; esto se deduce suficientemente ya de la practica de la Prova. y ya de la q. observa segun

(12) sus Leyes nra. Orden Seraphico (12; pues del mismo modo se deve philosophar, proportione servata de la justicia distributiva, q. pide la Ley Genl. pro paci conservatione, sobre la distribucion de los empleos en los Caplos. Genles. con respecto à las Provas. de la Orden, para q. ninguna, porq. se desatiendan

(12) Prim. ex Stat. gen. Tolet. anni 1681. compilat. à N. Rmo Sainan.

sus hijos benemeritos, se quexe, y altere, q.e de la q.e pide
nrâ. Ley municipal para la Eleccion[e]s de Guar.n
en la misma Prov.a, con Respecto à los mismos Pa-
dres de ella, para q.e estos no sequerellen de q.e son
desatendidos los meritos de sus dependientes, y per-
sonas.

Esto supuesto; hallamos, contrayendonos al caso
de los diez Guar.n depuestos, q.e los otros diez continua-
dos, y once de los que nuevam.te eligio el Dif.rio en el
dh.o Capitulo Intermedio, son todos dependientes
por los vinculos, y Respectos dh.os del P. Proâl, cus-
todio, y dos Dif.es sus coligados, como assi mismo
de un ex Proâl. llamado el P. Giron, q.e fue el P.,
conscripto, q.e se consultò para este Cap.o Interm.io
y à cuia direccion se atemperò el P. Proâl. con
la mayor parte de su Dif.io, segun consta de ins-
trumentos testimoniados, è indicios suficientes bien
notorios, q.e prueban, ò dan fundam.to, para q.e se
presuman los pactos, convenciones, coligacion, y cons-
pira de los dh.os; de modo q.e à los dos Dif.es Restan-
tes, y à dos P.P. ex Proâles, q.e Residen en Cadiz, no
seles atendio para otra cosa, q.e para quitar del
candelero à quantos con ellos tenian Respecto, y -.

dependencia, ò podian hacer frente à tan conocida injusticia; por lo que eligieron solo uno, q.e con los PP. desatendidos tenia los dhos. respectos, para Guar.n del Conv.to de Bornos; pero esto fue para mayor estrago, y proceder el d.o Proàl. mas à su salvo à destrozar sugetos, hasta conseguir la pacifica posesion de un govierno absoluto, y despotico; pues siendo el Relig.o de especial conducta, notoria, y exemplar vida, y estando en esta Corte de Proc.r Gen.l de las Mis.es de Africa, es de presumir los movio hà hacerlo Guar.n de la Prov.a, la consideracion sola de q.e quedandose en esta Villa, podia atrasar mucho sus ambiciosos conatos, haciendo continuo contra=resto à sus fines, è intentos ya claram.te conocidos; pues de su hecho contra todo derecho se deduce con justo motivo, no pudieron ser otros, q.e el hacer à su satisfaccion los Cap.los governar la Prov.a con solos sus aliados, y conseguir sin contradiccion el salvo conducto de colocar en los empleos honorificos à solos aquellos, q.e dependan de su antojadizo proteccion, y magisterio, como de hecho hemos comenzado ya à sentir este daño; pues desde q.e el P. Proàl. tuvo todos los Prelados de la Prov.a por suyos, y asegurò

22 en el intermedio, escudado con el expuesto Estatuto, su futuro Prål. Capº.; no se hà detenido en mudar los Frayles, qe. no son de su espiritu à los mas Retirados Conv.tos, privandolos al mismo tiempo de sus Respectivos empleos, honores, y oficios, sin atender en estas desarregladas providencias à nrã. estrecha Reforma, clausura, y pobreza Seraphica, ni à qe. con estas intempestivas mudanzas, y deposiciones injustas, suele muchas veces disiparse la estimacion, y fama delos Relig. con grave deshonor del claustro, y mal exemplo del siglo, poniendolos en ocasion de Recursos escandalosos, vagueaciones inutiles, y à que tal vez obligados, y afligidos falten al estrecho voto de obediencia; y finalmte. sin atender à qe. uno, y otro les està generalmte. entredicho, como dela privacion sin causa de oficios hè provado; y delas mudanzas indiscretas, è intempestivas nos enseña el Nuevo Promotor dela Proteccion Real con muchos, y graves authores qe. à la margen cito (13.) y esto aun haviendo muchas veces causa justa pª. ello.

(13) Lezana tomo 1. de subd. q.e 1. cap. 12. Anton. ab Spir. S.to in dir. tract. 4. disp. 2. sect. 3. Fierz. tomo 1. cap. 18. n.º 21.

De todo lo dho. consta claro, y manifiestamte.: Que en el presupuesto Capº. Intermedio, no solo no se observò la justicia distributiva qe. pide el Estatuto

pro pacis conservatione, mas antes puso el S. Proal. y sus coligados en una declarada emulación, y cibil guerra à todos los Relig.s de la Prov.a, con notorio dispendio del buen exemplo, y charidad fraterna, q.e deve bri-llar en nra. estrecha Reforma, quando antes segun la carta misma del S. Proal. escrito ante de la Congre-gación à S. Rma. gozaba la Prov.a de una paz Oc-taviana, y verdaderam.te Relig.sa como podra ver-se en sus clausulas, q.e al principio de este escrito se citan; todo lo q.e sin duda se huviera evitado, si el Dif.rio huviera modificado, templado, y re-gido el Rigor literal del Estatuto, q.e le da facul-tad en su sentir, para deponer sin causa à los Prelados, con la regla, q.e le pone ante la misma Ley, como prerrequisito esencial para toda Elecc.n; pues lo contrario es abusar efectivam.te del Derecho, hacer al mismo Derecho contradictorio, y abando-

(14) nar el fin, alma, y espiritu de la Ley, por seguir

Caram. tom. 2. Theolog. reg. ul. part. 10. Epist. 30.

los afectos de la passión, como dice Caramuel (14) Justitia contra Justitiam abutuntur, numine con-tra numen; sed Deus cum acceperit tempus ipse has Justitias judicabit.

De aqui se deduce legitimam.te q.e no pudo

~~puede~~ ser el fin de la Ley en nrõ. caso, conceder al Difinttº. un absoluto despotismo para deponer sin justa causa à los Prelados sinò solamte. en los casos, y circunstancias, qe. expresan los mismos Estatutos, y observando sus Regla, apartos, y documentos; pues lo contrario, à demas de lo q. dexo dho., es ponerle cebo à los ambiciosos; dexar ansa para q. estos se perpetuen en los goviernos; concederles facultad para qe. no se atienda al merito de los sugetos dignos, y poner en contingencia à los claustros, de qe. lloremos en ellos la Justicia distributiva abandonada de un todo, con el descarado, y tirano escudo, de qe. se obra segun Derecho quando es expresamte. contra Canones, y Decretos de Concilios, entre los quales està bien claro el de Trento (15), en qe. se manda à todo genero de Electores, baxo culpa mortal, qe. en sus Capitulos elixan siempre à los mas utiles, y dignos, y qe. desterrando todo humano afecto, y espiritu de ambicion, sean solos los meritos de los sugetos los q. los muevan à conferir los empleos; contra cuia Canonica decision no puede prevalecer nrã. Ley, por mas qe. lo quiera defender la ambicion quando

(15) Conc. Trident. ses. 24. cap. 1. de Ref.

ni aun toda la Relig.ⁿ de N. P. S.ⁿ Fran.ᶜᵒ puede hacer Estatuto, q.ᵉ prevalezca, ò derogue el Derecho Canonico, como nos lo previene la orden al principio de sus citadas Leyes (16): ne q.ᵉ generalia Ordinum comitia statutum aliquod, quod Iuri canonico, vel obviet, vel deroget concedere possunt.

(16). Stat. gen. ord. à Sam. comp. in pax. & ded. ex cap. Quod super de Maj. & obed.

Por lo q.ᵉ es abusar conocidam.ᵗᵉ del controvertido Estatuto, despojar sin justa causa de sus Guard.ⁱᵃ à los Prelados en nros. Capit.ᵒˢ Intermedios, y consiguientem.ᵗᵉ solo usar bién de èl nros. Dif.ᶜᵒˢ, quando lo regulen, modifiquen, y mensuren con los q.ᵉ quedan citados.

En cuio caso es visto ser contra todo Derecho +practico del citado Cap.ˡᵒ Intermedio, y mucho mas querer sostener en fuerza de aquel Estatuto absoluta, y desnudam.ᵗᵉ tomado segun su literal sentido, como practicam.ᵗᵉ se deduce del mandato, y doctrina, q.ᵉ intimò en toda la orden nrò. P. Rmò. Mrò. Gen.ˡ presente en su Carta Pastoral, q.ᵉ en el principio de su Generalato despachò S. Rmà. por todas las Provincias; desde este Conv.ᵗᵒ de N. P. S.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Madrid, en 19. de Agosto de 1768. en la q.ᵉ al numero 14. dice assi à la letra: Deinde electores omnes hortamur

„ut in Capitulis, et Congreg.ⁿᵘˢ intermedijs celebrandis
„sepositis partium studijs unde jurgia, schismata,
„dissidia, contentiones, scandala oriri solent, Deum
„solum, ad normam juramenti electionibus præmi-
„ttendi, præ oculis habentes, non nisi digniores, atque
„ad instaurandam, conservandam, promovendamq.
„disciplinam Regularem aptiores eligant, illisque gra-
„dus dignitates, et officia conferant. Falluntur enim
„quam maxime, si putant suæ ipsorum dispositio-
„ni liberam esse electionem; et proinde digniori-
„bus præponunt sibi magis acceptos, aut necessitudi-
„ne aliqua conjuntos; non sunt nisi Administri Juris,
„à quo si declinent, injustitiæ, et perjurij Rei sunt, Re-
„ligioni dedecus inferunt, et damnum, Deo autem ma-
„ximam injuriam irrogant.

De este mandato tan justificado, y lo demas, q.ᵉ antecedentem.ᵗᵉ queda dh.º, se ve clara, y practicam.ᵗᵉ q.ᵉ nrõ. Rmõ. P. Comiss.º Gen.ˡ de Familia usò de su derecho en haver ordenado al R.ᵈᵒ Dif.ᵗᵒʳⁱᵒ, no absolviesse de su oficio à Guar.ⁿ alguno, q.ᵉ no tuviesse legal, ò canonico impedimento; quando este mandato, lexos de usurparle jurisdiccion alguna, era solo ordenarle lo mismo, q.ᵉ en su dh.ª Pastoral les

ordenaba nrõ. Rmõ. P. Ministro Genl. de nrã. Religⁿ.
Seraphica, y recordarles igualmte. el Real Decreto
de Bipartita, qe. pocos años antes se le havia no-
tificado con repeticion, por parte de N. C. Monar-
cha para la mayor serenidad, y quietud de la Pro-
vincia; y finalmte., como consta de lo qe. queda ex-
puesto, solo se dirigia dha. Carta Orden de N. P.
Comisº. Genl. de Familia, à ordenar à los P. P. del
Difrio. la observancia de sus mismos generales, y
municipales Estatutos expresados, y evitar en el Di-
finitorio los desordenados intentos, qe. por diferentes
Prelados havian llegado à sus oidos, y despues se
efectuaron en el mismo Capº. Intermedio; lo que
debiô evitar S. Rmã. en el modo posible, baxo de
culpa grave, por ser Pastor, y Padre de esta Sera-
phica Grey, cuio cuidado, y zelo lo executa por
Derecho Divino, à procurar la paz, y reprimir
en ella qualquier disturbio escandaloso, aun ex-
poniendose por esto en fuerza de su oficio à los
mayores quebrantos; Quia bonus Pastor animam
dat pro ovibus suis; Y mas quando para el caso
presente le proporcionan nrõs. Generales Estatu-
tos el mas oportuno remedio; pues para que con

el Derecho en la mano pudieran los Prelados Gen.les
reprimir qualquier atentado, q.e amenazara à las
Prov.as por parte del Dif.rio en sus Cap.los interm.os
dispuso nrâ. S.ta Relig.n en sus Cap.los Gen.les Que
ningun Prov.al pudiera convocar, presidir, ò cele-
brar Congreg.n sin consultar primero al Prelado
Gen.l; ò para q.e este la presida si gusta, ò para q.e
provea, y ordene al Dif.io como ha de proceder
en la celebracion de dh.o Cap.lo intermedio (17)
nequeat Minister Provincialis prædictam Con-
gregationem celebrare, inconsulto Prelato Gene-
rali; ut ipse, si velit, Congregationi assistat, vel
aliquid desuper justa statuendo provideat.

(17) Cap. 10. de cap. celeb. §. 11. de cap. intermed. Stat. gener. à Sam. comp.

Por esta Ley general se evidencià sin contradic-
cion; q.e nrô. Rmô. P. Comiss.o pueda ausente, y pre-
sente mandar à nrôs. Dif.rios lo q.e se hà de hacer,
resolver, y decretar en su Cap.lo Intermedio, ò Congre-
gacion sin contravenirse por esto, como pretenden
en sus alegatos los Contrarios, ni à nrôs. generales,
y municipales Estatutos, ni à nros Ap.cos privilegios;
y mas quando en el controvertido punto, y caso
de q.e tratamos, el mandato expuesto de N. Rmô. P.
Comiss.o no solo era conforme à todo lo dh.o, sino q.e

unicamᵗᵉ. se dirigiô, como en su carta orden expresaba, al bien, y paz comun, y à reprimir el orgullo de la ambicion, supuestas las noticias, q.ᵉ havian llegado à S. Rmô. de q.ᵉ à los principales Guard.ᵉˢ de la Prov.ᵃ les amenazaba por instantes lo mismo q.ᵉ despues se vio por la experiencia, sin mas objeto, q.ᵉ quitar del candelero à los q.ᵉ no eran faccionarios, ò dependientes del presente Provincialato. Con estos legales fundamentos, q.ᵉ tan clara, y distintamᵗᵉ. favorecen en el presente caso à N. P. Rmô. devio el P. Proãl. y R.ᵈᵒ Dif.ʳⁱᵒ atemperarse à su dh.ᵒ mandato, como conforme en todo à nrô. reformado Instituto; Y aun q.ᵉ puesto en disputa el caso, se resolvio en pleno Dif.ʳⁱᵒ por pluralidad de votos: q.ᵉ no debiò ser obedecido nrô. dh.ᵒ P. Rmô. no obstante, ni pudo, ni debiò procederse à las Elecciones, deponiendo, como se depusieron diez de los Guar.ᵃˢ; cuia continuacion ordenò al R.ᵈᵒ Dif.ʳⁱᵒ nrô. Rmô. P. Comiss.ᵒ; y esto baxo nulidad de quanto se actuò en dh.ᵒ Cap.ˡᵒ Intermedio contra lo ordenado en èl por el mismo P. Comiss.ᵒ; por haver dh.ᵒ, y varias veces replicado en el mismo acto dos del cuerpo del Dif.ᵗᵒ, q.ᵉ el tal mandato debia ser obedecido, por no ser

contra el alma, ò la Regla, ni contra las Constituciones de la Prov.ª protestando, y apelando al mismo tiempo à dh.º nrõ. Rmõ. P. Comis.º del hecho, sino se conformaban el P. Proãl. y restantes Dif.es à un mandato tan justo, y S.to y conforme en todo à la paz publica, y bien comun de la Prov.ª, como consta de su misma recusacion, apelacion, y protesta, cuios instrumentos presentados en pleno Dif.rio en tiempo oportuno; no ay duda, q.e anularon todo lo actuado despues por el Dif.rio mismo, como nos lo enseñan ambos Derechos, y lo persuade el nuestro Regular en la Practica Criminal, por donde se govierna toda la Seraphica Relig.n (48.) cumulato recusatione, et appellatione, ligat manus Judici, quominus amplius procedere possit valide. — (48) Am. prac. crim. tit. can. circa recur. q. 9. n. 128. in fine.

Ademas, q.e con una excepcion tan legitima, como es la oposicion, q.e hicieron en el caso los dos dh.os Dif.es de la Junta, quedò de hecho ligada toda la accion, q.e sobre el punto expuesto gozaba, ò podia gozar el R.do Dif.rio, pues como consta de nros. App.cos privileg. (49) la censura, y juicio, q.e segun ellos se le comete à nuestros Rev.os Dif.rios para examinar si es, ò no, conforme à nrõ. Ref.do Instituto el mandato de nrõ. P. Rmõ. — (49) Urb. Oct. bul. Cum ea die 15. Jan. ann. 1636.

no le compete al Dif.[to] en comun, sino à cada uno del Dif.[to] en particular, ò como dice la Glosa fundam.[al] de nrãs. Leyes (20) committur tali censuro illis, qui Diffinitorum componere solent, non quidem Capulative, sed singulariter sumptis. Y assi se debe notar, q.[e] el citado privilegio del S.[r] Urbano Octavo, no dice judicio Diffinitorij, sino q.[e] se expressan las personas, q.[e] componen el Congreso, como se evidenció en sus mismas clausulas: nec ad specialia superiorum mandato, quæ Ministri Provinciali, Custodis, et Diffinitorum judicio, fuerint dictorum Discalceatorum Reformationi, aut commodo dissentanea teneantur. Por esto los Comentadores de uno, y otro Derecho entienden, y distinguen segun la expression de las clausulas, quando el Derecho es del Congresso, Comunidad, ò Colegio, y quando es, ò pertenece à sus particulares Individuos, como se deduce claram.[te] del mismo Derecho (21). si quid universitati debetur, singulis non debetur; nec quod debet Universitas singuli debent.

(20) Montalvo glos. fund. cap. 18. art. 4. de stat. Disc. n. 13.

(21.) Leg. sicut. S. 1. ff. tit qd. cuius q.[e] universi. nom.

Aun mas se corrobora el assumpto à nrõ. intento, si con madura reflexion se examinan, y ponderan las clausulas del S.[r] Urbano Octavo en su citado Rescripto App.[co], en q.[el] celando este Pastor supremo, que

88

en nrâ. Relig.^n Seraphicâ resplandeciere la primitiva, y mas pura Observancia de su Sta Regla segun la mente, y espiritu de nrô. S.^to Patriarcha, se digno su Santidad conceder facultad, y plena jurisdicci-on à todos nrôs. Rec.^s, para q.^e consiguientes à sus fervores, y recoletos desseos pueda regirse, y governar-se por aquellas estrechas Leyes, y mas reformados Esta-tutos, q.^e en los Capitulos Proales. aprovare, y recibiere como tales, la mayor parte del Capitulo mismo: illi-usque fratres suis arctioribus constitutionibus, et sta-tutis, quæ in pleno Capitulo Provintiali, à majore par-te Capituli recepta, et stabilita fuerint, gubernarentur: de lo q.^e se sigue, q.^e si para dar, ò quitar la fuerza à los mandatos de nrôs. Rmôs. Superiores, ò declarar, si son, ò no conformes à nrô. reformado Instituto, bastarà, q.^e la mayor parte del Dif.^rio. lo dixera, no admite duda, q.^e del mismo modo, q.^e alli, lo huviera expressado aqui el Sr Urbano Octavo; pe-ro siendo cierto, segun consta de su mismo rescripto, q.^e para la firmeza de nrôs. Estatutos, se contenta su Santidad alli, con q.^e solo los apruebe, como con-forme à nrâ. Descalcez, la mayor parte del Cap.^to; y quando en el mismo Indulto trata de los mandatos

delos Superiores dela Orden, precisamte. pida el dictamen, y aprovacion detodos, y cada uno delos q. componen el cuerpo del Difrio., legitimamte. resulta: Que para qe. en el examen delos mandatos de ntos. PPs. Rmos. sobre si son, ò no conformes àla mas pura observancia delos mandatos seraphicos, se cumpla con la forma, y prerrequisito esencial, q. prescrive el Rescripto Appco., es necessario; qe. por todos los qe. componen el Difrio. uniformemte., et nemine discrepante, se declare, resuelva, y determine; y no bastarà qe. la mayor parte resuelva, no ser conforme el tal mandato à nro. rigido instituto, para qe. pueda el Difrio. dexar de darle cumplimiento, como lo declara expresamte. la Glosa fundamental de nuestro

(22) Derecho (22) sub nomine personarum, quę collegiū ~~componunt~~, aut Congregationis, sed solum singulis se-

Mont., glosa fundam. cit. nº. 19.

„componuntᵻ, aut Congregationis, sed solum singulis se„paratim sumptis competit designatis Judicibus hu„jusmodi Judicium ferre. Ex quo resultat, quod ut „compleatur forma prescripta in allata constitutione, „non sufficit judicium majoris partis assignatorum, sed „est necessarium, ut omnium, et singulorum sit judici„um dehoc, quod mandatum est dissentaneum Refor„mationi, aut commodo Discalceatorų, ad hoc ut

ᵻ non venit ipsum collegiū aut universitas: unde non per modum Difinitorij

Provincia ad illud exequendum non teneatur. Y prosigue convenciendo, q.e si solo uno del Dif.io disi- 83
ente de los demas, y declaro parecerle justo el man-
dato de N. P. Rmò. queda todo el Dif.rio constitui-
do en la precisa obligacion de obedecerlo, baxo de
nulidad de quanto actuare en contrario; por lo q.
estoy persuadido, q.e haviendo protestado los dos
dh.os Dif.es nros., que veneraban, y obedecian lo q.
el P. Comiss.o Gen.l les ordenaba, como conforme en
todo à las Leyes generales, y municipales, par publi-
co, y bien comun de la Prov.a; por tanto debo in-
sistir en q.e se lleven à debido efecto los dos pos-
teriores mandatos de dh.o nrò. P. Rmò. sobre la
reposicion de los diez Guardianes depuestos, por
haver sido nulo, segun nuestro Derecho, quan-
to se actuò en el Capitulo Intermedio contra
el orden de nrò. P. Rmò. no solo por q.e se interpu-
so la dh.a apelacion, y protesta con excepciones
legitimas, quando segun nrò. Derecho convenia;
sino tambien por la excepcion immediatam.te
alegada, segun la que no pudo el R.do Dif.rio
proceder ad ulteriora, visto, q.e dos del Dif.rio se con-
formaban con el mandato de S. Rmò. Quia quod

(23) Reg. 29. de R. J. in 6. omnes tangit ab omnibus debet aprobari; (23). lo que se confirma por la siguiente glosa de esta Canonica Regla: (24). alió sunt, quæ pertinent pluribus, ut

(24) Glos. ibi, et leg. si per fun. dus ff. de servit rusti. præd. singulis: et tunc debent omnes consentire; y aun mas indibidualmte. corrobora la nulidad de todo lo actuado en nrõ. Capitulo Intermedio, supuesto lo dho., la glosa Canonica, qe. à la margen se cito.

(25) Cap. cum omn. de const. glos. ibi. (25.) por estas formales, y concluientes palabras: si aliquid est commune pluribus non ut collegiati, sed, ut singulis, quod fit à majore parte illorum nichil valet; de lo que se ve claramente, qe. el mayor numero de votos en el caso, que disputamos, no puede conducir para otra cosa, sino para aumentar el numero de los inobedientes à nrõ. P. Rmõ., pues persistiendo siempre los dos Difinidores dhos., en que se obedeciesse su mandato, como justo, recto, y conforme en todo à la mas pura observancia de nrõ. Reformado Instituto; no ay duda, que todo el Difinitorio quedò obligado à obedecerlo, y ligadas sus facultades para proceder à despojar sin causa de su oficio à Prelado alguno, que no tuviesse conocido demerito; pues el contra-Vesto solo de los dos dhos. fue suficiente

y aun superabundante segun todo Derecho, 93
para suspender en este, ù otro semejante caso
la accion aun de mayor, y mas authorizado Con-
greso (26) siendo inconcuso, que In re communi (26)
qstion est conditio prohibentis, quedandoles solo Regul. 56. de Reg. Iur. in 6.
facultad para obedecer lo q. les ordenò nrô. Rmô. P.
Comiss.º Gen.l baxo nulidad de todo quanto actua-
ron contra el.

Estas son las principales razones, q.e assistieron à
nrôs. Dif.s dhos. para hacer frente à los desordenados
intentos del P. Proal. Custodio, y restantes Dif.s co-
ligados; pues como legitimos conjueces debieron zelar
la paz comun de la Prov.a, la inobservancia de las
Leyes expresadas, y el decoro debido à los ordenes, y
preceptos del superior Gen.l de esta familia; y estos
son finalm.te los fundamentos, q.e los executaron à
reclamar, protestar, y apelar de dhas. Elecciones al Tri-
bunal de nrô P. Rmô. siendo cierto y manifiesto el gra-
vamen, q. resulta del hecho, no solo contra los dies Guar.
privados de sus oficios, sino contra el hecho, y derecho
de los dos Dif.s dhos., como consta de lo q.e dexo expuesto;
p.r lo q.e insisten en q. se lleven à debido efecto las dos
providencias del Padre Comisario General, sobre

que se reponga en sus empleos todos los Guardianes privados, por ser assi Justicia en todo Derecho. ✓ ✓

N. P. Smor. — ~~Alt~~ 94.

Q. X.

R. P. He recivado un orden del Rey N. S.r (q.e D.s guarde) comunicado al Consejo, y dirigido á mi p.r el S.r D.n Bartolome Muñoz, cuio tenor copiado á la letra es el siguiente.,,

El Ex.mo S.r D.n Josef Ant.o Caballero a comunicado al Consejo con fecha 14. de este Mes p.r medio de S.S.a el S.r Gobernador la R.l Ord.n siguiente =

Por resolucion á Consulta del Consejo de 30. de Septiembre de este año, se dignó el Rey en conceder el pase a un rescripto, p.r el q.e nombró S.S. a Fr. Jorge Rey Vicario General del Ord.n de S.n Aug.n en España, bien q.e con la calidad y prevencion de q.e en Junta con los Provinciales, Difi-

dores, y Procuradores de Indias arre
glase el establecimiento del Vicaria
to, como tambien su forma de Gobi-
erno, la quota con q.e deben contri-
buir le las Provincias, y el lugar de su
residencia, consultando los acuerdos de
esta Junta al Consejo p.a la aprovaci-
on de S. M..
Posteriorm.te se a servido declarar
q.e aun no verificada la Junta q.e debe
celebrarse y la aprobacion de sus acu
erdos, pueda el citado P.e Rey rendir
en el interm.to q.e le parezca conveniente,
despachar los negocios de la Or.n, pre
cediendo, en los mas graves, el Consejo
de 4. Padres respetables p.a el mayor
acierto, sin q.e nadie pueda embara-
zarlo con pretexto de la Junta no
aver celebrada, ni otro alguno, y p.r
ultimo q.e ninguno de los superiores

subalternos del aiudo Sr. Rey, pueda
exercer en su presencia, y contra su
voluntad acto alguno de Jurisdiccion.
y de ordn de S. Mt. lo participo a V. E.
pa la inteligencia del Consejo, y a fin
de qe se disponga por el lo correspon
diente a su cumplimiento. =
Publicada en el Consejo esta Rl. Ordn
a acordado se guarde y cumpla lo qe
S. Mt. se sirve mandar en ella, y qe
con su inserzion se comunique la cor
respondiente a los Provinciales de la
Ordn pa su inteligencia y cumplimiento,
y qe al mismo efecto la circulen a los
Comisarios de su Ordn =
Lo qe participo a V. Rma de Ordn del
Consejo pa su cumplimiento en la
parte qe le toca, y del recivo me dara
vra aviso a fin de trasladarlo a su

superior noticia. Dios guarde a V. R.
m.s a. Madrid 19. de 9bre de 1799.
R. P. Dn. Bartolome Muñoz.
R. P. Provinl. dela Ordn. de Sn.
Aug.n dela Provincia de Andalucia.
Sevilla.

Doy a V. R. pa. qe. le de entero cum
plimiento, y lo participe a todos los
Religiosos congregados en Comud. segun
costumbre pa. su inteligencia y gobierno,
y haviendolo echo me dara el corres-
pondiente aviso.
Dios gue. a V. R. m. a.
Sevilla y 9bre. 27. de 1799

De V. R. afectmo. Siervo en N. Señor.
Fr. Ignacio Cuesta

R. P. M. Prior de Sevilla.

En virtud de la anterior, la noche del 26. de Diciembre de 99. se le dió a Ntro. D. Barreza el titulo pa. visitar los conventos q. faltan y se dio no la visita, y esta misma noche fue el levantamiento.

El dia 12. del dho. Mco, á las 10. salieron pa. Madrid en un coche Ntro. D. Fr. Provl. y Barquez.

Noticia

El Año de 1652. ocurrio el dia del Corpus en 30. de Mayo, y no se hizo aquel dia la Procesion por las calles por q. llovio; y por el levantamiento q. a este tiempo avia echo la gente vil de esta Ciudad de Sevilla

aquel dia Procesion p.r la Ygl.a y
el Domingo siguiente se hizo una
Procesion Dominical, y el dia despu-
es se llevó al SSmo. al Sagrario.
La Procesion Gen.l se hizo el Domin-
go 30. de Junio.
La Hermand.d de la Concordia Espi-
ritual, sita en su capilla en el Cole-
gio del Angel del Ord.n de Carmelitas
Descalzos de Sev.a, posee, y venera
una Ymagen de N.a S.a de la Victoria,
a quien el tiempo del Contagio
del Año, y su confesando, sacri-
legam.te rasgaron los ojos, dieron de
puñaladas, y hicieron otros muchos
ultrajes.

Auto.

En la Ciudad de Cadiz à 5. de Fe-
brero de 1800. El Ex.mo S.r D.n Luis
de las Casas Capitan Gen.l de Provin-
cia, Graduado, Ministro de la Su-
prema Junta de Caballeria del
Reyno, Teniente Gen.l de los Rea.l
les Exercitos, Governador de lo Po-
litico, y Militar de ella, aviendo
visto esta causa, y q.e de las diligen-
cias practicadas p.r el S.r Asesor
con aquella actividad, zelo, y se-
renidad correspondiente, no a podi-
do ser avido la Persona de Josef
Gonzales, de exercicio Panadero,
p.a su arresto en la R.l Carzel, se
guan

ella mandado, p.ª el omicidio
executado à la ora de la 6. de las
tarde, de el dia 3. de la corriente
~~en el~~ D.n Pasqual de Arteaga, y Ba-
zan, Caballero del Or.n de S.n Tia-
go, Regidor Perpetuo del Nobi-
lissimo Ayuntamiento de esta Pla-
za, y Diputado del Gremio de
Panaderia, estando en actual
exercicio en la q.e nombran es-
quina de Briaño, aviendole aco-
metido con arma p.ª lo qual la cai-
da de q.e resulto su falleciemiento,
como quiera q.e V.S. administran
do la recta Justicia q.e le es propia,
al paso mira insultada esta con
semejante delito, q.e igualmente

22. se dirige al Respetable Cuerpo
de dho. Ayuntamiento, no puede
menos q. apurar todos los medios po=
sibles a q. con el castigo condigno
de dho. Reo, quede satisfecha la
Vindicta Publica, y respetada la Ju=
risdiccion, q. cada cual regentea
en el mismo cuerpo, cuyo escarmien
to dado al Publico de semejante
insulto, se deben indispensablem.te
a lo sagrado con q. debe tratarse
aquella, siendo en consecuencia la ocul
tacion en q. puede estar dho. Josef
Gonzales, a vista de los procedimi=
entos q. contra el se siguen, a
efecto de q. se de expedito este
motivo logrando dho. arresto, di
xo debia mandar, y mando,

qe qualquiera Persona de la Clase, calidad, y condicion, qe sean Vezi-na ò residente en esta Plaza, teniendo noticia del paradero del citado Reo, ò de la Persona qe lo tenga oculto, en el termino previo, y perentorio de se-gundo dia, contando desde el siguiente à esta fecha, presente al referido Josef Gonzalez en dha. R.l Carzel, ò de cuenta al Juzgado pa. por medio del Ynfrascrito Escrivano pa. proceder à dho. arresto, en la inteligencia de qe en servicio de lo expresado, en qe interesa el qe dispone las Leyes, S.S.a ofrece al qe lo aga 100. doblones, qe se le entregaran verificada la Captura se le entregaran con la reserva de su nombre, y à qe se llado, al mismo tiempo qe tomando se las mas serias Providencias, y te-miendole pr contraventores, se les im-pondra

la pena de ex... expulsada pa de recho
transcendentales a toda especie de in
dividuo, por privilegiado q. sea: esto sin
perjuicio, q. por el Teniente Aguacil
Mayor, subalternos de Justicia, Comi
sarios, y Cabos de barrios, se siga el
insinuado fin. Y para q. llegue a
noticia de todos, y q. las señas de el Jo-
sef Gonzalez, son chico de cuerpo, xee
cho. la Cara lastada, mal mirar, pelo
en castaño, sombrero redondo a lo
Serrano. Publiquese el presen
te por bando al son de caxas, fixan-
dose los oportunos exemplares en
los sitios acostumbrados, y
p. el así lo proveyo, y firmo S. Sa con
el dictamen del Sr Dn Maximo
Sheral de Domenech, del Consejo de
S. M. Alcalde Mayor, su Asesor, q.
doy fee. — Luis de las Casas. =

Maximo Therol de Domenech =
Josef Melendez. =
El copiado Auto con cuerda con su original en la causa en la causa q.l refiere á q.l me remito: Y p.a los fines preseptuados la presente en Cadiz, fecha ut supra = Josef Melendez.

Cadiz y Mayo 8. de 1800.
En virtud de la capitulacion fir mada entre el Gen.l frances Klever, y el Gran Visir, los fran ceses no evacuaron el Cayro, se retira ban a la Orilla del Mar, en donde se enbarcaran en 60. Embarcaciónes Mercantes, q.e seran comboyadas p.r 2. Navios y 4. Fragatas de Guerra Turcas, asta Marsella.

el Gran Visir, y se suertxa de publi-
ca el 4. de febrero, en el Cayro; los
franceses se retiraron precipitadam.te
de esta Ciudad, antes q.e espirase el
termino prescripto p.r la capitulaci-
on p.r recelo de una sublevacion
de los abitantes del Cayro, q. pudiera
tener muy funestas consequencias.

Los Holandeses an respondi-
do al Govierno frances, q.e no esta-
ban en estado de presentar los Re-
llones de libras q.e pidió buena
parte. Preparan los
Ingleses en la Molucas, y en Ceylan
una Expedicion contra Manila.

La Esquadra del ferrol, del
mando del Gen.l Moreno, no a sa-
lido p.r falta de gente.

El Gen.l Stuard, q.e manda la Ex-
pedición de Ynglaterra, destina-
da al Mediterraneo, a salido p.a ir
por tierra á esperarla; se dice es
p.a estrechar el sitio de Malta:
el Almirante Nelson, bloquea
esta Ysla, con un Navío de 80 la
ñones. 3. de 74., uno de 60., y va-
rios buques menores.
El dia 28. de Abril entró en este
Puerto la barca Española la Pala
doro del S.r Somera de este co-
mercio, q.e viene de Matanzas; su
Cap.n dice q.e el 7. de febrero llega-
ron á la Avana los Navios Ynglese

ro, y Alcantara p.r los Candaleros,
q.e estos los avian desembarcado p.r
estar bloqueando el Puerto p.r la

Esquadra Ynglesa del Almirante 98
Parker: Y q̃ de la abana salió una
parlamentaria p.ª la Jamayca,
conduciendo los Prisioneros Yngle-
ses q̃ allí avía.
No ocurrió otra novedad en este
quarto.

Títulos y Honores con q̃ los So-
beranos, Cabildos, Universida-
des, y demas cuerpos distinguidos
an condecorado al M. R. P.
fr. Diego Josef de Cadiz, Reli-
gioso Capuchino de esta Provin-
cia de la Ynmaculada Concep-
cion en los Reynos de Anda-
lucía, y Misionero Apostolico
p.ª la Sagrada Congregacion

de Propaganda Fide: y son
los siguientes

Cap.n y Vic.o Gen.l de toda
la Armada de S. M. y de ella
es Exercitos o Consultor de la Ca
mara de Castilla. Exami-
nador Sinodal de los Arzobisp-
pados de Toledo, Sevilla, Za
ragoza, Valencia, Burgos, y
Sn. Tiago, y de los obispa
dos de Cordoba, Malaga, Ca
diz, Ceuta, Guadiz, y Abad-
ia de Alcala. Consultor en
Divina Letras, y Humana
ciencias, por S. M. del Sr.
Carlos 3.o Dn. en Artes

en Sagrada Theología, Cano-
nes, y Juris-prudencia, de las
Reales Univ.s de Sev.a
Granada, Valencia, Osuna, y
Baeza. Mtro. Graduado del
Sacro Monte, y de Sn. Pela-
gio en Cordova.
Canonigo Dignidad de la
Sta. Ygl.a de Jaen, y Honora-
rio de la Patriarcal de Sev.a
y Zaragoza. Uno de los Consul-
tores Examinadores de la Sa-
cra ~~grada~~ Junta de la Sta. Romana
Ygl.a, sita en Roma p.a en
sesion de N. Sto. P. Pio 6o.
Cubierto o no cubierto p.r N.ro Sobe-
rano Monarca, en calidad de
Principe.

Obispo de Santander, q.e re-
nuncio en manos de Nra. Augusta
Reyna - Calificador de la Su-
prema y Gen.l Inquisicion y su
segundo Comisario en virtud de
sta. obediencia. Predicador de
Corte, y Consejero privado de S. M.
Mt. Capellan de la Reale
Maestranza de Cavalleria de
Sev.a, Granada, Alicante, e In-
dividuo en propiedad de la de
Ronda. Perfecto onorario en
la Suprema Junta de Casos de
Conciencia en España, Roma,
Napoles, y Portugal - Padre
de Consulta en toda la Sera

fica Religion Capuchina, con Titu
los de Lector, y Honores de Custodio,
Diffinidor. Coronista, y Provincial
censor, y Revisor de Libros de todos
los Puertos, y Costa de la Peninsu
la. Vice Prior de las 4. Cortes
jas. Vice Regente de la Aca
demia de Oratoria y Bellas Le
tras. Defensor de la Fee por gra
cia, y nombramiento de los SS.
Condes de Malpica. Cavallero Ho
norario. Gr. Cruz de Carlos 3.º
Llave dorada, y Ordenes Cruzadas
de S.n Tiago, y S.n Juan-
Hijo de Amor de los S.S. In
fantes de Castilla. Principe

de Asturias, Parma, y Princesa del Brasil. Compatrono, y
Tutor por el Ex.mo S.r de la Real
de todas las Escuelas y Obras Pi-
as de Extremadura, y de los Estados
de Medina Celi. Veinte y quatro
de Sev.a y Cadiz, y Regidor Perpetuo
de las Ciu.des Xerez, y Malaga. Se
gundo Apoderado las ~~Gene~~ Gali-
cias, y Dignidad Cardenalicia de
su Insigne Catedral. Subdelega
do de varios Ill.mos obispos p.a poder
actuar en beneficio de los fieles,
tanta Independencia quanta ellos
en su respectiva Diocesis. Oraculo
de su Siglo, y Varon de Virtudes.
y [illegible] [illegible] &.

Lo saque p.r su Original, el dia 10 de   101
Mayo de 800. en este Conv.to de N. S.
p.e Maq.l de Sev.a en mi Celda: y
oy lo tengo todo en un Quaderno.

Año de 1691.

Desde el Año de 1687. se abian propagado p.r España los Errores de Miq.l de Molinos, y Sev.a no se libro del Contagio. El S.to Tribunal de la Inquisición q.e Custodia la pureza de N.ra Religion, fue destruyendo la semilla q.e abia en esta Ciudad, y castigando a los sequaces de aquel Heresiarca; assi sucedio en el Mes de Marzo en el qual celebro 2. Autos de fee, el uno el dia 3. en su Sala en Triana, donde re sidia entonzes,

en el fue condenado, Joseph Luis
Natural de Medina, Canonigo de
la Colegial del Salvador de Sev.a,
p.r Herexe Dogmatizante de mu-
chas Sectas, Arriano, Nestoriano,
Alumbrado, enemigo de las S.tas Ima-
genes, de la Oracion Vocal, Rosa-
rios, y Medallas, sequaz de Mo-
linos, defensor de su Libro, y aun
despues de condenado, fingidor de
Revelaciones, q. afectaba Santidad,
y era enemigo de Religiosos. Fue
Condenado à privacion de la Cano-
gia, y de todo Beneficio Ecle-
siastico, de decir Misa y Confe-
sar. Abjuro sus errores, y se le
impusieron 2. as. de Reclusion
y 6. as. de destierro.

Poco despues el Sto. Tribunal pro
hibió 2. libros q. avia compuesto,
cuyo titulos eran; Despertador de la
tierra. y luz de la luz divina —
Los quales abia publicado con el nom
bre de luis de Medina luna.
El otro auto se celebro en Publico
el dia 11. en la Ygl.a del conv.to de
S.n Fran.co, y en el salieron pe
nitenciados 26. reos de diver
sas calidades, el uno de ellos a
lumbrado, y sequaz de Molinos;
El Año de 1656. fue con
duzida a Sev.a, del Puerto de
S.ta M.a, una beata de la Ter
cera Ord.n de S.n Fran.co llama
da Catalina de Jesus, de 18 a.
la qual abia sido exaida p.r

mandado del Arzobispo, por
que se decia q. obraba mucho pro-
digios, y cosa extrañas. Nom
bro el Arzobispo varios sugetos
p.a examinarla, y entre ellos al
M.o S.n Elias, Carmelita Des-
calzo, y el R.mo Larzola, los
quales pasaron al Hospital q.
se nombra del Pozo Santo, en
donde estaba depositada de o.
del S.r Arzobispo. a examinarla;
pero no descubrieron p.r entonces
cosa grave. en virtud de estos in
formes, el Arzobispo el Arzobispo
mando q. se volviera al Puerto
de S.ta M.a, y salio de Sev.a
el 22. de Marzo de este año.

Ya en el Puerto tomo el Avito en
el Conv.to del Espiritu S.to y en su
Noviciado notaron las Monjas
varias cosas, p.r las quales la despo=
jaron del Abito, y la pusieron en
la calle; y siguiendo despues sus
principios, y malas mañas, paro
en el S.to Tribunal de la In=
quisicion, en donde fue castiga=
da. Era conocida p.r la Lagartija;
fingia Revelaciones, Raptos, Tor=
mentos del Demonio, q.e no comia,
y otras cosas no menos raras, q.e fue

sa.
Nov.e El dia 6. de Mayo de 1726. se
celebro fiesta solemne en la Ygla
de los P.P. Cl.s Men.s de San
el Coronel, y oficialidad del

Regimiento Provincial de esta
Mui. Ciudad. de Sev.a, a sus Nue
bos Patronos, la Stma. Virgen
de Europa, y el Patriarca S.r Sr.
Josef. Dixo la Misa el S.r D.n
Juan Migl. Perez Santallano,
Canonigo de esta Patriarcal, y Dig-
nidad de Maestre Escuela de ella,
Teniente de Vicar.o Gen.l de los
Rl.es Exercitos. &a. fueron asisten
tes los SS.es D.n Fran.co Xavier
Cienfuegos, y Jovellanos, Canonigo,
y D.n Joachin M.a de Torres, me
dio Racionero. Predico el S.r D.n
Diego Josef de Cadiz, Misione
ro Appo. del Or.n de Capuchinos,
Asistio la Musica de la S.ta Ygl.a

la Trop.a partio 3. de carga durante la funcion en la vecina calle, se acabó á la 1/2 menos quarto. Asis-tió el Ex.mo S.r Arzobispo, y su Flia. en una Tribuna. Tocó un Quin con acerio de todas clases de gente.

El día 7. de Mayo de 1800. des-pues de la Oracione reaconosaron unos ladrones á la Casa de D.n Ant.o Herrera, q.e era en la C.e an-cha de S.n Martin N.o 16. p.a ro-barlo, en efecto lo lograron, aviendo-dolo maltratado con golpes, de lo q.e cayo enfermo en la cama, y al día siguiente 8. se le administra-ron los Sacram.tos, y murio el día 9. del mismo: Conmoviose

esta Ciudad en todas sus clases al
ver tal desgracia, y mas quando
notaron que en este mismo dia 9. a
via fallecido el Ven.e S.r D.n Mag.
de Mañara Vicentelo de Leca, R.o
Mayor (como lo era al presente
el Difunto de que ablamos) y fun
dador del Hospital de la S.ta Ca
ridad: este empleo lo exercio el
dho. D.n Ant.o Herrera, p.r espacio
de [illegible] as con mucha caridad,
y Exemplo. El cuerpo segun su ul
tima disposicion de este Caballero,
se amortajo con un Abito de los
Her.os de la Congregacion de Pe
nitencia del dho. Hospital, los
pies y piernas descalzos, puesº

ron en la Anda de la Caridad
y lo llevaron el dia 9. por la mã-
ñana los mozos del citado Hospital
con la Cruz y 12. clerigos de la
Parroquial de S.n Martin al mismo
Hospital, y ala tarde se le hizo el
funeral, asistiendo la Herman-
dad, y Duelo de Parientes, y A-
migos. Se enterro a la entrada
de la Ygl.a Era de edad de 84. a.
La Mañana q.e estubo alli el
cuerpo se le dijeron un num.o de ter-
minado (no se qual) de Misas de
a 20. r.s y un sin num.o
de a 4. r.s pues a todo el q.e pa-
recia, q.e se le pagaron a los
dhos. 4. r.s

R.do P. Prior, y Com.d del Conv.to
casa G.e de Sev.a

No puedo dexar de temer, P.P. N.N. teniendo en consideracion, las palabras de la Sabiduria: Melior est sapientia, quam vires: et vir prudens, quam fortis. Audite ergo Reges, et intelligite. Discite Judices. Praebere aures vos, qui continetis multitudines, quoniam data est a Domino potestas vobis, et virtus ab Altissimo, qui interrogabit opera vestra, et cogitationes scrutabitur. Quoniam cum essetis ministri Regni illius, non recte judicatis, nec custodistis legem justitiae nec secundum voluntatem Dei ambulatis:

Horrende et cito apparebit vobis: quoniam judicium durissimum his, qui præsunt, fiet: Exiguo enim conceditur misericordia: potentes autem, potenter tormenta patientur:

El Prelado Religioso participa de aquella suprema autoridad, q el Divino Juez tiene en los fieles; y en la ocasion de verme, p.r pura gracia, elevado al empleo de Provincial, q. sin meritos me confirió esta S.ta Provincia, unida en el S.r, y precedida del Ex.mo S.r Arzobispo de Sev.a, me confundo, y temo de la Suprema Justicia sea cierto, e interminable mi tormento, si no me propongo p.a la imitacion de Jesu Xto.

y recuerdo la palabra de D.ˢ á Moi-
ses: Inspice, et fac secundum exem
plar, quod tibi in monte monstratum
est. ¡O, solo pudiera yo decir á mis que
ridos Hermanos, lo q.ᵉ S.ⁿ Pablo á su
Corintos: Imitatores mei estote, sicut
et ego Christi. Rompió en esta clausula
el Apostol, p.ʳ q.ᵉ constituido vaso de ele
ccion, se lleno de Doctrina, Edificacion,
on, y Virtud; pero al contrario, yo
me allo vaso de ignorancia, miseria, y
flaqueza, cargado de tantas obligaciones
debidas á mis, á D.ˢ, y á mis Subdi-
tos; pesado, é insoportable yugo á mis de
biles fuerzas; pero entre tribulaciones,
y amarguras exclamare con Da
vid al S.ʳ: Dominus illumina-

tio mea, et salus mea, quem timebo:
Dominus protector vitæ meæ, a quo
trepidabo: Exaudi Domine vocem
meam, qua clamavi ad te: miserere
mei et exaudi me: adjutor meus
esto, ne derelinquas me. Legem
pone mihi Domine in via tua,
et dirige me, in semitam rectam
propter inimicos meos.

Haviendo considerado maxima
bien q animado de Soberanos auxi-
lios p.a esta mi circular Carta, Ve-
nerable S.r D.n N. N. dirá á VV. RR.
estos saludables consejos, p.a q re-
duciendo a la ~~practica~~ practica, vivamos se-
gun la Leye de N.o Prelado Jesu

Cristo: Oygamos á N. P. Sn Aug.^n Christianus ille est, qui non nomine tantum, sed opere est, qui in omnibus Christum imitatur, et sequitur, qui sanctus, innocens, incontaminatus &c.^a Propongamos siempre la pobreza, obediencia, y castidad, del Soberano Maestro, para que á su exemplo observemos nuestros votos, y consigamos el fin de la predestinacion. Quos presciuit, et predestinauit conformes fieri imaginis filii sui. Como N. P. dijo á V. P. las prevenciones siguientes.

1.º Sor previo aviso al P. Prior saldrá este, sin coche, cavallo, ni otro aparato, acompañado de tres

[118]

religiosos, (y en su defecto el Rl. Su-
prior) de modo q. no pasen de 4.) en
una competente, al final del Pueblo
pr. la parte del camino y luego q.
llegue el carruage de Prov.o, con
esta a pie incorporados, pasaran al
Conv.to, en cuya puerta de q. ka. la
Com.d, recivira del modo acostum-
brado, practicando lo mismo en la
despedida.

2. Desde el momento del ingreso
del P. Prov.l no sera otro su desayu-
no, y refresco, q. panal, y chocolate;
pa. su comida su racion de Mesa,
ō carnero, sopa, con unico principio,
sin motivo, y postre de fruta, queso,
y acetuna, sin mas plato compa-
cito, dulce de almibar, ni otro rega-
-lo:

a la noche 2. ensalada, con una racion de carnero, ó del pescado, y alguna fruta.

3.º En Theologia Moral seran examinados todos los no esentos, y se examinara con una conferencia presente toda la Com.d: el actuante, nombrado el dia antes, respondera à las dificultades, q.e con paz, y con afectos examinar le pondran los señalados; y otro dia seran examinados de Ceremonias, los RR.os Coristas, y Legos de Doctrina christiana.

4.ª Abierta la Visita, acto continente, y son de Campana, junta toda la Com.d, se leera claram.te p.r espacio de media ora, un Religioso declarara, y persuadira, la Regla,

su exposicion, conversaciones, y Sa-
cros Capitulares, p.a q. impuestos
todos de sus obligaciones, se deban exe-
del Claustro, su promulgacion en el pu-
blico de nuestra Sagrada Leyes.

§.º Desde el dia despues de S.n
Fran.co de Assis, en el q. se abre
el estudio, no faltaran los P.P.es
Regente, y Lectores a sus respectivas
Catedras con pretexto alguno, mas q.
el de Pulpitos Cuaresmales, a juicio, y
licen.a del P. Prov.l ni menos fal-
taran los Estudiantes, llevando los
primeros, y ultimos sus tercios del año:
reprendiendo, y penitenciando los
Maestros a sus Discipulos, sin la me-
nor indulgencia, en todo lo di-

secreto, animo exortandolos en la

melancolia repentina del Angulo,

p.a mejor disponerlos a la confesion

oir, e instruirlos p.a la carrera de

la catedra.

6.a los P.P. Regente en su

comp.to, y en los demas el P.e Prior,

ò otro encargado de los Mtros, Exercicios, y

en su defecto el P. Subprior, tendran

3. conferencia de Moral, de

hora completa, todas las semanas de

de el dia despues de S.n Fran.co de

Asis, a la Vispera de la Ssma. Tri-

nidad, en los tercios del año inclusos

Adviento, y Quaresma, de cuyo exer

cicio, aplicacion, y aprovechamien

to, (ò adelantamiento) de los Reli-

giosos informara al P.e Provincial.

con certificacion Jurada, y firmada del P.e Prior, y 2. M.tros o Religiosos los mas antiguos, al fin de cada año Escolastico.

9.º En el ingreso y Profesion de los Novicios, solo daran p.r derechos los alimentos acostumbrados de un cahiz de trigo al precio correspondiente, y mas 50. ducados; y al Noviciado p.a cera del Oratorio, y conservacion de su limpieza, y adorno, 5. pesos sencillos, sin mas propinas al P. Prior, (caciones, ni regalos) P. Supprior, M.r de Novicios, Informante, ni otro alguno, p.a q.e se verifique el gratis caracteristico del Instituto Agustiniano; a menos q.e la parte,

sin pedibo, ni contrata, quieren à
la Comd. ò particulares, acerca algu
na ligera demostracion.

8. No levantaran los ~~Mancos~~
Autos 2. dedos de los zapatos, cubri=
ran el cuello de la camisa, y acerca a-
bultaran la manga de lienzo, paño,
ò estameña; la interior ropa sera
blanca; ò de color de perla, sin pasa
dores, sin botones de plata, de nacar,
ò de metal: los zapatos seran de 2.
suela sin tacones; pr. lo alto cerra
dos, nada parecido à los de Seglares:
la Corona seran de media tercia de
atravesia, y el cerquillo q. no pase de
3. dedos. Quando el Religioso con
licencia sale de Auto de Comuniso, el
Manto, pr. el cuello lo llevara atado,

ô con Corcheta, y de ninguno modo de salto
te vaian con Capa de Seglar. El Som
brero sera bien en Conestado, de tenerlo
do lo tener dicho, ô ancho; corrible â la Reli-
gion Religiosa: De modo q.e nuestro
vestido pobre y exterior con persuasión no
escandalize, antes si edifique al Pueblo.
Christiano.

9.a Los R.R. P.e Priores tendran den
tro de su Conv.to â todos los Religiosos
no permitiendoles salida p.r las mañana
nas, sin grave, y constante necesi-
dad, y solo si p.r la tarde con com
pañeros inseparables; se luxan so-
bre las salidas solo al barrio, y quita
rian de xacer los cortados: no consien
tiran los frequente combite: p.r ninn
gun pretexto pernoctaran fuera

del ~~d~~ Claustro: mucho menos la administracion de caudales, obras, y negocios extraños. Los [illegible] Consulta solo con los PP.es de Consulta o Sacerdotes provectos, saldran p.a la tarde, quando mas 2. vezes al Mes, p.a visitar a sus PP.es, y Bienechores.

[illegible] Desde el punto de la [illegible] no permitiran los PP.es que ~~[illegible]~~ celebren fuera del Conv.to, ni en los Campos, p.s q. dicha la Missa con orden, y arreglo en nuestra Ygle- sia p.r toda la mañana, la [illegible] los [illegible] se vean solemnes [illegible] los [illegible] no den gastos, y desamparados, y [illegible] a su determinado oma [illegible] de Ministros, y solo a quel q.e [illegible] [illegible] ser [illegible], de M.e [illegible],

Pobre, p.r vejez, ó enfermedad im-
pedida, con la obligacion de no
faltar á sus obligaciones domesticas
se le podra permitir unicam.te p.r
el D.r Gov.r, ó la limosna ó
mayor de la ordinaria.

11.a Todo Religioso, atenta su
graduacion, debe asistir al Coro,
y en su falta debe ser llamado p.r la
Prelado, corregirle, y penitenciarle;
sin perturbar del confesionario sin perf-
ta
juicio de aquella primera obligacion;
y concluidos estos oficios, sin vague
p.r angulos, dormitorios, Iglesia, y
puertas retirarse á sus Celdas y apli-
carse á los libros, y exercicios de vir-
tud, desterrando la ociosidad,

madre de los Breves, y abstrahersse
en la lecion de las 5.as Escrituras,
Theologia, Historia Sagrada,
[illegible] de S.tos, y devocionarios, p.a
poder instruirse de sus obligaciones,
y responder à toda clase de consulta.

12.a La llave de la libreria este
la confiera el S.r [illegible] à Persona de
autedad ò religioso instruido, q.e con
zelo, aseo, y metodo, la tenga à su
cargo abriendo a sus oras, p.a todos,
cuidando el apunte, formado en
quaderno separado de qualquier li
bro, q.e con su licencia, se extrajere, co
mo de su buelta no retardada, p.a q.e
no se pierdan, o extravien: asi mis
mo separaran los duplicados, y los

uxan p.r [illegible] manifiestos en la
Visita p.r q.e el S.r Gov.r [illegible]
enteram.te actuado de los q.e resultan
duplicados en otros libros [illegible] dispen
ga [illegible] en beneficio, y utili_
dad de cada uno de ellos.

13.o [illegible] con el mayor
empeño los P.P. Curas, q.e junto
toda la Com.d [illegible] determinado en
la primera Semana de Adviento,
y Quaresma en los años succesivos, se
lean publicam.te en voz clara, y pu_
jada la acta echa p.r el M. R. D.n
fintomo [illegible]; y a su arreglar
[illegible] carta circular, p.r q.e nin_
guno alegue ignorancia en ningun
dato.

14.ª El S.or Prior con todos sus Comd.es formara un estracto verdadero del estado formal de su Com.to, con separacion de gastos, recivos, entrada, y deudas comprendiendo del tiempo de 6 meses, cuyo principio sera en la 1.ª Semana de Nov.e prox.mo, y el consiguiente en igual de Mayo de 97, procediendo asi de medio, a medio año p.ª la mayor inteligencia, y d.ha Rel.on debera pasar al S.or Prior Jurado, y firmado p.r el S.r Prior, y su consciencia.

15.ª A momentos separados del fallecimiento de cualquier individuo el S.r Prior con toda ... recuperara los muebles, ropa, en

rexes, alhajas, y dinero; y de todo
bien custodiado, abrirán el Ynven
tario del difunto, q.e a la aquella
oxa sobiniera, como lo de toda la
Com.d reservado en el Arca de los
pitales, y a testado, y anotada fal
tas, ó sobras, guardando una copia
p.a todos firmada, remitirán el
original al P.e Prov.l, quien en
su vista mandara el orden p.a q.e
se celebre el expolio delante de to
da la Com.d sin faltar alguno; y
determinando el nombre, y cantidad
dinero (assi como lo suele ocasionar
bienes de los seglares) se pondra to
da pieza desde la mayor asta el
menor tiempo, a razon y numero

de Atocha, cuio Seminario; mayor ó me-
nor, para [illegible] (de obras) el Tras-
lado, su conv.to, ó los Particulares
quedara al cuidado del P.e Prov.l
el solicitarla, y formada q.e sea
2.- Lista de los muebles conducentes,
quales son Sastres, y el tanto de su
Ttria (cuia aplicacion se pendera
a la nueva orden) se remitira la una
al P.e Prov.l, quedara la otra en
el Arca de capitales p.a govierno de
todos; pero ambas firmadas p.r el P.e
Señor, y toda su Contaduria, p.r aver
medio el Colegio de S.n Hauio de
Sev.a, de cuia subsistencia se con-
sulta, tendra mas temporal incre-
mento; de los restantes libros, de

a la faz del Altar, diciendo: a gritos aun Sapientes, se requiera la practica antigua.

Los expresados importantes avisos Venerable P. P. N. D. solo me los dicta la caridad Pastoral, q̃ se aconseja non querit quae sua sunt, sed quae aliorum. Oigamos a N. P. S.n Aug.n: Illud quod christiani sumus, propter nos est; quod autem Praepositi sumus propter vos est, in eo quod christiani sumus, attenditur utilitas nostra; in eo quod Praepositi non nisi vestra. Los Prelados deben vigilantes celar q̃ los votos no se violen, q̃ la Regla se observe en

y q.e les predica costumbre no se
intermitan, en estos 3. puntos con-
siste la perfeccion Religiosa. Co-
labora; Ad quid venisti; lo dice S.n
Bernardo: Debe studere, ut sicut
ordo a suis Senioribus traditus est,
ita, ut tradam eum suis posteris suis,
quantum in te et verbo, et exemplo
nec aliquam consuetudinem pris-
tinam bonam inducas, nec aliquam bonam
per negligentiam, vel per incuriam
Diaboli praetermitas; nec in te ipso,
nec in alijs, quibus cum modestia,
resistere potest. No se [illegible] que
y pase la [illegible] de VV. RR. p.a vi-
[illegible] sa Doctrina y me de
[illegible] y Sieurge. [illegible]

Sevª y Abril 24 de 1800 a.

Atento á los vehementes indicios q. de
este Proceso resultan contra el Licen
ciado Dn. Mar.l de Reyna, q.
a ser verosimil, ê inclinar, i el ani
mo judicial á sospecharlo vehemen
te complice en el abominable a
tentado del [illegible] Homicidio de su [illegible]
politica Fran.ca Suarez; atento y
igualm.te al escandalo y conmocion
popular q. á causado tan horren
do delito, y al notable envilecim.
ento q. á sufrido en la persona del
referido Reyna el Estado ~~Eclesias~~
~~tico~~ clerical, cuya santidad la
acen tanto mas delinquente,
quanto mas responsable á la

Limidad y Mansedumbre, y Caridad
fraterna, por lo tanto al rigor de
los Sagrados Canones: fallamos, q.
el denunciado D.n Man.l de Rey-
na, debe ser condenado, y de echo lo
condenamos, à 3. a.s de ~~destierro~~ su
espera penitencia, la q. suspenso
de la Tonsura, y Abito Clerical p.r
el referido tiempo, y siendo del de
sirviente raso de los Tombios de esta
Ciudad, sufra p.r los 3 a.s primeros
recluso sin la menor comunicacion
y cumpliendo toda las mortifica-
ciones, y manteniendose de su sustenta-
to en el Conv.to de S.n Diego de
[illegible] R.l Seminario de Zelaya, y los
q. restan, sea en el mismo Conv.to con

Ministro de la labor de dha Huerta, y demas ministerios serviles, exercitandose al mismo tiempo en los actos, y distribuciones espirituales de la Com.d, en cargandosele, como se le encarga, y mandandosele baxo de sta obediencia la mas exacta cumplision, y puntualidad, en el cumplimiento de quanto ba referido, y de mas qe se le ordenare pr el Prelado de aquella Com.d; con apercevimiento, qe en su defecto, estimandosele incorregible, quedo de nuevo, se le desaforara del Abito de Religioso del qe pr su anteimano se a estimado digno; y se pase oficio al Sr Ordinario, y al Padre Guardian de dha Comunidad

Diego del [illegible] Grandiso, y p. [illegible]
[illegible] testimonio de esta Providen-
cia p.a q. le den su observancia, y
cumplimiento en todas sus partes, y
dando cuenta en caso de la menor
contravencion del D.n Mar.z p.a en
su consequencia proceder a lo q. aya
lugar, y p.a q. esta ordenra tenga efec-
to sin perjuicio, ni quebranto, de dho.
Com.to, se le aplica el reperavit de
la Capellania q. fundo el casado Freyna
fundada en la Villa de Latamea, su
Patria, p.a Juan Martinez de la
Banda, y consortes, a cuyo fin se libre
despacho al Vic.o de dha Villa, p.a
q. la arriende en publica subasta,
nombrando administrador de su

cuen
tiente, y luego, q. cobrando su pro-
ducto, y cumpliendo su carga
entregue annualm.te lo restante a
la disposicion de dho. S.r Guardian,
p.a lo q. le otorgue p.r el expresado
Administrador obligacion competen-
te.- Q. cumplido todo con las respec-
tivas certificaciones, y attestados de
aquel S.r Ordinario y P.e Guardi-
an, q. demuestren la conducta
observada p.r el dho. Reyna, se de
cuenta a su Ex.a S.r el Arzobispo mi
S.r, segun lo prevenido en el Cap.
14. Lib. 2. tit. de Judi. et ofici ordi-
din. de las Sinodales de este Arzobis-
pado p.a q. en su vista formando su
Ex.a el Juicio q. corresponde sobre
el destino, y estado q. aya de

ocupar en la Yola. el referido [13] D.^n Ma
nuel en adelante, de sobre ello la pro
videncia q.^e estime oportuna, y p.^a esta
definitivam.^te con esta. de la q.^e ante
dera publicacion se sigue oprimido tismo
mado, y se de quenta a S. M. p.^r mano
del Exmo Sr Secret.^o de Gracia
y Justicia, en cumplimiento de la R.^l
O.^n del 19. de 9bre. del año proximo
pasado, declarando, como se declara,
no aver lugar a la prueba q.^e p.^r el
Dn Man.^l se solicita, respecto de la
inconducencia de los echos q.^e inter
tan acreditar.

Rey. de el Rey.

Exmo S.^r

Enterado el Rey de la Sentencia
pronunciada por ese Tribunal Ecle
siastico, contra Dn. Manl. de Rey-
na, Tonsurado, con motivo de haber
se induccido juntamte. con su Pe.
Josef en la muerte violenta dada
á su Pe. Franca. Suarez, aviendo
S. M. en aprobar dha. Sentencia
en todas sus partes, siendo su Rl.
Voluntad qe. se ponga en execucion,
lo qe. de su Rl. Orn. participo á V. Ia.
pa. su inteligencia, y cumplimiento.
Dios gue. á V. Ia. m. a.
Aranjuez 14 de Mayo de 1800
Josef Antonio Caballero.
Sr. Arzobispo de Sevilla.

120

el año de 1648 [illegible] fue [illegible] de
bía [illegible] en el hospital de la
sangre se aumentaron 18 sillas [illegible]
[illegible] la [illegible] de [illegible]
y entre [illegible] caballeros [illegible]
[illegible] de ellos [illegible] de S. Roman

Año de 1649.

Fue tal la peste, q. faltaban ... de
[illegible] Medicina ... valia 3 ducados y
[illegible] [illegible] ... pollos
a ...4 una galli[na]
ducado un huevo 3. q. q. r.
[illegible] que pasaban los muertos de
[illegible] q. [illegible] su procedio, y los
[illegible] se llenaron [illegible] 18 muy apriesa.
[illegible] [illegible] al [illegible] de
se [illegible]
la [illegible]
[illegible]

[illegible] entre truenos del arcabuz
y el 6º aun tan grande como las
llamas juntas. Junto a San
Sebastian pase de [illegible] muertos
acabarse familia entera, y una
[illegible]. S.t Gil, S.ta Ma
rina, S.to Lucas: la multitud mal
cubierta de tierra exalaba pe-
stilencia, q aumentaba peste
Sacaron el Illmo. y Sor [illegible] al
Señor [illegible] a la Capilla de
[illegible] quedaron [illegible]
[illegible] sin [illegible]
administracion de Sacram.tos [illegible]
[illegible] de toda la Ca
[illegible] al Publico
[illegible] p.a q.e los [illegible]

7. no mereçieron sin Sacramentos. de la Isla, como tambien a los hospita- les, acudiendo al otro Ministerio, sino el de acudir a los Enfermos con marav- illoso exemplo, en q. gran num.o pa- deció gloriosa muerte

Vbo Peste en Sevilla tambien el 1383,

Año. 1481. 1568. Año de Terremotos

la Primavera de este año con a pena temporales, y llegaron al extremo en Sab.o Sancto a 15- de Abril, a las Siete de la mañana se levanto un temporal tan asombroso, q. parecia se acababa el mundo, assi fue lo recio de los truenos, relampagos, y desatinados Vientos, q. arrancaban los Arboles y los arrebataba como debiles Juncos.

y ron de pedazos de edificios.
Tembló la tierra con tal estruen-
do q. padecia no podia quedar edi-
ficio entero, p.r q. todo se miraba
p.r q. a todo se miraba dar a todo ta-
barbenes, q. cada uno se celebraba su
cal ruina. De q. la gente atonita, y
poseida de mortal turbacion, clama-
ba al Cielo implorando el auxilio
Divino, y todos a uer de votar, y pro-
mesa, i aun los animos con los temen-
sos auxilios, aumentaban la confu-
sion, clamor, y el asombro.
El Rio de Guadalquibir parecia las
olas del Mar chocando una con otra
y los Navios a buenos, apesar de los
amarras y cables, chocaban

Dexar amplias, y para más toda mar
dar de voluntad, con el [illegible] como ca-
so no esperado, ni prevenido de su re-
paro, como se acostumbra. Tempes-
tad, truenos, y terremoto juntos, y por
tanto espacio, quando cada uno solo en
menos tiempo suele acer grande es-
tragos: añaden que andaban demo-
nios en los ayres, y voziones increi-
bles, que los mismos soplos de los vientos, y
apariencia orrible de la nube suelen
acer creer. Omito la compara-
ción, que an decir que con la figura que
por se ver repitió, asta las campanas
se tocaron por sí mismas violentadas de
liviandad: bastarse para deshacer, pa
acerse el caso ~~de la~~ valor como el
terremoto &c.ª y la torre para

se explomaba, pero sola e la bo.
ca lo ymmortal (la de la Ciudad) pe
ro collecion ... Torre. Se
arruinaron mucha lo ... Hlo que
la fortaleza de muchos Templos. Se
undio la Techumbre del Conv.to de
Sto Dom.co De Sr Pablo la mayor
parte, y esta el fortisimo edificio
dela Sta Ygla. se abrio p.r su po-
ca parte.

Quedo la Ciudad poseida del temor,
q. los Prediadores tomaron motivo
pa remediar la culpa, y se hicieron
mucha hospitalia, y sucesiones,
comu todas ... con y .... hizi
eron algunos ... Seramenta
aunq. antes el ... q. continuaron

Estos y figuras para y hombre
Tambien fue el año muy este
... que ...
el dia de la ... la Sta
Cruz ... de Mayo ... se ...
la Ygl.ª ... de la Villa de
Carmona ... Sevª ...
ciendo la fiesta ...
... Santisimo Sacramento de la Ygl.ª
... de la Cruz de la ...
... de ... Seva en la forma sig.
... de la mañana se ...
... la ... la ... al
... Sacramento desde la Plaza
... del Marquez de Medina
Con la qual estaba una ...
de de Ygl.ª ... de el ... de

(o obra) dio principio de la Proce
ssion el Guion de la dtha. Ygl.ª
de la Colegial, y 12. Canon.os con Cera
de la misma. Seguian un medio la
1.ª Hermandad de Malvarrosa y la
de la Colegial, y la de la Villa: con
tra con Cera de la Colegial. Des-
pues una parroquia con su Sa
luego la Cruz Parroquial, y por
de la Clerecia del Salvador: des-
pues la Musica: despues bajo de Pa
lio el Stmo. Sacram.to q.e lo llev
va el Sr. D.r D.n Pedro Man.l Sue
to, Canonigo Magistral de la
S.ta Igl.a de Sevilla y Rector ac
tual de la Univ.d de dtha. Ciudad

dando fin a esta Missa cantada el Ilmo.
Prelado Don ... la ... Se
cantaron ... primeras ... solemnidad
adornada ...
En ... fue la funcion se
empezo la ... dixo la Missa
el ... S. Ilustrisima y asistente d.
Capitulares ... el Ilt. S.r D.
... de ... del Claustro y
Gremio de la Univ.d ... de So-
lana ... ex ... de la
Corte ... y Colegio de ... de la
D. D. ... catedra ... y Exami-
nador Sinodal del ... Hecho lo que
... la Missa el ... Tantum ergo
y ... y el Alabado

una solemnisima Procesion y la Missa
el Sr. Juez y no acompañaron, y 3.
Barbones del Monasterio de
Sn. Pº de la Cueva de Cartujos.
Dia 4. Domingo hizo
la funcion los dhos. PP.e Car-
tujos: dixo la Missa el Sr. Dn.
Fran.co Xavier Cienfuegos, y Jo-
vellanos, Canonigo de la Sta. Sta.
Igl.a, y asistente 2. Capitulares.
Predicó el P. Fr. Joseph de Cadiz,
Religioso Capuchino, y Missio-
nero Apostolico: predicó 2. oras me-
nos 5. minutos: concluida la Mis-
sa se ocultó como estaba antes.
A las 3. de la tarde se

corrigen, diziendo que en [illegible] nuestra
otro [illegible] tenia [illegible] Magestad han [illegible]
un [illegible] fuego, y a esta
don se quedaron [illegible] en [illegible]
puesto el [illegible] que se formo una pro-
cesion por [illegible] de la Yglesia para
llevar [illegible] al Sagrario y
llevo [illegible] el Sr. Don Mar-
cos Hernandez Jimenes, Cura de la
referida Colegial, y se ocultó a S. M.

Estaba puesto el Altar
de plata que tiene el [illegible]
de la Cartuja: vbo en los [illegible]
ton auto muy grande de gente de
los Pueblos circunvezinos

En la Gazeta de Madrid del
Viernes 30. de Mayo de 1800.
En el capº de Londres de 29.
de Abril, dice lo siguiente —
Ha muerto recientemte en Bath,
en Francia, una Muger, nombra
da Elispeth Watson, á los 115 a.
de edad, no tenia de alto mas 2.
pies y 3- pulgadas, y aunque go-
zaba 50. Libra esterlina (o 300. pe-
sos) de renta, pedia limosna, y así
dexa una summa bastante cre
cida, que se encontro enterrada.

Receta del Elexir de Vida
dilatada

se encontro una receta entre los

Papeles del Sr. Terrasez, Medico

Sueco, q̃ murio de edad de 104 as.

de una caida de cavallo, el q̃

secreto lo tenia su familia, y decia

murio el, y otros sus Abuelo

muchos de Sonas, sus Mes de le

y su T.º de ll. con el uso ordinario

de este Elexir.

Tomaba 7. u 8. gotas diarias,

por Mañana y Tarde, en doble

de vino, Tinto, Te, u caldo,

la composicion es como sigue

la contra l. Diagrima de Alce

que mitan sedoaria

l. Idem de Genciana

1. Ydem del mejor Azafran.
1. Ydem de Chuibarbo fino.
1. Ydem de Agarico blanco.
1. Ydem de Atriaca de Venecia.
La 6.ª primera Droga se
acen polvos, y pasados p.r un
Tamiz finos se echan en una
botella gruesa de Cristal con la
Atriaca, y quartillo y medio de
Aguardiente muy fuerte, que se
tapa con un Pergamino mojado,
y despues q.e este seco, se le acen
unos agujeros con un Alfiler p.a
q.e con la fermentacion no se rom-
pa la Botella. Esto se pone

197

ā la Sombra 9. dias, meneandola muy
bien p.ª mañana, y tarde, p.ª q.
se mezclen la Droga, y el decí
mo dia se echara en otra botella
con el mayor cuidado interin salga
claro, y se tapa la nueba botella
con un lienzo. En la 1.ª
botella se bolbera a echar otro
quartillo y medio de Aguardiente
fuerte, y se dejara como la 1.ª infu
sion 9. dia ā la sombra, menear
dola bien p.ª mañana y tarde como
se dijo, el decimo dia q. se apercer
bira q. el licor se enturbia, se pon
dra un paño de Algodon en el Em
budor q. se ira pasando poco a poco
poniendo un lienzo sobre dicho

embudo, p.a q.e el licor no se baporice, y se mezclan las 2. Infusiones, y poniendola despues en Botella muy bien tapada, podra servir el Elexir al instante q.e se quiera.

Con el uso diario de este remedio se viue muchos a.s en perfecta salud sin necesidad de Sangria, ni Purga; restablece la fuerza, reanima los Espiritus Vitales, avibda los sentidos, quita la Conuulsion de Nervios, embota los humores de Reumatismo. Previene la de la Gota, impidiendo q.e no suban al pecho. Limpia el Estomago de todos los humores crasos, y

Glutinosas q. curan las Inflamacio-
nes, las [illegible] la Jaqueca, y los
Vapores, [illegible], las [illegible]
todos los Dolores colicos de estomago,
y entraña, y al cabo de algunos mi-
nutos se [illegible] con ella mucho
[illegible] las Inflamacio-
nes en el tiempo de una ora, quita
el mal de [illegible] el timpa-
no a los sordos destilando un poco,
y tapando la Oreja con un poco de
Algodon mojado, purifica la Sangre, y
la acrecienta, y es contra [illegible]
[illegible] arregla los [illegible] a las mugu-
res, y restablece los [illegible], purga
sin incomodar, y sin dolor [illegible]
Cura toda la calentura [illegible]

minante, a la tercera toma; e
perservativo contra las enferme
dades contagiosas, a la brotada de
viruela sin peligro, y es util para
todo.

Para purgarse en regla se toma
por la tarde, 3 oras despues de
aver comido, una copa, q se to-
man 3. cucharadas del elexir
puro, se duerme aquella noche,
y por la mañana ace su efecto sin
dolores, q no impide para ocuparse
el dia en los negocios de cada uno.
e previo no comer este dia Leche,
ensalada, ni cosa cruda, ni me-
nos [illegible] a mucho ayre.

Dos cucharadas para tomada
en uno blanco junto la colacion una
cucharada su yndigestione, y que
ande, como echo exercer con el vino

2 cucharadas para si la persona
acostumbra, con una palabra, se
puede hacer su uso segun el tem
peramento de cada uno;

Si se puede tomar todos los
dias una cucharada, y se dara
muchas fuerzas. Año del 800.

Noticia del Motin sucedido
en esta ciudad de Sevilla el año
de 1521.

El dicho Año de 1521. fue de gran
de esterelidad, llego a valer en

sav. una fanega de Trigo á
300. marauedis, auiendo llegado
á valer el año antes á 30. marauedis
q. mudaron ambos precios, segun
los tiempos, es la mayor subida q.
asta aora se a visto. los Vecinos
dela collacion de Omnium Sancte-
rum, en el barrio dela Feria, en
quaro en la yglesia desta collacion,
y de la Capilla de Gonzalo Gomez de
Seruantes, q. es debajo dela Torre,
dos de a caña Sauces, y Pendone
antiguos, tomaron, y sacaron un
Pendon de Damasco Verde, en qua
drilla, y fueron al Cabildo dela
Ciudad, q. estaba junto al de

la S.ta Yg.a [illegible] en el Carnal de los
mos, en la Puerta [illegible] dela Ca
tle dela [illegible] en la [illegible]
zo del Arzobispo, y [illegible] a la
Ciudad [illegible] de [illegible]
la Ciudad [illegible] por [illegible] p.a D. [illegible]
[illegible] Enriquez, [illegible] del Rey
Catolico D. Carlos Primero [illegible]
el [illegible] domin [illegible]
[illegible] Republica, q [illegible]
[illegible] del Duque de Medina, y [illegible]
[illegible] 4. p.tes de [illegible], y [illegible]
[illegible] calle de la Ca
[illegible] 2. [illegible]
lle de Castro (q.e [illegible] Vizcaynos) y [illegible]
2. a la C.a de Genova, y [illegible]
a pedir [illegible] La Ciudad [illegible]
y les [illegible] p.r [illegible]

hacer matanza, y puerta dió el quemar,
Ynmediata volvieron, y sacaron los
presos, y de la Quadra de la carzel
mandar de pegar fuego a ella, la
Ciudad sacó el Pendon Real, y se
armó, y quantos, derribo las Por-
tales de aquel Barrio, y la Ca-
sa de Parra, y los encerró en la
ygl.a, y con esta satisfaccion del
Motin, p.r intercesion de la Duque-
sa de Medina y Navas, permitió la pesqui-
sa ellos p.r un Domingo, ahorcando al
primero p.a exemplo, este fue el suceso
que de la antigua llaman el del Pendon
Verde en Sev.a Se acabó todo de es-
cribir el dia 11 de Marzo.

131

Origen del Crucifixo del Convento
de PP. [illegible] S.n [illegible] de S. Camilo [illegible]

Fue su hallazgo el año de 1314.

(lo que se dice) no ay otra mayor
certidumbre q. estaba en una cueva
de [illegible] Fuente, pendiente [illegible]
[illegible], y q. el Cielo [illegible]
[illegible] [illegible] q. lo halló, y q.
[illegible] descubierto de el [illegible] queriendo
q. [illegible] sobre [illegible] [illegible], y q.
[illegible] de [illegible] extendieron [illegible]
[illegible] [illegible] depositó como
[illegible] religiosos que eran en la
[illegible] S.n [illegible]

Havia muy grande la Devocion q.

el Puebla ... de el S.^r, por mi
Tribulacione ... y ...
... de ... 1825. a
... fue ... una ...
... tiempo claro ...
... la Sta Ymagen, y lle
... el ... de la
Cruz del Campo ... a ...
... el ... que no
pudo ... Procesion, ...
... de noche ... el ...
... en aquella ... amane-
... p.^r ... al ... Pro-
cesion y va un ... cho ...
..., p.^r ... bendito

quitar i aplicarsendo, Ilr. i se entiende

y S.ra N.tra i el q. se le supone

hecho por recurso de rudeza, q. antes lo

avia hecho de todo, con cuyo motivo cre

cio q. se aumentó su proporcion en su devocion

cia y Devocion. Aviendose entiende

una nebada en el año de la Peste de

1649 a 12. de Julio a la S.ra q. avia

pasado q. d.a no pudiendo en la 29 ora

cerrar la puerta del Templo, cuando

desde ese dia la Peste llevandose la ciu.

de quatro y hermosura.

Nota

Es el caso q. el Muchacho no tenia

p.r donde buscarse, p.r donde le tenia.

del Pueblo, ni era encargado, ni p.r la

el obtener q. queria.

Origen dela Ymagen de N.a
S.a de las Madejas.

En vn Pilar de los Arcos p.r donde
viene el Agua a Sev.a y entra
junto a la Puerta de Carmona, en
el medio de una Puente q. da se
guro paso a la Ciudad sobre la
agua del arroyo llamado Taga
rete, se reverencia una Yma
gen intitulada S.ta M.a de la
Madeja, en el caraio q. el la
que permite, y con la tradicion q.
se puso alli p.r or.n del Rey Dn
Alonso 10., llamado el Sabio,
q. sobre este asumpto dio varios
q. no parecen ya ciertos, y p.r mas
q. el q. la [illegible] e buscado

que [illegible] estan en letras q dicen
[illegible] dos [illegible] la p.a mo No Do
[illegible]

[illegible] se puso presente [illegible]
[illegible] q se reedificaron la
[illegible] de Carmona p.a aver executado en
una [illegible] q hubo en tiempo
del Rey D.n Enrique 4.o i 5. los Re
yes Catolicos: siendo contrarios de la
obra un caballero apellidado [illegible]
[illegible] la empresa [illegible] a la
Ciudad de Sev.a el Rey D.n Alonso
el Sabio, [illegible]
[illegible] No Do [illegible] junto [illegible]
No madeja do p.a dar a entender
q Sev.a [illegible] la empresa

y no abia seguido el Santto del
Ynfante D.n Sancho, que se lebal
zo con el Reyno, y su Armas, de la
Villa farma q.e alli se ven: dize
q.e este caballero fue tan.to ansio de
la obra, y la madesa de la em
presa como la S.ta Ymagen p.a su
tulo. En el año del 1799. se in
cendio y a largo la puerta se per
dio con ayo motivo se quito la
pared q.e cerraba el arco de en
medio, en donde estaba la Yma
gen de la Virgen ...

Onigen de la Ymagen de
N.ra S.a de la Huerta, ...
de ... S.n Julian.

Esta S.ta ymagen fue de la Igl.a
Intitulada ymesta, q. se nombraba
Catalar, q. esta por parte del R.no de
Relamaio Guyomba. y afirma es por
antigua y comun tradicion, q. esta
S.ta ymagen fue natural de Sev.a
(y assi se puede decir) q. estaba en
la Ygl.a o Hermita llamada de
S.n Yllari, o S.n Julian, q. es la ma
no en nuestra lengua Español. Y
quando la ciudad fue entregada, y
captiva de los Moros, los Christianos q.
en ella se encontraban p.a amparar la
de los Moros, como hicieron con otras S.tas
ymagenes, y Reliquias, la llevaron

ā los Montes, y lugares apartados

de su Provincia, y dexo⁸ estuvo entre

los qᵗᵃ trujeron, no para ā en los Mon

te de Cataluña, y en ellos lo eg

condieron al pie de una mata de

Retama, qᵉ debió de ser por de

y apardiar, pues en ella se pudo es

tuvir, y le pusieron un Letrero pᵃ

guardo quiera Dˢ qᵉ fuera alla

da en aquel lugar pʳ donde era

pie elumo; y quando avia venido,

y decia a si: Sum Hispalli de

Sacello ad portum, quae duc

it ad Condusam. Soy de Sevᵃ

de una Capilla junto á la Puer

ta

que en la mora ā la dicha. y ser
[illegible] que mancava por lanças [illegible] a-
[illegible] de España se va a per-
[illegible] en [illegible] e amor, un
cavallero [illegible] nombre de [illegible]
Pedro de Jesus Noble en aquel
reyno andando [illegible] Arme. p.
aquella [illegible] con el [illegible]
[illegible] la qual ayendo se fue
a esconder en la sentina, en donde
estava [illegible] con el cavallero
[illegible] la [illegible]
[illegible] puesta en la cabeça de la [illegible]
y el [illegible] junto a ella mirandola
sin [illegible] se le cono-
ciendo el [illegible] que es [illegible] el

caballero se aptó, y o dixo a la S.ª
q̃ ello era q̃ pues el q̃ allora
dejo, o fuere de el quenta a la ygl.ª
de la .... cumplio el mandato
1388. Con la misma propiedad
del terreno, y la Fertilidad q̃ dio
Avila, y Testamento
del lugar de .... q̃ fue a
la calle del Altar, y como fue
aparecida.
Cetrado lo qual, y ello consta
por ... q̃ ... para
... en este
en este lugar ...
y ... autenticos q̃ ...

tiempo sean perdidos, y de ello nun
ca falta ma q. uno que Dn. Juan
[illegible] y [illegible] y sanamente de
una pendiente dexar la espada y q.
pudiera tener esta admiracion
y aun [illegible] en q. an de [illegible]
ne q. la aficion, y la pelluma de
Maria q. fundo

Se arrendaron Procesion Gen.l con
[illegible] en los años de
1586. 1582. 1588. 1593. y 1598.

Noticia del Jubileo el dia
del Corpus 12 de Junio de
Año de 1800. en la Procesion
General de la S.ta Ygl.a de
Sevilla.

[illegible] este dia la Procesion es-
tando al fin nublado y haviendo
llovido la ante vispera con tanta
de copiosidad [illegible] q. salto
de [illegible] y [illegible] era muy
[illegible] de Agua [illegible]
y llegar de la Procesion a la
[illegible] de la [illegible] empeso a llover
[illegible] fuerte [illegible]
[illegible] o [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible]

Cabildo con el Illmo. Sr. Arzobis-
po [illegible] el Dean y [illegible]
acompañaban y el Tribunal de
la Fe [illegible] muy [illegible]

do Dn Carlos el q. no acertase
a la dha. Procesion, p.a lo q.
se determinaron a sacar el S.mo
de la Custodia, y lo pusieron en
el templo inmediato, y lo q. fue
Religiosas Minimas, p.a no ser
su Quarto capaz de entrar
la Custodia p.r ella, cuyo acto
se executo en los terminos q.
dexaba de par la situacion a esta
al subiendo como pudo
de la Custodia D.n
Juan Nuñez, Teniente q.
lo de la ... de la guardia con
dixo el Viril al expresado Com
-vento, todos los cuales tambien

yendo lo ma del Cabildo, por q̃ la
gente no se devorasen, y cada
uno se refugiase donde pudo, y me
tieron las Reliquias en donde
cada uno pudo, y aquí a la Yglª
llevaron al Sr Arzobispo q̃ es
taba refugiado en un Saguan,
Sta Yglesia [illegible] en la Plaza
tiene en un saguan. Abriendose
serenado el temporal el Preste
q̃ era Dn Sebastián de Aliaga
dean Dean de dho Cabildo, saco
á S. M. del Convto y lo colocó en
la Custodia, siguiendo la Procesión
sin detenerse, y todos los ma
empapados en Agua [illegible]

llegaron [illegible] (a) [illegible] omitiendo
de [illegible] siendo Sr. y se coronaron
en la Puerta de la Colegial
del Salvador, en donde cubo
se formó la Cruz de la Parroquial, y el Sindicatorio, no
dejando de llorarlo aunque
quando llegó a entrar ya a
vía alumbrado entraron los 2
Cabildos, el Sr Arzobispo, y el
Tribunal siguieron a esta con
clusión y aperando
que el resto de la Procesión llega
[illegible] concluyeron para
donde pudieron, pues a la

entrada de la Ygla^a. mayor se
formaron las procesiones de S^n.
Fran^co. y S^to. Domingo, como
lo acostumbraron siempre.
el sacar la umedad a los bla
dores, limpiar la Plaza, y to
dos los daños q̃ causo el agua se
atendio de cuenta al Cabildo, y se
gasto en ello) mas de 30 ∂
treinta mill)
Se dice q̃. a la comunidad de
S^to. Domingo q̃ entrasen a la Yglesia
con la procesion, todos los q̃
a S^n. Aug^n. no a llegado ...

Alos Terminos de Granada, y C.
Carmona se le notificó pena
de Excomunión á los Labradores que no quitasen las
colgaduras, y Toldos asta que no
se concluyese la Procesion del
la tarde, pues tenian q. pasar
por ella el Yltmo. Cabildo Se-
cular. Lo q. tambien anadio esto
nuebo este año.
La Ylma. del Sr. Arzobispo paseo
la estacion ante de la Proce-
sion, y luego en su balcon del
Palacio las estuvo viendo pasar
por la fachada del Ce. Pasear-
ones. ——

Noticia de la caida ô Ruina del Cymborrio de la Sta. Ygla. Pa-triarcal de Sevilla segun y segun lo escribe el Lizen.do Rodriguez Caro en sus antiguedades de Sevilla folio 82. y Morgado en su Histo-ria, y es su noticia. =

En el espacio q. ay en el Templo de la Sta. Ygla. de Sevilla entre los 2. Coros, fabricaron antiguam.te un Cimborrio, con muchas, y curiosas labores, y tan lebantado, q. su al-tura ygualaba â la de la Torre p.r donde estan las Campanas, el qual en el año de 1512. aviendo rendido un Pilar se cayo todo â las 12. de la noche del dia de los Stos.

y a no ser tan ciertos el vuelo 40
tambien 3. mas los torales, q. fue
todo una gran ruina, pero muy
ventajosa, pues sucedio a tiem
q. no pudo haver nadie en la
Yglª, fue el golpe tan grande q.
no solo se oyo el golpe en toda se
villa, sino q. tambien hizo
estremecer la casa y edificios
de Dn Diego de Deza, q. en
tonces era Prelado; concedio gra
cia y perdones a toda la persona
q. sacasen de aquel material fue
ra de la Yglª, y asi fue cosa de
ver q. en breve fue todo lim
pio, y la primera con q. se cuentan to
da seña operar p. estaruina de los
perdones, ... las ... que

Quinze dias mas de los p̃ cerrada
Mira. Sacludia sur team^te con el
Dean y Cabildo, y conociendo el
beneficio desta Iglesia auer succedi
do a su Majestad señor dueño de mi
quina persona, cumbleciesen q̃ en
lugar del obispillo, q̃ aquel dia
solian acer con algunas burlas in
decentes, se introduxese un acto de
humildad: esto era q̃ en las 2as vis-
peras de S^n Juan Evangelista
al Canto de la Magnificat, en el
verso Deposuit potentes
de sede (...), y Clerigos de la
primera se subiessen a las sillas
Altas, baxandose los Canonigos del
lugar de los Menores del Coro, y

y venteneros, y esto se guan-
do q.^ m.^ a^s, y tambien ay mu-
chos a.^s q.^ no se hace. Se para ce
el Cimborrio muy deprerto en
la forma q.^ oy lo vemos con altura
proporcionada, y no menos
grandoso. =

El Dia 19. de Agosto del Año de 180?,
se prendiò fuego en la Villa, y Corte de
Madrid, en la Calle de Lavapies, en la
Casa principal del Mtro. mayor de
Coches del Rey en la que no se escapò
yun alfiler, à havido muchas desgra-
ciàs, q.^e aun no se ha podido averiguar;
el q.^l el dia 22. seguia ardiendo en lo

interior, aunque cortado por fuego; se han quemado muchos coches del Rey, y entre ellos siete del Principe de la Paz, y uno que se estava haciendo embutido de Pedrería p.a el Consul Bonaparte, y por ultimo se regula su perdida de 10. á 12. millones de reales.